

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NORMAS SANITARIAS VIGENTES REFERENTE A RASTROS DE ANIMALES
BOVINO, PORCINO Y AVES Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS
HUMANITARIAS DURANTE SU CRIANZA, TRASLADO Y SACRIFICIO**

ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NORMAS SANITARIAS VIGENTES REFERENTE A RASTROS DE ANIMALES
BOVINO, PORCINO Y AVES Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS
HUMANITARIAS DURANTE SU CRIANZA, TRASLADO Y SACRIFICIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Secretaria:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal:	Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Carlos López Pacheco
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Carlos Joaquín Urzúa Morel
3ª. Avenida 1-41 Colonia Santa Rita II, zona 2
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 53086204



Guatemala, 10 de septiembre de 2012.

Lic. Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Mejía:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, emitido por esta Unidad, de fecha 12 de enero del año 2012, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante: **ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS**, intitulado: **"Normas Sanitarias Vigentes Referente a Rastros de Animales Bovino, Porcino y Aves y la Necesidad de Implementar Normas Humanitarias durante su Crianza, Traslado y Sacrificio"** y para el efecto procedo a exponer lo siguiente:

De la asesoría prestada al trabajo de investigación se concluye que el contenido del mismo reviste de carácter científico y técnico, toda vez que se utilizó la metodología adecuada como lo es el método analítico, deductivo e inductivo; así como, las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental, siendo verificables en la redacción del trabajo y en la obtención de las conclusiones. La redacción empleada es adecuada en base a los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y es congruente con los hallazgos expuestos.

El presente trabajo de tesis constituye una contribución científica a la sociedad, ya que en el mismo se pone de manifiesto la situación actual de los derechos de los animales en los rastros guatemaltecos; así como, la falta de regulación legal de los derechos de los animales de abasto en la normativa nacional y la indiferencia en que viven los guatemaltecos en cuanto al trato y respeto de los animales; dicha investigación pretende concientizar a la población de que los animales al igual que los humanos son seres vivos que sienten y que merecen un trato digno y humanitario especialmente al momento de su sacrificio; asimismo expone las normas que se deben implementar en Guatemala para así lograr el bienestar de los animales de abasto.



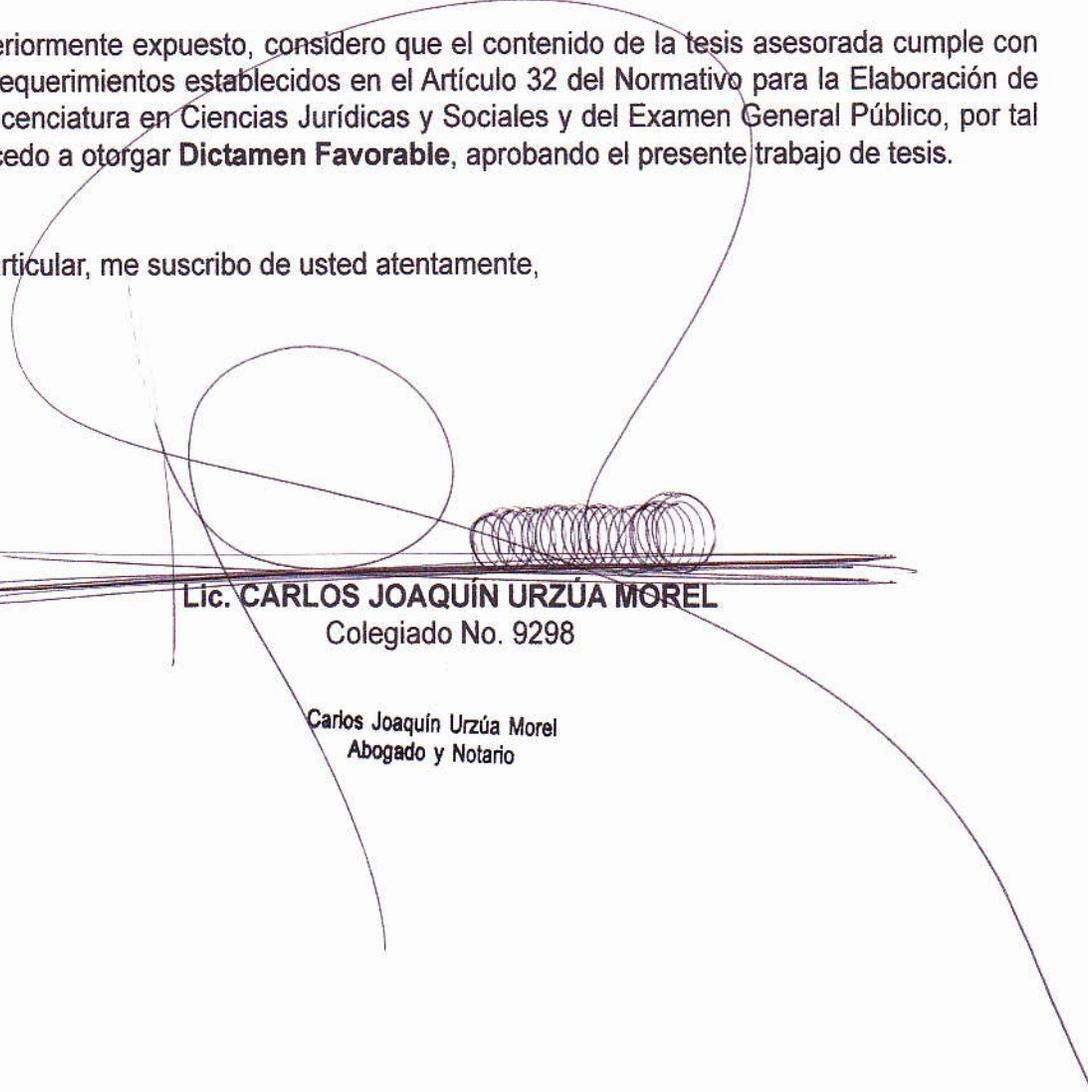
Lic. Carlos Joaquín Urzúa Morel
3ª. Avenida 1-41 Colonia Santa Rita II, zona 2
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 53086204



Las conclusiones manifestadas son acordes a lo expuesto en el contenido capitular de la investigación; y las recomendaciones se encuentran desarrolladas de manera que aportan soluciones viables a la problemática planteada. De igual forma, la bibliografía utilizada es adecuada para el desarrollo del trabajo, ya que se realizó las consultas y citas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el contenido de la tesis asesorada cumple con todos los requerimientos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tal virtud, procedo a otorgar **Dictamen Favorable**, aprobando el presente trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,



Lic. CARLOS JOAQUÍN URZÚA MOREL
Colegiado No. 9298

Carlos Joaquín Urzúa Morel
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO FRANCISCO LEONEL CASTRO ESCOBAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS, intitulado: "NORMAS SANITARIAS VIGENTES REFERENTE A RASTROS DE ANIMALES BOVINO, PORCINO Y AVES Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS HUMANITARIAS DURANTE SU CRIANZA, TRASLADO Y SACRIFICIO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Lic. Francisco Leonel Castro Escobar
10ª. Calle 7-57, zona 3, Colonia Nueva Montserrat.
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 24378156



Guatemala, 01 de octubre de 2012.

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Mejía:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha 21 de septiembre del año 2012, por medio del cual se me nombra como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante: **ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS**, intitulado: **"Normas Sanitarias Vigentes Referente a Rastros de Animales Bovino, Porcino y Aves y la Necesidad de Implementar Normas Humanitarias durante su Crianza, Traslado y Sacrificio"**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

- a) Del contenido científico y técnico de la investigación, considero que es un trabajo realizado objetivamente, así mismo contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca, en el sentido de exponer las deficiencias que se viven en los rastros que operan en el país, en cuanto al trato que reciben los animales, manifestando los derechos mínimos que deben ser respetados y acatados por el personal que en ellos labora, con el fin de proporcionar un trato digno a los animales de consumo humano;
- b) De la metodología y técnicas de investigación utilizadas: de la estructura formal de la tesis se aprecia el empleo del método analítico, deductivo, así como las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental, comprobando que se hizo una recolección adecuada de la información;
- c) Se emplearon correctamente las reglas ortográficas y de redacción en el contenido capitular del trabajo de tesis revisado; así mismo las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen son coherentes y consecuentes con el contenido del informe, siendo redactadas de forma clara y sencilla;
- d) La bibliografía consultada es actualizada, adecuada y suficiente, dando como resultado un aporte y datos interesantes para el análisis del problema planteado.



Lic. Francisco Leonel Castro Escobar
10ª. Calle 7-57, zona 3, Colonia Nueva Montserrat.
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 24378156

Con base a lo anterior, se aprueba el trabajo de tesis examinado, ya que el contenido de la investigación cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; emitiendo para el efecto **Dictamen Favorable** para que se continúe con el trámite respectivo y sea sometido a discusión en el Examen Público correspondiente.

Le saluda atentamente,


Francisco Leonel Castro Escobar
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. FRANCISCO LEONEL CASTRO ESCOBAR
Colegiado No. 4261

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA MARISOL ESCOBAR BARRIOS, titulado NORMAS SANITARIAS VIGENTES REFERENTE A RASTROS DE ANIMALES BOVINO, PORCINO Y AVES Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS HUMANITARIAS DURANTE SU CRIANZA, TRASLADO Y SACRIFICIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.
SECRETARÍA

Rosario 



DEDICATORIA

- A DIOS:** El creador y dador de vida, quien ha sido mi luz y guía a lo largo de toda mi vida. Quien me ha colmado de muchas bendiciones, especialmente por la familia que me ha brindado, y por concederme la fortaleza y sabiduría para poder lograr este éxito profesional.
- A MIS ABUELOS:** Lauro Magín Escobar (Q.E.P.D.) aunque físicamente ya no está con nosotros, él es el ángel que siempre me protege y hoy se encuentra celebrando conmigo este triunfo. Eluvia Montes, Laura López y Magín Barrios, quienes me han brindado su amor incondicional, apoyo, cariño y comprensión. Soy inmensamente feliz por tener la oportunidad de celebrar este logro académico y decirles que el éxito hoy alcanzado es para ellos.
- A MIS PADRES:** Siria Anna Barrios López y Magín Esler Escobar Montes, quienes con sus consejos, comprensión, apoyo e incondicional amor me han enseñado que cualquier meta propuesta se puede lograr. Han sido y siguen siendo mi ejemplo a seguir. Gracias por darme la oportunidad de superarme profesionalmente, por tener fe y creer en mí. Los amo.
- A MI HERMANO:** Heber Magín Escobar Barrios, con todo mi cariño y admiración, agradeciendo su apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos, primas, a todos y cada uno de ustedes por compartir tantos momentos especiales. Los quiero mucho.
- A MIS AMIGOS:** A todas y cada una de las personas que he conocido a lo largo de mi vida, muchos como compañeros de estudio. Sin embargo, a través de los años y las experiencias vividas se han convertido en mis verdaderos amigos. Gracias por el apoyo incondicional que durante los momentos de alegría y tristeza me brindaron, y por compartir este momento tan especial para mí.



A: Los animales, todos en general, que han sido fuente de inspiración para la elaboración de la presente investigación, motivándome a luchar por la defensa y protección de sus derechos. Especialmente a mis amados perritos, Benjy y Manchas, a quienes considero mis hijos, así como a todas aquellas mascotas que han formado parte de mi familia.

A: Lic. Carlos Joaquín Urzúa Morel, Lic. Francisco Leonel Castro Escobar y Licda. Miriam Elizabeth Camey Pérez, por su apoyo y orientación durante la elaboración del presente trabajo de tesis.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudios que me abrió sus puertas para poder formarme profesionalmente en mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aulas que guardan especiales momentos vividos durante mi carrera. Y agradezco la oportunidad de poder decir orgullosamente, que soy egresada de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
 CAPÍTULO I 	
1. Derechos de los animales	1
1.1. Concepto de animal.	2
1.2. Antecedentes históricos sobre el reconocimiento de los derechos de los animales.	3
1.3. Clasificación de los animales.	12
1.4. Animales de abasto.	13
1.5. Bienestar de los animales de abasto	20
1.5.1. Bienestar durante el crecimiento y desarrollo de los animales.	22
1.5.2. Transporte hacia los rastros.	32
1.5.3. Manejo y bienestar animal en mataderos.	38
 CAPÍTULO II 	
2. Los rastros de animales bovino, porcino y aves.	45
2.1. Generalidades de los rastros.	45
2.2. Rastros que operan legalmente en Guatemala.	49
2.3. Métodos y técnicas comúnmente empleados en los rastros para el sacrificio de los animales de abasto.	51
2.4. Métodos y técnicas humanitarias que deben emplearse para el sacrificio de los animales de abasto	55
2.4.1. Preparación de los animales de abasto.	57
2.4.2. Métodos de aturdido o insensibilización	58
2.4.3. Sangrado	69

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Regulación de los derechos de los animales de abasto y de los rastros dentro de la legislación guatemalteca	73
3.1. Los derechos de los animales en la legislación guatemalteca	73
3.1.1. Ley Protectora de Animales	74
3.1.2. Ley para el Control de Animales Peligrosos	75
3.1.3. Código Civil	76
3.1.4. Código Penal	78
3.2. La regulación de los rastros en la legislación guatemalteca	80
3.2.1. Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves.	80
3.2.2. Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina	81
3.2.3. Manuales internos del Sistema Oficial de Inspección de Carnes del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	85
3.3. El enfoque de las disposiciones que regulan los rastros bovino, porcino y de aves en el país.	88

CAPÍTULO IV

4. Legislación internacional sobre los derechos de los animales de abasto.	91
4.1. Declaración Universal de los Derechos del Animal.	91
4.2. Declaración Universal para el Bienestar de los Animales.	93
4.3. Derecho comparado en cuanto a disposiciones que regulan el trato humanitario hacia los animales de consumo humano.	95
4.3.1. Unión Europea (UE)	96
4.3.2. España	111
4.3.3. México.	116



CAPÍTULO V

	Pág.
5. La necesidad de promulgar una ley que regule normas humanitarias para el trato de los animales de abasto en los rastros bovino, porcino y de aves.	123
5.1. Situación actual de los rastros en Guatemala y el respeto de los derechos de los animales de abasto.	123
5.1.1. Rastros que cumplen con normas humanitarias en el trato de los animales de abasto.	125
5.1.2. Entidad encargada de velar por la autorización de los rastros que operan en el país y el cumplimiento de las disposiciones legales.	127
5.2. Disposiciones humanitarias que deben ser adoptadas en la legislación guatemalteca, para lograr el debido respeto de los derechos de los animales de abasto.	129
5.2.1. Crianza de los animales de abasto.	131
5.2.2. Manejo de los animales de abasto.	132
5.2.3. Transporte de los animales de abasto.	134
5.2.4. Aturdimiento y sacrificio de los animales de abasto.	138
5.2.5. Capacitación del personal encargado del manejo de los animales.	146
5.2.6. Infracciones y sanciones.	148
5.2.7. Autoridad competente y sus atribuciones.	150
CONCLUSIONES	155
RECOMENDACIONES	157
BIBLIOGRAFÍA	159

INTRODUCCIÓN

En Guatemala diariamente son sacrificados miles de animales para el consumo del ser humano, sometiéndolos a constantes vejaciones durante todo el proceso de producción cárnica, sin tomar en cuenta que los animales al igual que los seres humanos son capaces de sentir emociones como la agonía, dolor y sufrimiento.

Esta problemática es producto de la falta de iniciativa del Estado de Guatemala en adoptar una legislación apropiada para el reconocimiento y respeto de los derechos de toda especie animal; ya que la regulación legal vigente que norma los rastros de animales bovino, porcino y de aves lo hace únicamente con el objetivo de mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos faenadores del país, sin tomar en cuenta el sufrimiento y la crueldad con que son sacrificados los animales; siendo ésta la hipótesis que se comprobó a lo largo de la investigación.

Los objetivos logrados con este informe fueron dar a conocer las deficiencias que existen en los rastros de ganado bovino, porcino y de aves que operan en el territorio nacional, en cuanto al trato que reciben los animales; así como, indicar los métodos y técnicas universalmente aceptadas que deben adoptarse en los rastros guatemaltecos para dar una muerte humanitaria a los animales de abasto; estipular las disposiciones que deben adoptarse para reconocer los derechos que poseen los animales de abasto; establecer las garantías mínimas que deben asistirles durante todo el proceso de producción; y concientizar a la población que los animales tienen derechos que deben ser reconocidos y respetados por el hombre, mereciendo especial atención los animales de consumo humano.

El presente trabajo se desarrolla en cinco capítulos, el primero de ellos explica los derechos de los animales de abasto y el reconocimiento de los mismos; el segundo capítulo comprende las técnicas y métodos que se utilizan actualmente en los rastros del país para sacrificar a los animales, así como los métodos humanitarios que deben implementarse para lograr el bienestar animal; en el tercero, se realiza un análisis de las normas vigentes que regulan los rastros de animales bovino, porcino y de aves que operan en el país; el capítulo cuarto comprende un estudio de la legislación



internacional de protección de los animales de consumo humano; y el quinto, abarca la situación actual de los rastros que operan en Guatemala y la necesidad de implementar disposiciones humanitarias en la legislación nacional, en cuanto al trato de los animales de abasto.

Durante la realización del presente trabajo de tesis se empleó el método analítico al realizar un estudio de las diferentes teorías que reconocen los derechos de los animales, así como de la legislación extranjera enfocada a la protección de los animales de abasto; el método deductivo al momento de investigar cada una de las técnicas que se utilizan comúnmente en los rastros del país al sacrificar a los animales, así como, las empleadas a nivel internacional para llegar a la técnica universal y humanitariamente aceptada; el método inductivo al analizar la normativa vigente en Guatemala que regula a los rastros, estableciendo los aciertos y deficiencias que presenta en cuanto a los derechos y forma de tratar a los animales de abasto. La técnica bibliográfica se empleó en la recolección del material de estudio.

Se pretende que el presente estudio sea fuente de información para concientizar a la población guatemalteca de las vejaciones a que son sometidos diariamente los animales de abasto, así como los derechos que se les deben reconocer para brindarles una vida digna y lo más humanamente posible.



CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales

En la sociedad guatemalteca, el hombre diariamente convive de una u otra forma con otros seres vivos, los animales, quienes han sido objeto de discriminación y constantes vejaciones al ser considerados como simples objetos; lo que ha conducido al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y todas sus formas de vida. Debido a esto es fundamental brindar especial consideración a los animales, reconociendo su calidad de seres vivos, respetando sus derechos para lograr una coexistencia equilibrada entre todas las especies que habitan el mundo.

Hablar de derechos de los animales no sólo se debe limitar a reconocer los derechos de aquellos animales de compañía, sino también a los animales humano dependientes; es decir, todo animal cuyo bienestar o supervivencia esté bajo el cuidado del hombre, incluyendo a los animales como fuente de tracción o para carga, entretenimiento y los mantenidos en cautiverio; así como los animales criados para la alimentación del hombre, estos últimos especialmente por ser objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

Los derechos de los animales criados para la alimentación del hombre, conocidos como animales de abasto, deben estar encaminados a regular una crianza digna, brindándoles todos los cuidados necesarios como alimentación, refugio y atención médica; así como procurar el bienestar del animal durante su traslado, minimizando la duración del viaje y principalmente darle una muerte sin sufrimiento en lo posible; aplicando un método que lo lleve a una inmediata inconsciencia e

insensibilidad al dolor hasta que llegue su muerte. Por lo tanto, el sacrificio de animales destinados a consumo humano debe ajustarse a normas estrictas; cuya finalidad sea evitarles sufrimientos innecesarios.

1.1. Concepto de animal

El diccionario de la Real Academia Española define como animal: “Al ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Todos aquellos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, pero que se diferencian de los seres humanos lisa y llanamente por la falta de razón, es decir, en su mayoría, los animales, ostentan sentidos como el olfato, la vista y el oído a un nivel superior de desarrollo de los seres humanos, sin embargo, se diferencian de éste por su incapacidad de razonar y porque básicamente como consecuencia de esta situación, se mueven por un comportamiento sumamente instintivo”.¹

De lo anterior se infiere que los animales son aquellos seres vivos que poseen movimiento, y como todo ente viviente cumplen el ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir; durante dicho ciclo sienten y se alimentan de sustancias orgánicas, presentes en el mundo exterior, que les proporciona energía. Sus alimentos son las plantas u otros animales y tienen la aptitud de poder desplazarse mediante el vuelo, el nado, la caminata, saltando o arrastrándose, para conseguirlos.

¹ <http://www.definicionabc.com/general/animal.php>. Definición de animal. (Guatemala, 26 de abril de 2012).

Desde el punto de vista jurídico la Declaración Universal para el Bienestar de los Animales, en su Artículo 1, define a animal de la siguiente manera: “a) ‘Animal’: significa cualquier mamífero no humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir miedo o stress...”

En Guatemala no existe una definición exacta de animales, sin embargo en la legislación guatemalteca, específicamente en el Código Civil, se encuentran regulados y catalogados como bienes muebles. El Artículo 455 del mencionado cuerpo legal, regula: “Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles.” Teniendo en consideración que se entiende como semovientes a las cosas que se mueven por sí mismas, como los animales; específicamente el ganado de cualquier especie.

La legislación civil guatemalteca, contempla a los animales como objetos, como bienes muebles, propiedad del hombre sin brindarle ninguna protección o consideración como lo que realmente son, seres vivos dotados de capacidades para sentir y reaccionar ante las circunstancias a que son sometidos en el medio en que habitan; es decir, tener sensaciones y experimentar dolor, angustia, sufrimiento y placer. Si bien las discusiones sobre esta capacidad en los animales a veces incluyen otros temas como cognición compleja y timidez, esos no son los puntos más relevantes para identificar qué animales están más afectados por el cuidado o por el maltrato.

1.2. Antecedentes históricos sobre el reconocimiento de los derechos de los animales

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado en cuanto al reconocimiento y respeto de los derechos de los animales; está influida por la filosofía dominante

en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes concepciones de los animales, a quienes les atribuyen o niegan determinadas características inherentes.

Los derechos de los animales en la antigüedad

“La idea según la cual sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

- 1.- La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.
- 2.- El concepto teológico de dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano.
- 3.- La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia. Dicha suposición es contestada por los defensores de los animales mediante el argumento de casos marginales”.²

Dentro de las teorías o posturas que reconocían derechos a los animales equiparándolos como seres vivos y no simples cosas; se encuentra la filosofía griega, durante los siglos VI a III a.C. El filósofo y matemático Pitágoras (580-500 a.C.) fue citado como el primer filósofo de los derechos de los animales, por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecha de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un liberador en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales (Guatemala, 23 de febrero de 2012).

En la cultura del Islam se observa la creencia y convicción de que los animales, al igual que los humanos sienten y sufren, por lo que el Profeta Mahoma (570-632) consideraba permisible matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente o con crueldad fue prohibido. Estableciendo que si tienes que matar, hazlo sin tortura. Y no deben ser fijados a la hora de ser matados ni deben ser dejados esperar su muerte. Dejar ver a un animal como afilas tu cuchillo es matarlo 17 veces.

Sin embargo, así como existen posturas en beneficio de los derechos de los animales, en la antigüedad, Roma era uno de los imperios que estaban en contra de reconocerles derechos, ya que el derecho romano consideraba a los animales como cosas que no pueden ser equipados con derechos, en donde se mató a miles de animales por diversión en los famosos juegos romanos.³

Los derechos de los animales en la edad moderna

Las primeras sociedades de protección animal se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada tracción a sangre; es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma, de este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral.

³ Rodas Morales, Ethel Judith. *Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala*. Pág. 21.

Oponiéndose a la postura de Descartes, el filósofo John Locke (1632-1704) argumentaba que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos, pero no consideró ningún concepto de derechos.⁴

Arthur Schopenhauer es autor de una de las frases más utilizadas por los defensores de los animales, la cual indica: “La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral.”⁵

Los derechos de los animales en la época actual

Se reconoce a Peter Singer como el precursor del movimiento de derechos de los animales, por su libro *Animal Liberation*. Este filósofo propone que el principio de igualdad entre los hombres hay que extenderlo a todos los animales sin distinción; aunque defiende especiales derechos para los animales más cercanos a la especie humana, como lo son los grandes simios, reconociéndoles el derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura.

La teoría de Peter Singer consiste en defender lo que llama una ética no especieista, es decir, que se opone al especismo o especieísmo, que es un término acuñado en 1970 por el psicólogo Richard D. Ryder quien lo aplicó para describir la existencia de una discriminación moral basada en

⁴ Ibid. Pág. 26

⁵ Leiva Mazariegos, Luisa María. Necesidad de emitir una norma integral para el uso y protección de los animales. Pág. 34.

la diferencia de especie animal, en analogía con discriminaciones como el racismo o el sexismo entre los humanos, y todas ellas basadas en diferencias físicas moralmente irrelevantes. La discriminación especista presupone que los intereses de un individuo sintiente son de menor importancia por el hecho de pertenecer a una especie animal determinada. Entre los humanos, la representación más común del especismo es el antropocentrismo moral; es decir, la infravaloración de los intereses de quienes no pertenecen a la especie animal homo sapiens.⁶

La postura que defiende Singer, es que la ética se extiende directamente a todos los seres dotados de sensación; esto es, a todos los seres capaces de sentir placer o dolor y de tener y defender sus propios intereses. Planteando el principio moral de igualdad, que no requiere igual o idéntico trato, sino que exhorta la igualdad en consideración para seres diferentes que conlleva diferentes tratos y diferentes derechos. Por ejemplo: para considerar el bienestar de un niño se requiere que se le enseñe a leer; mientras que la consideración por el bienestar de un cerdo requiere que se le deje en compañía de otros cerdos en un lugar adecuado con suficiente espacio, agua y comida.

“Como una analogía al racismo y al sexismo, el especismo está ampliamente difundido entre los humanos, quienes pasan por alto los intereses fundamentales de los no humanos para satisfacer sus intereses ocasionalmente triviales. Singer apunta al consumo de productos de origen animal como un ejemplo claro. Bajo el moderno sistema de la agricultura, billones de animales viven bajo horribles condiciones la mayor parte de sus vidas, sólo para ser degollados y así los humanos puedan probar la carne, ya que los humanos tienen necesidades nutricionales. Como argumento,

⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Especismo> (Guatemala, 28 de abril de 2012).

este maltrato y asesinato de animales para el placer de los humanos es el especismo en su peor grado".⁷

El argumento central de la ética humanista ha sido siempre defender que la diferencia esencial u ontológica entre hombres y animales ha sido la racionalidad como atributo únicamente de los hombres, siendo la capacidad de pensar, de ser conscientes de sus acciones, de prever el futuro, entre otras. Sin embargo, para Peter Singer estos argumentos no son suficientes, ya que la razón por la que este filósofo defiende la dignidad ética de los animales es que estos, al igual que los humanos, pueden experimentar dolor, así como placer y felicidad. Parece claro para Singer que los perros, los caballos, los cerdos y otros mamíferos son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos; o que los humanos con minusvalías intelectuales profundas. En tal virtud, Peter Singer llega a la conclusión que si se les conceden derechos a estos colectivos humanos, se les tienen que dar también a ciertos animales; y si se les niegan los derechos a estos animales, se les tendría que negar a niños y minusválidos psíquicos.

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre bien y mal (una capacidad que los discapacitados no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.⁸

Habiendo quedado claro que los animales si experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos; y que el pensamiento animal es mucho más complejo de lo que la neurociencia

⁷ Mejía Abrego, Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca.** Pág. 27.

⁸ Rodas Morales. **Ob. Cit.** Pág. 26.

había sugerido anteriormente, en relación a la presencia de un sistema nervioso central; se debe aplicar el principio de igual consideración de intereses, reconociendo el hecho de que los animales, como cualquier ser humano, son susceptibles de sentir dolor, por lo que deben ser tratados con respeto, dignidad y reconocerles los derechos que se merecen.

Los derechos de los animales en el ámbito jurídico

Los animales se encuentran en una situación de desventaja porque no tienen la capacidad de hacerse valer como sujetos de derechos; y los humanos con su arrogancia y muchas veces ignorancia se aprovechan de su indefensión y los reducen a calidad de objetos; omitiéndoles toda capacidad de sentir. La lucha por la protección de los derechos de los animales es también una lucha por la humanización de las personas; y para ello es necesario aprobar un ordenamiento jurídico razonable que permita activar mecanismos de prevención y respuesta estatal eficiente ante actos de crueldad o maltrato animal.

Las primeras leyes creadas para la protección de los animales fueron en Irlanda en 1635, en donde se prohibía fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos; basándose en la crueldad que se utilizaba frente al animal. En 1641, la colonia estadounidense de Massachusetts Bay aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados; dichas leyes se basaron en el cuerpo de libertades de Massachusetts y fueron escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward, dentro de los cuales se destaca el derecho número 92 que establecía: "A ningún

humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano.”⁹

Un avance trascendental en el reconocimiento de los derechos de los animales es el establecimiento de las Cinco Libertades del Bienestar Animal, enunciadas por el Consejo sobre el Bienestar de los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council). Éstas, fueron propuestas después de una investigación, encargada por el gobierno del Reino Unido, sobre el bienestar de los animales de cría intensiva. “Las primeras directrices recomendadas por la comisión fueron que los animales requieren las libertades de dar la vuelta, cuidarse a sí mismos, levantarse, tumbarse y estirar sus extremidades. Éstas han sido elaboradas desde entonces para ser conocidas como las Cinco Libertades del Bienestar Animal, siendo las siguientes:

1. Estar libres de hambre, sed y desnutrición.
2. Estar libres de molestias físicas y térmicas.
3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedades.
4. Libertad de expresar un comportamiento normal.
5. Estar libres de temor y angustia.”¹⁰

Es decir, que los seres vivos necesitan condiciones apropiadas para crecer, reproducirse y sobrevivir en condiciones de salud, de acuerdo a su especie; por lo que el trato de los humanos hacia los animales debe ser siempre responsable.

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales (Guatemala, 23 de febrero de 2012).

¹⁰ Bekoff, Marc. *Enciclopedia de los derechos del animal y el bienestar animal*. Pág. 282.

Concepto de derechos de los animales

Los derechos de los animales pueden ser considerados como deberes o responsabilidades de los seres humanos; por lo que son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ya que sus derechos no sólo constituyen el derecho a la vida, sino también a una consideración relevante de sus intereses. Los pocos instrumentos internacionales que existen al respecto no han sido ratificados por todos los países del mundo y no les han dado el debido cumplimiento a sus disposiciones.

El respeto por otros seres vivos dice mucho del grado de civilización alcanzado por la humanidad y del arraigo de los principios morales en las conductas. Los derechos de los animales todavía no han sido asumidos como obligaciones que conciernen a todos los humanos y en todos los sectores; a pesar de los beneficios innegables que aportan a la propia especie.

La organización Personas por el Trato Ético de los Animales (People for the Ethical Treatment of Animals -PETA-), considera el derecho animal como: "Los derechos del animal se refieren a que los animales merecen ciertas clases de consideraciones. Es decir, consideraciones sobre lo que es mejor para ellos, sin importar si son lindos, útiles para los humanos o especies en peligro de extinción y sin importar si algún humano se preocupa por ellos (tal como una persona con problemas mentales tiene derechos aunque no sea linda, útil, o aunque nadie le tenga simpatía). Esto significa reconocer que los animales no son nuestros para que los utilicemos como comida, vestimenta, entretenimiento o experimentación."¹¹

¹¹ <http://www.petalatino.com/acerca/faq.html> Preguntas frecuentes. (Guatemala, 28 de abril de 2012).

Se puede conceptualizar, en base a las consideraciones establecidas, como derecho de los animales: Al conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que tienen como fundamento regular la relación de armonía y respeto que debe existir entre los seres humanos y los animales; reconociendo y respetando la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y los intereses propios de toda especie animal en un hábitat humano.

Los animales se encuentran presentes dentro de la sociedad, y esto genera la necesidad que sus derechos sean regulados y reconocidos por el Estado de Guatemala; para establecer límites al comportamiento humano y así evitar el desenfreno del mismo hacia la naturaleza; garantizando la vida y el buen trato a los seres animales.

1.3. Clasificación de los animales

Existe una inmensa cantidad de criterios para clasificar a los animales debido a la diversidad de animales que habitan el planeta; lo que ha obligado a clasificarlos de muchas maneras. Algunas son bastante complejas y requieren conocimientos muy especializados.

Una de las clasificaciones más comunes y usando criterios muy sencillos, es la siguiente:

- Según su capacidad de moverse, serán cuadrúpedos o bípedos.
- Según la estructura interna de su cuerpo, serán vertebrados o invertebrados.
- Según el medio que habitan o en el cual se desplazan, serán terrestres o acuáticos.
- Según su tipo de alimentación, serán herbívoros o carnívoros.

Sin embargo, debido al objeto de estudio de la presente investigación se hará una clasificación de los animales en base a la dependencia o relación existente con el hombre; refiriéndose a los animales humano dependientes, clasificación adoptada en el Artículo 1 de la Declaración Universal para el Bienestar de los Animales.

“Los animales humano-dependientes son aquellos animales cuyo bienestar o supervivencia está bajo el cuidado de humanos e incluye a:

- a) Los animales de compañía.
- b) Los animales criados para la alimentación del hombre o para obtener de ellos productos.
- c) Los animales como fuente de tracción o para carga, servicios.
- d) Los animales empleados en la investigación científica.
- e) Los animales empleados en el entretenimiento.
- f) Los animales mantenidos en cautiverio.”

1.4. Animales de abasto

Se entiende como animales de abasto a aquellos criados por el ser humano, sobre todo mamíferos, principalmente para la producción de carne y sus derivados; que serán utilizados en la alimentación humana, así como en la confección de vestuario y otros productos. A estos animales se les conoce también como animales de consumo humano o ganado; que es el conjunto de animales criados por el ser humano en una finca, hacienda o granja como el vacuno, ovino, porcino, caprino, aviar, entre otros; que serán destinados para satisfacer las necesidades del hombre. La actividad humana encargada de la crianza de ganado es la ganadería.

El Acuerdo Gubernativo 411-2002 (Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves) emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, en su Artículo 4 numeral primero regula: “1) Animales de Abasto: Las especies bovina, porcina y aviar, de las que se extraen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o de uso industrial...”

Según la especie domesticada o criada, los tipos de ganado se clasifican en:

- Ganado vacuno o bovino: es un conjunto de vacas, toros y bueyes.
- Ganado ovino: es un conjunto de ovejas.
- Ganado porcino: es un conjunto de cerdos.
- Ganado caprino: es un conjunto de cabras.
- Ganado equino: es un conjunto de caballos y yeguas.
- Avicultura: es la cría de aves.
- Piscicultura: es la cría de peces.
- Cunicultura: es la cría de conejos y liebres.
- Apicultura: es la cría de abejas.
- Acuicultura: es la cría de especies acuáticas animales y vegetales, por ejemplo crustáceos y moluscos.
- Helicicultura: es la cría en granja de los caracoles.

Los animales en un principio y hasta el siglo pasado se alimentaban de pastos naturales y eran criados en régimen extensivo. Al comenzar las grandes aglomeraciones y el desarrollo técnico, hubo que dedicar gran parte de la tierra para la alimentación humana y por tanto reducir el espacio para su domesticación. Esto llevó a que se empezara a seleccionar características para obtener un

mayor rendimiento en la producción cárnica; como por ejemplo: las relativas al crecimiento y desarrollo de los animales, para poder determinar la composición de la canal, proporción entre carne, hueso, grasa y poder estimar el rendimiento de canal que se va a obtener.

La industria cárnica es la industria de alimentación que mayor volumen de ventas mueve. El consumo de carne está creciendo de forma global en consonancia con el incremento de la población mundial. Las especies de abasto básicas para el consumo son el ganado ovino, bovino, porcino y las aves de corral; mientras que las especies complementarias son el ganado caprino, equino y la caza.

“En 2007, la producción de carne de cerdo representó la primera en términos de volumen de producción a nivel mundial (con unos 100 millones de toneladas), seguida de la carne de aves de corral (unos 90 millones) y la tercera es la bovina que representó en torno al 25% de la producción mundial de carne, con unos 61 millones de toneladas.”¹²

“El carnívoro promedio es responsable del abuso y muerte de miles de animales, incluyendo más de 2,000 gallinas, 92 pavos, 31 cerdos, 12 novillos y terneros, y aproximadamente 5,000 peces.”¹³

Desde el punto de vista económico, la cría y la atención de los animales de abasto reviste gran importancia en la vida económica de los pueblos. El capital invertido en ganado y los ingresos anuales procedentes de la producción animal son muy grandes; mucho más de los que se suele suponer.

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_vacuno#Producci.C3.B3n_de_carne (Guatemala, 30 de abril de 2012).

¹³ <http://www.petalatino.com/feat/vsk/animals.asp> Conozca su carne. (Guatemala, 4 de octubre de 2011).

La importancia económica y el gran valor de la riqueza pecuaria y de sus productos, han determinado desde hace ya tiempo al Estado y a las corporaciones públicas a adoptar o apoyar medidas diversas encaminadas a obtener el mejoramiento de las condiciones de cría y atención de los animales y aumentar en esta forma sus rendimientos. Por ejemplo: proporcionar a los animales de abasto una existencia lo más soportable posible, ya que en esta forma compensarán el buen trato, el cuidado y la alimentación con mejores rendimientos.

Es innegable que los encargados de la crianza de los animales de abasto enfocan todas sus actividades y metas al factor económico; y se olvidan del factor humano, ya que implementan nuevas técnicas, nuevos métodos para la cría y atención de los animales de consumo humano, pero con el único objetivo de mejorar el rendimiento de su producción y así sus ganancias se vean beneficiadas con las técnicas empleadas. Dejando a un lado lo que realmente importa, que es el bienestar de los animales, olvidándose de las necesidades que estos requieren para poder tener una vida digna y lo más cómodamente posible; de acuerdo a los requerimientos propios de cada especie. No obstante, todos los métodos, técnicas y metas deben estar dirigidos a lograr el bienestar de los animales, respetando sus derechos como cualquier ser viviente, y como consecuencia, en segundo plano, obtendrían mejoras en su producción.

En el presente trabajo de investigación serán objeto de estudio el ganado bovino, porcino y las aves, ya que estos animales son los que mayormente se consumen en el territorio guatemalteco.

a) Ganado bovino o vacuno

“Está comprendido por la vaca, en el caso de la hembra, o toro en el caso del macho (*bos taurus* o *bos primigenius taurus*), es una especie de mamífero artiodáctilo (orden de mamíferos herbívoros cuyas extremidades terminan en una pezuña con un par de dedos); perteneciente a la suborden de los rumiantes (mamíferos que carecen de dientes incisivos en la mandíbula superior y tienen el estómago compuesto de cuatro cavidades, siendo éstas la panza, el bonete, el librillo y el cuajar). Se trata de un cuadrúpedo rumiante grande y de cuerpo robusto, con unos 120-150 cm de altura y 600-800 kg de peso medio, que posee dos cuernos o astas huecos y sin ramificar que conservan durante toda la vida.

Ha sido domesticado desde hace unos 10,000 años en el Oriente Medio, posteriormente su ganadería se desarrolló progresivamente a lo largo y ancho de todo el planeta. Sus primeras funciones fueron para el trabajo y la producción de carne y de leche; además de aprovecharse los cuernos, el cuero o los excrementos (cómo fertilizante o combustible); también se siguen empleando en algunos países en los espectáculos taurinos. En 2011, la cría mundial de ganado bovino superaba los 1300 millones de cabezas.”¹⁴

b) Ganado porcino

“El cerdo es una especie de mamífero de la familia *suidae*. Pertenece al orden de los artiodáctilos o mamíferos con pezuñas, también pertenece al suborden de animales con 44 dientes, incluyendo

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_bovino (Guatemala, 30 de abril de 2012).

dos caninos de gran tamaño en cada mandíbula que crecen hacia arriba y hacia afuera en forma de colmillos. Los términos puerco, cerdo, cochino, marrano o chancho se usan indistintamente para nombrar a estos animales.

Entre sus características tiene un cuerpo pesado y redondeado, hocico largo y flexible, patas cortas con pezuñas y una cola corta, piel gruesa pero sensible, son rápidos e inteligentes. Crecen y maduran con rapidez, tienen una gestación de unos 114 días y pueden tener camadas muy numerosas, son omnívoros, o sea que se alimentan tanto de carne de otros animales como de vegetales.

Fue domesticado hace unos 5,000 años. Se encuentra en casi todo el mundo. Es un animal doméstico usado en la alimentación humana por algunas culturas, en especial las occidentales. De él se aprovecha su carne, piel y su grasa. Aportando la cuarta parte de carne consumida en el mundo. También sus derivados son empleados para la producción de cuero, jabón, cola, grasas comestibles y hormonas.

Los cerdos son los únicos mamíferos que no poseen glándulas sudoríparas, debido a eso se mojan o enlodan frecuentemente para mantenerse frescos en climas y temporadas cálidas. Si se asolean demasiado se les puede irritar la piel. Además, son por lo menos tan inteligentes, sociales y amistosos como los perros.¹⁵

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_porcino (Guatemala, 30 de abril de 2012).

c) Avicultura o aves

La avicultura es la práctica de cuidar y criar aves como animales domésticos con diferentes fines (carne, plumas o huevos); y la cultura que existe alrededor de esta actividad de crianza. La avicultura se centra generalmente no sólo en la crianza de aves, sino también en preservar su hábitat y en las campañas de concientización.¹⁶

Las aves se refieren a las especies denominadas comúnmente como pollos, gallinas y pavos. El pollo tras su nacimiento su peso alcanza los 34 gramos y el color de su plumaje es generalmente amarillento. Al ser criado para consumo, se sacrifica con una edad mínima de 20 semanas, oscilando su peso entre 1 y 3 kg. El pollo criado para la obtención de carne es conocido también como broiler o ave de corral.

Los pollos son animales vertebrados que se caracterizan por su adaptación al vuelo, además de ser animales sensibles e inteligentes son muy sociables, y les gusta pasar el día limpiándose, tomando el sol, o dándose baños de arena. En libertad los pollos establecen complejas jerarquías sociales, sabiendo cada uno su rango en la pirámide social y viviendo en armonía de acuerdo con ella. Los pollos, al igual que los humanos, disfrutan pasando el tiempo con miembros de su especie, interactúan reconociéndose entre ellos (por las características de la cabeza). Estas aves son capaces de vivir entre 10 a 15 años en libertad; sin embargo, mueren hoy día por millones, siendo después de los peces los animales no humanos más explotados.¹⁷

¹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Avicultura> (Guatemala, 30 de abril de 2012).

¹⁷ <http://www.granjasdeesclavos.com/pollos/como-son> (Guatemala, 30 de abril de 2012).

1.5. Bienestar de los animales de abasto

“El bienestar animal engloba todo el conjunto de aspectos relativos a la salud y el confort del ganado, haciendo referencia a las condiciones naturales de los animales, las emociones que estos experimentan y las que se centran en el grado de adaptación de los animales a su medio ambiente.”¹⁸ Frecuentemente, suele confundirse con los derechos de los animales; sin embargo, el bienestar animal y los derechos de los animales son dos instituciones que representan planteamientos muy diferentes.

Las teorías que explican el bienestar animal aceptan que los animales tienen intereses, pero que esos intereses pueden ser sacrificados o ignorados mientras que haya algún resultado esperado que se considere justificante de ese sacrificio. La diferencia principal entre las teorías de bienestar es lo que cuenta como una justificación. Algunos bienestarristas ignorarán los intereses de los animales por el motivo del entretenimiento de los humanos o la ganancia económica; otros requieren beneficios más serios. Además, todas las teorías de bienestar insisten en que la explotación animal debe ser realizada humanamente y que los animales no deben ser sujetos a dolor innecesario.

Por otro lado, al hablar de derechos de los animales se establece como principio central y diferenciador que los animales (como los seres humanos) tienen intereses que no pueden ser sacrificados o ignorados simplemente porque resulte en unas buenas consecuencias o mejores beneficios para los hombres. Es decir, que la utilización de animales, ya sea en el laboratorio, en la

¹⁸ Parés, Ricard. **Curso de bienestar animal para ganaderos de porcino**. Revista Ediporc, No. 122, 2008. <http://www.ediporcguia.com/sites/default/files/revista/EDIPORC122.pdf> (Guatemala, 21 de octubre de 2011).

granja, o en el medio silvestre para beneficio humano, en principio es incorrecta y debe ser abolida en la práctica. Haciendo la aclaración que en cuanto a los derechos de los animales no interesa cuánto dolor o si la muerte del animal es necesario; porque, en primer lugar, los animales no deben ser utilizados en estas formas. La postura de los derechos no mantiene que estos sean absolutos; en cambio, los derechos deben ser limitados, y a menudo entran en conflicto.

En este aspecto muchos críticos se preguntan cómo es posible que los seres humanos tengan el deber de respetar los derechos de los animales, cuando estos animales no tienen el deber de respetar los nuestros. A lo que los defensores de los derechos de los animales responden, que la falta de reciprocidad es un hecho, pero pocos negarán que tengamos el deber de respetar los derechos de los niños pequeños, aun reconociendo que es ilógico exigirles a ellos que respeten nuestros derechos.¹⁹

En tal virtud, la posición de bienestar animal considera aceptable utilizar a los animales para finalidades humanas; pero reconoce la obligación moral y jurídica que regule el trato hacia los animales, con el fin de asegurar que el mismo sea humano y que no se impongan sufrimientos innecesarios sobre ellos. Mientras que los derechos de los animales proponen que para reconocer el significado moral de los animales se requiere que se suprima la explotación animal y no simplemente regularla.

Por consiguiente, si en Guatemala no se utilizara a los animales para consumo humano se podría hablar de derechos de los animales; sin embargo debido, a la explotación de los animales bovino,

¹⁹ Francione, Gary L. **Derechos de los animales y bienestar animal: cinco preguntas frecuentes.** http://www.defensanimal.org/articulos/generales/5preguntas_DDAA-bienestar.htm (Guatemala, 01 de mayo de 2012).

porcino y aves a que son sujetos en las granjas industriales para ser utilizados en la alimentación de los guatemaltecos, es necesario, por el momento, adoptar la teoría del bienestar animal; tomándola como un medio para reducir y principalmente evitar el sufrimiento de los animales; regulando en la medida de lo posible una crianza, desarrollo, transporte y manejo adecuado de los animales de abasto; para otorgarles una vida digna, humana y principalmente libre de sufrimiento, angustia y dolor durante su sacrificio.

1.5.1. Bienestar durante el crecimiento y desarrollo de los animales

Para que los animales de abasto gocen de una vida digna y plena, de acuerdo a las necesidades propias de cada especie, deben ser tratados adecuadamente durante toda su crianza en la forma más humanitariamente posible; respetando y brindándoles todas las libertades y comodidades necesarias para que puedan desenvolver y manifestar su comportamiento natural, estando en todo momento libres de cualquier sufrimiento, dolor o enfermedad. Ya que a largo plazo, todo ello beneficiaría principalmente la calidad de vida y el bienestar del animal; y por consiguiente, la calidad y rendimiento obtenido en la producción de carne.

Situación actual durante la crianza de animales de abasto

En la mayoría de casos los animales para consumo humano han sido criados en granjas industriales; en donde no tienen la libertad de desarrollar su instinto y comportamiento propio, ya que se encuentran reducidos a cuatro paredes y limitados únicamente a comer y crecer. Sometidos a constantes sufrimientos como hambre, sed, frío, calor, dolor, miedo, angustia y agotamiento; así como mayores emociones, entre ellas la frustración, aburrimiento, soledad y depresión.

a) Ganado bovino

El ganado de engorde (destinado a la producción de carne), criado en granjas industriales, pasa gran parte de sus vidas en lotes de alimentación superpoblados. Las corporaciones aumentan sus ganancias dándole a cada novillo un espacio de solamente 14 pies cuadrados (1.30 metros cuadrados), o el equivalente a poner 13 novillos de media tonelada en una recámara. Los novillos son sometidos a dolorosos procedimientos como las marcaciones a fuego, castraciones y la extracción de cuernos sin anestesia. Se les alimenta con una dieta alta en proteínas que les causa constantes malestares digestivos. Con frecuencia sufren de neumonía, deshidratación y agotamiento causados por el calor y la falta de agua y comida, al ser trasladados en camiones repletos de otros animales rumbo a los lotes de comida o los mataderos.²⁰

Sin embargo, en Guatemala, el ganado bovino es el que en mejores condiciones de crecimiento y desarrollo se encuentra, ya que al contrario de los cerdos y pollos que se encuentran en granjas industriales encerrados en cuartos pequeños y en constante aglomeración; el ganado vacuno generalmente se desenvuelve en fincas, provistas de suficiente espacio y alimento para vivir lo más cómodamente posible.

b) Ganado porcino

Los cerdos de reproducción en las granjas industriales son confinados a celdas tan sólo un poco más grandes que sus propios cuerpos; en donde apenas y pueden darse la vuelta. Los empleados

²⁰ <http://www.petalatino.com/feat/vsk/animals.asp> Conozca su carne. (Guatemala, 4 de octubre de 2011).

del matadero golpean a los cerdos con ganchos de metal en los ojos, la boca y el recto para forzarlos a que se muevan más rápido. En las granjas los cerdos son anulados y sus deseos negados o ignorados, alejados de su vida natural y de todo lo que les haría felices.²¹

Debido al confinamiento de miles de cerdos en pequeños espacios, unos a otros se perciben como intrusos por lo que existen muchas riñas entre ellos, en donde numerosas veces resultan heridos por mordeduras; dichos ataques, debido a la falta de supervisión de los criadores, pueden durar horas o incluso días, lo que ocasiona angustia, dolor y estrés, no sólo a los animales inmersos en la pelea sino a los que se encuentran alrededor.

Un problema común en los cerdos que se encuentran en granjas, es la mordedura de colas, esto como consecuencia de la falta de un entorno natural en donde puedan manifestar sus conductas normales como la de hurgar y buscar comida; por lo que cuando los cerdos se encuentran sobre un suelo de cemento no pueden desarrollar este instinto, entonces los animales buscan otra cosa que les permita hurgar y lo primero que encuentran es la parte trasera del cuerpo de otro cerdo. Otro factor implicado en esta conducta es la alimentación, ya que si hay una deficiencia de sal o de aminoácidos esenciales, los cerdos aprenden que al ingerir la sangre que sale de las heridas de la cola, se van a corregir las deficiencias o aminoácidos y su tendencia a morder aumenta.²²

²¹ *Ibid.*

²² Parés. *Ob. Cit.*

c) Aves

Los pollos utilizados por su carne son criados en amplios establos con hasta cien mil aves y donde la luz y la ventilación son controladas por máquinas. Son genéticamente manipulados para crecer más y más rápido, los pollos sufren índices extraordinariamente altos de enfermedades óseas que los dejan incapacitados, les causa colapsos pulmonares y paros cardíacos.

El recorte de pico es una práctica utilizada para evitar que los pollos se piquen mutuamente, que implica amputar hasta dos tercios de la parte superior del pico y menos del pico de abajo. Lo que se debe atacar es la causa por la que los pollos se pican mutuamente, que es cuando presentan deficiencias nutricionales, por el hacinamiento y cuando los alimentos se comen rápidamente. Por lo tanto, si se brindaran mejores condiciones físicas, en cuanto al espacio y lugar en donde puedan comportarse libremente, las aves no tendrían necesidad de liberar su angustia y estrés en el picoteo de unas con otras.²³

En la crianza de pollos de engorde estos son sometidos a regímenes de luz continua con el propósito que los pollos nunca dejen de comer y así engorden con mayor rapidez, esto trae como consecuencias alteraciones en la visión, un desarrollo anormal del ojo provocando un pronunciado aplanamiento de la córnea y daños en la retina. Los pollos deben estar expuestos a por lo menos cuatro horas de oscuridad continua por día.

²³ <http://www.petalatino.com/feat/vsk/animals.asp> Conozca su carne. (Guatemala, 4 de octubre de 2011).

Debido a la alteración genética a que son sometidos los pollos, para que crezcan y engorden en una forma más rápida a la normal, sufren a menudo de dolorosos y mortales cambios metabólicos y trastornos músculo-esqueléticos que causan una inmensa cantidad de sufrimiento, ya que muchas veces están listos para ser sacrificados en tan sólo 45 días de edad. Asimismo, sufren problemas en las articulaciones y debilidad en las piernas, como consecuencia de la selección de un crecimiento rápido. La vida de un pollo criado para carne no es larga, apenas 45 días de los 10 años que podrían haber vivido. A pesar de ello, sus vidas son cortas pero intensas en sufrimiento.²⁴

Forma idónea de crianza de animales de abasto

Las decisiones acerca de los métodos y sistemas de crianza de animales para la alimentación del hombre; pueden adoptarse desde la perspectiva de que los seres humanos van a tener una mejor situación espiritual, económica, física, moral y ecológicamente si los animales criados para la alimentación han tenido experiencias positivas en su vida; si los recursos genéticos han sido administrados de forma que los animales estén saludables y sean autosuficientes; y que la muerte llegue con rapidez, sin miedo ni dolor. O simplemente; adoptar las medidas necesarias en base al simple hecho que los animales son seres vivos y poseen un estatus moral.

Varios criterios se han presentado con respecto a la idoneidad de los sistemas agrícolas para satisfacer las necesidades de bienestar de los animales de consumo humano. El más conocido y más apropiado es el de las Cinco Libertades enunciado por el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja, en el Reino Unido. El cual enuncia que los animales criados para el consumo

²⁴ Appleby, Michael C., Joy A. Mench y Barry O Hughes. **Comportamiento y bienestar de las aves de corral**. Pág. 67.

humano deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; de molestias físicas y térmicas; de dolor, lesiones y enfermedades; de temor y angustia; y deben tener la libertad de expresar un comportamiento normal.

De igual forma los animales deben tener una nutrición adecuada a cada una de las necesidades propias de la especie; deben encontrarse en un entorno propicio en donde puedan desarrollarse y manifestar libremente su comportamiento natural; y tener en todo momento una atención veterinaria integral. Se debe procurar la crianza de ganado en un sistema de cría en libertad, es decir, cuando sus comportamientos no son restringidos y tienen plena movilidad y pueden desarrollar y manifestar conductas propias y normales.²⁵

Los factores principales necesarios para la promoción del bienestar físico de los animales de abasto son el suministro de alimentos adecuados, la vivienda, y la protección contra enfermedades.

a) Ganado bovino

Se debe tomar en cuenta que cuando se trata del ganado vacuno, estos son animales que permanecen en grupo o manada; por lo que se debe de evitar separarlos, ya que los animales se muestran más tranquilos si se les permite estar en grupos.

Alojamiento: El entorno natural de los bovinos es estar en praderas, fincas, potreros amplios en donde puedan pastar libremente, por lo que se debe evitar su crianza entre cuatro paredes.

²⁵ Bekoff. Ob. Cit. Pág. 282.

Dentro de los sistemas de crías en libertad se encuentra: La cría estabulada, que consiste en *proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo y en proporcionarles en las horas de reposo, y en caso de enfermedad, un lugar de permanencia adecuado; y la cría de pastoreo, que es la forma más natural de cría de ganado y tiene efectos excelentes sobre el desarrollo del cuerpo, la salud y el bienestar de los animales; además, permite una alimentación adecuada que no requiere trabajo.*²⁶

Alimentación: Ésta debe consistir en la utilización de pastos y forrajes, además del uso adecuado de residuos de cosechas como arroz, yuca, frijol y maíz, que generalmente se desperdician en las fincas. Igualmente forrajes como la caña, el matarratón, el guandul y otras leguminosas que son alimentos ricos en nutrientes. En todo momento deben tener libre acceso al agua en cantidad y calidad suficiente.²⁷

b) Ganado porcino

Para el buen cuidado de los cerdos es importante que el lugar donde se encuentren cumpla con medidas requeridas para brindarles un trato digno y humano; en donde la construcción tanto del tejado, suelo, comedores y bebederos, jaula de partos y todo lo relativo a la limpieza de la porqueriza sea la adecuada para la comodidad de los cerdos.

Alojamiento: “El más sencillo consiste en mantener al grupo de cerdos en praderas bien cercadas y drenadas, con unos cobertizos simples que les sirvan de abrigo. Es importante disponer de terreno

²⁶ De Alba, Jorge. Alimentación del ganado en América Latina. Pág. 146

²⁷ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Nutricion-y-alimentacion-bobina/1699918.html> (Guatemala, 30 de abril de 2012).

suficiente para evitar una densidad de población excesiva. En general, no conviene alojar más de 20 cerdos por hectárea.²⁸

Ventilación y temperatura: Hay una serie de factores que se deben tomar en consideración al momento de la crianza de cerdos, como la ventilación, temperatura, iluminación, higiene y limpieza del lugar de alojamiento de los mismos; ya que estos son animales de sangre caliente cuya temperatura normal es de 39° C y son los únicos mamíferos que no poseen glándulas sudoríparas, por ello en la naturaleza ellos mismos se enfrían al mojarse o enlodarse frecuentemente para mantenerse frescos en climas y temporadas cálidas. Por lo que a los cerdos criados en interiores se les debe mantener siempre a una temperatura por debajo de los 25° C, pero de preferencia deben ser criados al aire libre, en donde se les debe de proveer de sombra y lugares especiales y adecuados para poderse refrescar en todo momento.²⁹

Limpieza: Una buena limpieza reduce la producción de amoníaco, la contaminación bacteriana y, en general los problemas sanitarios. La ventilación de la porqueriza resulta absolutamente imprescindible ya que aporta aire fresco a los animales y elimina los gases y vapores nocivos de su entorno.

Alimentación: Los cerdos en libertad rara vez sufren deficiencias, pues mientras más libres son, más variada es su dieta y en esa variedad encuentran la forma de obtener todos los nutrientes. Si se les proporciona alimentos de calidad con una adecuada dosis de fibra, un entorno estructurado y suficientemente espacioso para satisfacer su instinto de exploración, y un refugio adecuado, se

²⁸ Lozano, Pedro. **Manual de crianza de animales**. Pág. 54.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 66.

puede inferir que los cerdos pueden vivir contentos, inclusive tener una vida feliz bajo el cuidado humano.³⁰

c) Aves

En la crianza de pollos para el consumo humano deben tomarse en cuenta diferentes elementos necesarios para la misma; como el alojamiento, la alimentación, la sanidad, entre otros.

Ventilación: El corral o lugar en donde se encuentren los pollos debe estar plenamente ventilado, para evitar que estos se sofoquen y con ello se reduce el estrés por calor.

Alojamiento: Los terrenos donde hayan de construirse los albergues y los parques para las aves han de ser vírgenes; es decir, que no se hayan utilizado para producciones agrícolas o ganaderas convencionales durante los últimos años. La capacidad máxima será de 4,800 pollos y la superficie total de gallineros en una granja no podrá superar los 1,600 m². En principio cada pollo tiene un espacio mínimo regulado que, en el caso de utilizar alojamientos fijos, ha de ser de cuatro metros cuadrados por ave. Pero, además, también se debe prever la necesidad de rotaciones en su uso, lo que supone disponer de dos parques o más por lote de aves. Las aves viven en manadas de cuatro a treinta adultos, y tienden a permanecer muy cerca unos de otros y sincronizar la alimentación, el descanso y el acicalamiento; por lo que es muy importante que tengan espacio suficiente para realizarlo.³¹

³⁰ De Alba. Ob. Cit. Pág. 350.

³¹ Lozano. Ob Cit. Pág. 221.

Alimentación: Ha de basarse, prioritariamente, en productos provenientes de la agricultura ecológica y productos naturales, tales como los minerales y las algas marinas. Se prohíbe el uso de harina de carne y de proteínas del petróleo y las harinas de pescado. La fórmula del alimento debe contener, como mínimo, un 70% de cereales y productos proteginosos u oleaginosos en granos enteros o habiendo sufrido tan sólo tratamientos físicos y sin adicción de productos químicos de síntesis. El complemento, hasta un máximo del 30%, debe provenir de subproductos de la agricultura ecológica que no hayan sufrido ningún tratamiento químico, como también de complementos minerales, oligoelementos y productos diversos permitidos por las normativas y las organizaciones avícolas ecologistas.

Limpieza: La basura se debe mantener seca para minimizar la liberación de amoniaco de las heces, especialmente en los meses más calidos; ya que el amoniaco irrita los ojos y vías respiratorias, y puede causar lesiones en los pies. El control del amoniaco depende de la ventilación y la limpieza continua del lugar.

Picaje y recorte de picos: El picaje es un trastorno de naturaleza, en virtud del cual las aves tienden a picar a sus compañeras, llegando a convertirse en un grave problema cuando deriva hacia el canibalismo. Para eliminar el problema del picaje y sus consecuencias, comúnmente se recurre al recorte de picos, pero al hacer esto no se está atacando la causa que deriva el problema. Por lo que la solución es ampliar su espacio, colocar lotes más pequeños de aves y, principalmente, que en el lugar donde se encuentren puedan realizar comportamientos naturales como acicalarse, búsqueda de comida, asolearse, darse baños de tierra, entre otros.

Las lesiones y traumatismos es más probable que ocurran durante la captura y la carga de aves hacia los vehículos; mientras que el estrés térmico que conduce a la muerte, es común que ocurra durante el tránsito y la estabulación. Por ello, se han desarrollado aparatos que permiten la recolección mecanizada de pollos, ofreciendo ventajas en la reducción de estrés y lesiones, con un mayor bienestar para el animal.

Para lograr un óptimo bienestar en las aves de corral es necesario aplicar mejores técnicas en la captura y manejo de las aves, mejoras en el transporte vehicular y nuevos métodos de sacrificio, como la cámara de gas CO₂.³²

Por consiguiente, un alto nivel de bienestar requiere que los animales disfruten de la comodidad, la alegría y los placeres de la vida normal; así como un funcionamiento biológico normal de los animales; es decir, que tengan un crecimiento normal y que estén libres de enfermedades, lesiones, mala nutrición y anomalías de comportamiento. Es conveniente que los animales vivan en una forma razonablemente natural, en donde puedan desarrollar sus manifestaciones propias.

1.5.2. Transporte hacia los rastros

“El transporte de los animales comprende en sentido amplio la carga en el vehículo, el traslado hasta el matadero, la descarga y, en caso que fuese necesario, la recuperación de los animales del estrés originado durante el transcurso de estas operaciones.

³² *Ibid.* Pág. 251.

Los animales durante el transporte se ven sometidos a una serie de agentes adversos entre los que se encuentran los movimientos bruscos, ruidos, luz, calor, frío, viento, humedad, hacinamiento, miedo, entre otros; que van a desencadenar una serie de reacciones en los animales que pueden originar efectos perjudiciales sobre la calidad de la carne e incluso conducirlos hasta la muerte. Por lo que los sistemas de transporte de animales deben ser diseñados y utilizados para garantizar que estos no sufran molestias ni estrés.”³³

Transporte por carretera

Al momento de transportar animales por carretera se deberá tener en cuenta principalmente las densidades de carga, la temperatura a que están sometidos los animales y las operaciones de carga y descarga; ya que ésta (carga y descarga) es un factor clave, que tiene repercusión importante tanto a nivel de bienestar animal como a nivel económico por los daños que se pueden originar al animal y que van a influir posteriormente en la calidad de la carne. El tiempo máximo de transporte para los animales de abasto, se recomienda que no supere las ocho horas durante el viaje por carretera.³⁴

Las condiciones que deben reunir los vehículos para realizar un adecuado transporte, son las siguientes:

- Los vehículos deben estar acondicionados de modo que los animales no puedan escaparse, ni herirse, que su seguridad esté garantizada y que no estén expuestos a sacudidas o choques violentos.

³³ López Vázquez, Rafael y Ana Casp Vanaclocha. **Tecnología de mataderos**. Pág. 55.

³⁴ *Ibid.* Pág. 56.

- Deben diseñarse para proteger a los animales de grandes variaciones climáticas, dispondrán de un techo que garantice una protección eficaz contra la intemperie.
- En el caso del transporte de aves los camiones deben incorporar ventilación forzada, así como sensores de temperatura y humedad en las zonas más críticas de la carga, que alerten al conductor de condiciones que sean susceptibles de producir estrés por calor, permitiendo así que se adopten medidas correctivas.
- Los vehículos deberán contar con un equipo adecuado para la carga y descarga de los animales. Este dispositivo adoptará la forma de puerta abatible y su inclinación no superará los 30°. Este dispositivo deberá ir provisto de un suelo no deslizante, y dispondrá de barandillas laterales, con el fin de impedir la caída de los animales.
- Se dispondrá de divisiones para cuando se transporten animales de diferente tamaño o sexo.
- Los animales deberán disponer de espacio suficiente para permanecer de pie en posición natural, y en su caso, de barreras que los protejan contra movimientos del medio de transporte.
- El suelo de los medios de transporte debe ser sólido para resistir el peso de los animales y debe ser antideslizante. Debe contener un lecho de paja para absorber las evacuaciones.
- Es importante que el diseño permita una buena limpieza. Ya que la limpieza y desinfección de los vehículos inmediatamente después de la descarga es una medida muy importante para evitar brotes de enfermedades.³⁵

³⁵ Ibid. Pág. 57.

Incidencias durante el transporte

Los animales durante el transporte van a estar sometidos a diversos factores que les pueden causar estrés, influyendo posteriormente en una forma desfavorable, en la calidad de la carne de ellos obtenida. Dentro de los hechos que pueden ocurrir durante el transporte, se pueden mencionar:

- Pérdidas de peso: se producen generalmente debido a la emisión de líquidos en forma de sudor o de orina y de excrementos. Las cifras de pérdidas de peso son muy variables dependiendo de la distancia, medio de transporte, época del año y trato recibido.
- Enfermedades ligadas al transporte: la aparición de enfermedades como consecuencia del transporte se debe al estrés que los animales sufren durante el mismo, lo que posibilita la baja de defensas de los mismos por lo que están expuestos a contraer alguna enfermedad.
- Accidentes, traumatismos: los accidentes pueden ocurrir durante la carga, descarga de los animales y en su estancia en las cuadras de espera a sacrificio, sobre todo si se encuentran en situación de hacinamiento. Es frecuente que se de asfixia por sofocación, ocasionada por el hacinamiento o falta de ventilación. En el verano es común la insolación, cuando los animales se conducen en horas de máximo calor sin protección de los rayos solares.

Los traumatismos pueden ser conmociones, contusiones, rozaduras, fracturas, etc. Generalmente se producen por golpes con estructuras, con varas metálicas por parte de los operarios durante la carga o descarga, resbalones y caídas como consecuencia de frenazos o movimientos bruscos del vehículo y el exceso de velocidad en las curvas; lesiones debidas a peleas por mezcla de animales o por la densidad durante el transporte.

- Muertes durante el transporte: suelen producirse por asfixia tanto en el vehículo de transporte, como durante la carga y descarga de los animales, así como en las cuadras de espera a sacrificio.

En el caso de los cerdos, durante la época de verano aumenta el número de muertes por calor, tomando en consideración que la temperatura más adecuada para el transporte está entre los 10° y 15° C. La ingesta de alimento en los cerdos, inmediatamente antes de iniciarse el transporte tiene una influencia significativa sobre el ritmo cardiaco.

En el ganado vacuno, las muertes más frecuentes se producen en los animales que son enviados al matadero para su sacrificio de urgencia, por ejemplo por fracturas.

En el caso de las aves, la mayoría de muertes ocurre por el mal manejo de los pollos por parte del personal al momento de cargar las jaulas en los camiones, por lo que el transporte desde el gallinero hasta el matadero se realizará también con el máximo cuidado para evitar accidentes.

En cuanto a la carga de las jaulas de pollos en los camiones, muchas veces se pretende hacer la operación con tal rapidez que lo único que se consigue es golpearlas con los costados del camión o dejarlas caer bruscamente sobre la plataforma de éste, aumentando así los sufrimientos de las aves y el porcentaje de animales que luego, en el matadero, se clasificarán como de baja calidad.

La frecuencia cardiaca y la temperatura corporal pueden incrementarse en los animales durante las operaciones de carga y descarga como consecuencia de la alteración de su entorno habitual, además de ser manipulados y puestos en contacto con otros animales socialmente extraños para ellos.

- Alteraciones de la calidad de la carne: los trastornos sufridos por los animales durante el transporte van a tener una repercusión posterior en la calidad de la carne, debido a la excitación, acaloramiento o cansancio de los animales. Ya que el animal, por el estrés, consume sus reservas de glucógeno, como consecuencia se instaura una rápida rigidez cadavérica

subsiguiente al sacrificio, dando lugar a carnes PSE (carnes pálidas, blandas y exudativas, por sus siglas en inglés) o DFD (carnes oscuras, firmes y secas, por sus siglas en inglés).³⁶

Factores estresantes durante el transporte

El estrés es la respuesta del organismo en su intento de adaptarse al medio donde se encuentra. El manejo y la reducción del estrés tiene un mayor interés en todas las operaciones de preparación, carga, transporte, descarga y espera en el matadero.

Como factores desencadenantes de estrés se pueden considerar: insuficiente preparación de los animales para el transporte; limitación de las posibilidades de movimiento; condiciones climáticas adversas; condiciones deplorables de los vehículos de transporte o de los dispositivos de carga y descarga; alimentación, bebidas y cuidados insuficientes; transporte de larga duración, así como vías de transporte inadecuadas; conducción descuidada de los vehículos.

Durante las operaciones de traslado de los animales al matadero, hay que evitar prácticas que produzcan estrés a los animales y otros efectos indeseables como la presencia de contusiones. Es importante eliminar todo elemento de distracción u objeto que dificulte el paso en el recorrido de los animales, de igual forma se debe evitar las rampas para la carga y descarga, con pendientes muy elevadas. En cuanto a la densidad de carga es tan perjudicial el exceso como la baja de animales, ya que si hay pocos animales son más frecuentes los golpes debido a la inestabilidad del transporte.³⁷

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.* Pág. 60.

1.5.3. Manejo y bienestar animal en mataderos

Para lograr una movilización eficiente es necesario contar con material y equipo adecuado para el manejo de los animales de acuerdo a cada especie; el cual debe ser lo más tranquilo posible, evitando actos agresivos que puedan provocar nerviosismo en los animales y poner en riesgo el bienestar de los mismos. Debe tomarse en cuenta que se requiere de instalaciones, equipo e instrumental adecuado, disponer de personal entrenado y de preferencia con experiencia en el manejo de animales y contar con el tiempo suficiente, para evitar prisas cuando se está manejando a los animales.

Es de suma importancia que las personas que tienen que manejar al ganado conozcan y comprendan su comportamiento natural, para facilitar su trabajo y evitar accidentes. Los animales deben ser tratados con calma y suavidad y permanecerán más tranquilos si están en grupo.

Las paredes de las rampas de embarque, los corrales de espera y mangas de conducción deben ser cerradas, con ello se evita que el ganado se distraiga con personas, camiones u otros objetos; por tanto los animales se moverán con mayor fluidez. De la misma forma, los animales se rehusarán avanzar si la manga parece un callejón sin salida, por lo que deben poder ver una vía de escape. En cuanto al ruido excesivo, los animales se distraen mucho, por lo que se moverán con mayor facilidad si se reducen los gritos y otros ruidos.³⁸

³⁸ Ibid. Pág. 67.

Manejo de los animales

Los bovinos son sensibles a los contrastes bruscos entre luz y oscuridad, por lo cual se rehusarán cruzar a un área sombreada o de luz muy brillante en una manga de conducción, ya que tienen una visión periférica en un ángulo amplio y pueden ver hacia atrás sin necesidad de voltear la cabeza.³⁹

“Los cerdos son animales que se caracterizan por ser bastante nerviosos y ariscos, a veces casi histéricos. Sin embargo, se acostumbran rápidamente a las rutinas y si uno se acerca a ellos con decisión y tranquilidad suelen responder bien al manejo y llegan a ser dóciles. Cuando hay que trasladar a un cerdo de un lugar a otro basta con utilizar un tablero y un bastón. El bastón se usa solamente para tocar al cerdo ligeramente cuando se niega a avanzar.”⁴⁰

“Es fundamental que los pollos se muevan el menor número de veces posible, ya que ello es una molestia o estrés para los animales. Durante la captura hay que evitar a toda costa que los pollos se amontonen y se asfixien, por lo que, de ser numerosos, la captura habrá de ser gradual, arrinconando grupos pequeños. Esta operación debe hacerse tan deprisa como sea posible y los pollos deben mantenerse sujetos o en jaulas por poco tiempo. Esto no quiere decir que deba realizarse con precipitación, pues con ello se perjudicarían las aves.”⁴¹

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Lozano. *Ob. Cit.* Pág. 92.

⁴¹ *Ibid.* Pág. 250.

En la captura final de pollos lo habitual es realizarla de noche pues, así se molesta menos a las aves. Como los pollos son prácticamente ciegos para la luz azul, lo ideal es emplear bombillas de este color y de baja intensidad, que prácticamente impiden su movimiento.

La forma de introducir los pollos en las jaulas tiene una enorme importancia para evitar los golpes y magulladuras que, si bien al estar las aves vivas no se apreciarán, en el momento de la matanza se vería claramente, aumentando los decomisos. Hay que poner especial cuidado en no lastimar las alas y las pechugas al meter las aves en las jaulas. Muchas alas y patas se rompen en operaciones descuidadas de captura de pollos.

Los animales heridos o sin movilidad deben descargarse en primer lugar, en dicho procedimiento se debe procurar que el animal no sufra más estrés del necesario. Está prohibido arrastrar a los animales heridos o incapacitados por el suelo de las cuadras de recepción; por tanto, deberá usarse una plataforma rodante o carretilla para el transporte de esos animales hasta el lugar de aturcido. Y los animales que lleguen heridos deben ser sacrificados de inmediato, o en caso de que no sea posible, antes de que transcurran dos horas de su recepción.⁴²

Bienestar animal en mataderos

Una vez llegan los animales a los mataderos, es importante que los procedimientos de manejo sean adecuados, tanto para asegurar el bienestar animal, como por las consecuencias que pueda

⁴² *Ibid.* Pág. 251.

tener sobre la calidad de la carne. Además, un correcto manejo de los animales es importante para la seguridad de los operarios.

Es muy importante que los mataderos cuenten con instalaciones adecuadas para manejar a los animales de abasto; así lo regulan los Artículos 65 y 66 del Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina, estipulando que en la construcción y mantenimiento de rampas, pasillos, corrales, embudos y vías de acceso deben evitarse objetos como clavos, tornillos, astillas de madera, esquinas de concreto, tablas sueltas o cualquier otro que pueda lastimar o generar dolor al animal; y los pisos deben estar contruidos con superficies a prueba de resbalones para evitar caídas y golpes.

Sin embargo, existen problemas comunes que suelen ocurrir durante el manejo de los animales en los mataderos; como los siguientes:

- Distracciones que interrumpen el movimiento animal: los animales tienden a moverse de los lugares más oscuros a los más iluminados, no debiendo incidir la luz sobre los ojos de los animales que avanzan. También se distraen si ven movimiento de personas o puertas delante de ellos. Así como los sonidos estrepitosos o tintineantes hacen que los animales titubeen o salten. Otros factores de distracción pueden ser reflejos brillantes, corrientes de aire en contra, sonidos agudos, sombras, canales de desagüe y los cambios en los tipos de suelo, entre otros.
- Los animales se resisten a entrar en la caja de aturdido: posiblemente porque exista demasiado ruido. Se recomienda instalar silenciadores en las salidas de aire comprimido para reducir los ruidos, así como instalar una pantalla para que el animal no vea antes de entrar al aturdido. Los animales también se frenan si pueden ver bajo el suelo al animal previamente aturdido.

- Capacitación del personal: hay que conocer el comportamiento natural de los animales para poder conducirlos de una forma correcta. Uno de los mayores errores es intentar mover demasiados animales a la vez. Las personas encargadas de la conducción de los animales deben mantenerse tranquilas, evitando movimientos bruscos, llamativos y gritos. Deben estar capacitadas en cuanto al manejo, bienestar y comportamiento animal, para poder comprender y analizar las repercusiones que su trabajo puede tener sobre el animal y sobre la calidad de la carne de ellos obtenida.
- El estado de los animales: si los animales llegan en mal estado al matadero, son más susceptibles de padecer estrés; por lo que es fundamental que durante su crianza y sobre todo durante su traslado hayan sido tratados lo más adecuadamente posible; evitándoles cualquier tipo de sufrimiento o incomodidad.⁴³

Los animales deben ser descargados lo antes posible después de su llegada, por ello, los mataderos deben disponer de un espacio en cuadras (lugar para estancia de animales) y muelles de descarga para permitir que ésta sea inmediata. Estos muelles de descarga deben tener una superficie plana a la salida del camión, antes de comenzar la bajada. En las rampas de cemento es conveniente que haya pequeños escalones para permitir una mejor tracción.

El diseño de las cuadras debe permitir un flujo lineal y constante de animales desde los muelles de descarga hasta el punto de aturdimiento sin tener que utilizar picas eléctricas. Preferiblemente cada cuadra debe albergar los animales de un camión completo, para no mezclar animales de distinta

⁴³ López Vázquez. Ob. Cit. Pág. 69

procedencia, y facilitar a su vez la descarga de animales. Las cuadras deben contar con agua para beber y duchas en el caso de los cerdos.

En cuanto a las mangas de conducción hacia el área de aturdimiento, su diseño debe ser curva y con las paredes opacas para que bloquee la visión periférica del animal. Deben estar diseñadas para que el animal pueda ver hacia adelante una distancia equivalente a dos largos de su cuerpo. Ya que muchos de los errores en el diseño de estas mangas es que parezcan un callejón sin salida, en donde los animales se rehusarán a entrar en ella.⁴⁴

En el caso del ganado bovino y porcino, antes de sacrificarlo conviene darle agua y dejarlo descansar durante unas horas; el tiempo aconsejable es de tres a cinco horas, debiendo tener un sitio suficiente para echarse y agua abundante para beber. Esto tiene dos resultados positivos sobre el animal: por un lado, corrige los efectos del estrés, lo que se reflejará en una mejor calidad de la carne; y por otro lado, los animales son sometidos a dieta hídrica, lo que evita que se sacrifiquen mientras están haciendo la digestión y se consigue que las vísceras estén lo más vacías posibles. Tampoco es bueno que los animales estén demasiado tiempo estabulados mientras esperan el sacrificio; en este caso si permanecen más de 24 horas se les debe proporcionar alimento.

Para un buen manejo y bienestar de los animales de abasto en los mataderos, el personal que ahí labora debe tener conocimientos básicos y tecnificados, en cuanto al manejo del ganado, la forma correcta de movilización durante el transporte, así como al momento del sacrificio. Para ello, se

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 72.



debe proporcionar una mejor preparación, capacitación y concientización del personal que está en contacto directo con los animales; cuyos beneficios estarán enfocados principalmente hacia el bienestar de los animales, así como en un mejor rendimiento de la producción cárnica.

En la sociedad guatemalteca los animales son considerados, todavía, como simples cosas, negándoles toda capacidad de sentir emociones, como lo son el dolor, angustia y sufrimiento; debido a ello, legalmente no se les han reconocido sus derechos como los seres vivos que son y por lo tanto, los mismos no son respetados.

CAPÍTULO II

2. Los rastros de animales bovino, porcino y aves

2.1. Generalidades de los rastros

Legalmente: “Rastro es todo establecimiento o planta de proceso, destinado al sacrificio y faenado de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado de canales.” Según el Artículo 4 numeral 26 del Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves.

“Es el lugar donde se presta un servicio público o privado de matanza de ganado por mayor o menor cantidad bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades en cuanto a la procedencia legal del ganado, la calidad y la higiene sanitaria”.⁴⁵

Económicamente hablando, los rastros son considerados como una industria de gran importancia para el país, ya que tienen un papel trascendental en la cadena producción-consumo; siendo su primer eslabón la transformación de animales vivos a canales, que serán consumidos por la población. En general, el rastro o matadero es una instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización como carne u otra clase de productos de origen animal.

⁴⁵ Ton Ho, Brenda Lisseth. La necesidad de promulgar una ley de rastros para la efectiva intervención de una autoridad sanitaria que autorice la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de los rastros en Guatemala. Pág. 16.

Clases o tipos de rastros

Los rastros pueden clasificarse de varias formas, en el presente trabajo se hará referencia a los rastros según el tipo de animal que se sacrifica, según la cantidad de animales a sacrificar y según el propietario del mismo.

- a) Según el tipo de animal a sacrificar pueden ser: rastros bovinos, porcinos y de aves.
- b) Según la cantidad de animales a sacrificar, se clasifican en cuatro categorías: grande, mediano, pequeño y local; en base a la cantidad de animales a trabajar, y el nivel y condiciones técnicas del proceso y los controles sanitarios.

CATEGORÍA DE RASTROS	GRANDE "A"	MEDIANO "B"	PEQUEÑO "C"	LOCAL "D"
Cantidad de animales destazados, promedio mínimo por jornada de 6 horas:				
• Bovinos	100	50	15	1
• Porcinos	75	50	10	1
• Aves	10,000	5,000	2,000	100

Fuente: Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves.

Sin embargo, los rastros para bovinos se clasifican en dos categorías: rastro categoría "A" es el lugar en donde se sacrifican 31 reses o más, en una jornada de ocho horas; y rastro categoría "B" es el lugar en donde se sacrifican 30 reses o menos, en un horario de ocho horas; según el Artículo 6 del Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina.

- c) Según el propietario del mismo, pueden ser: rastros municipales y rastros privados.

Un rastro municipal, es aquél que se encuentra a cargo de una municipalidad, quien tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del mismo así como supervisar el origen del ganado, las condiciones higiénicas del mismo y que cumpla con las disposiciones legales pertinentes. Comúnmente los rastros municipales operan mediante procedimientos de matanza muy rudimentarios e inhumanos; en donde su infraestructura y equipamiento son obsoletos y antiguos.

Un rastro privado, casi siempre, es un establecimiento con equipo moderno y técnicas adecuadas para el sacrificio y conservación de la carne; en donde se logra una óptima calidad del producto y un mejor aprovechamiento de los subproductos, a través de la aplicación de normas sanitarias más estrictas y un mejor control de calidad.

Según el Manual de requisitos higiénico sanitario para el diseño de instalaciones, construcción y equipo de un matadero para la especie bovina, dentro de las áreas exteriores básicas que deben contar los rastros, específicamente en cuanto al sacrificio de los animales de abasto, para brindar un mejor bienestar a los animales, se encuentran:

- El muelle de descarga de animales.
- Corrales para las fases de: recepción, aislamiento y mantenimiento de los animales, techados, con piso de concreto, con rugosidad antideslizante y desnivel de dos por ciento dirigido hacia los drenajes y provistos de bebederos.
- Manga de conducción a la cámara de aturdimiento o insensibilización, de preferencia en forma de curva, provista de pediluvio y baño por aspersión.

- En el caso de rastros para aves, debe haber un área de recepción, reposo, inspección y ventilación que debe ser abundante y en forma cruzada.

El manual mencionado establece que el área interior básica del rastro tanto para ganado bovino, porcino y aves debe contar con:

- Cámara de aturdimiento o insensibilización, que será acorde a cada tipo de animal: es el área que se encuentra inmediata a la puerta de ingreso, proveniente de los corrales, en ésta se lleva a cabo la insensibilización o aturdimiento del animal por un matarife y luego pasa al desangrado.
- El área de caída o vómito para el ganado bovino y porcino: se encuentra inmediata al área de sacrificio. Funciona a través de una puerta de balancín, para que después de insensibilizar al animal, ésta se accione y lo deje salir por su propio peso.
- El área de sangrado o degollado para el ganado en general: es donde el matarife realiza una incisión en el cuello para la extracción de la sangre del cuerpo. Se realiza en forma aérea que es lo recomendado por ser más higiénico. Consistiendo en seccionar las arterias carótidas y las venas yugulares, con el fin de lograr un vaciamiento total.

Las demás áreas propias del rastro posteriores al sacrificio, así como servicios de decomisos, oficinas, inspección, comedor, bodegas, cisternas de agua, calderas, servicio sanitario, duchas, vestidores y tratamientos de desechos líquidos y sólidos, estacionamientos y demás; deben ser estructurados y acordes a lo establecido en los reglamentos respectivos, cumpliendo con las normas higiénico-sanitarias necesarias.

2.2. Rastros que operan legalmente en Guatemala

Existe una gran cantidad de rastros pequeños y locales que operan en todo el territorio guatemalteco; sin embargo, de todos los establecimientos que se encuentran actualmente funcionando una mínima parte han sido autorizados por la entidad correspondiente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-. En cuanto a los rastros no autorizados, por ser establecimientos ilegales y por laborar clandestinamente no se cuenta con datos exactos de estos; por lo cual no se sabe con exactitud qué cantidad de rastros ilegales existan en nuestro territorio.

Por eso es de vital importancia que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que los regulan; actúen con el fin de obligar a los propietarios de dichos rastros a que cumplan con todas las normas, requisitos y demás disposiciones para que los mataderos operen de forma legal; y que cumplan con todas las reglas higiénicas e implementen normas humanitarias hacia el trato de los animales de abasto.

Actualmente los establecimientos que han sido autorizados por el Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR) del MAGA; son trece rastros, los cuales operan legalmente en el territorio nacional. Siendo estos, los siguientes:

Rastro de productos cárnicos de porcino	Empacadora Toledo, S. A.	Finca la Compañía km 34.5 Palín, Escuintla
Rastro de productos cárnicos de ave	Frigoríficos de Guatemala, S. A.	1 calle 2-91 zona 5 Villa Nueva, Guatemala
Rastro de productos cárnicos de ave	Industria Avícola del Sur, S. A.	km 93.5 carretera al cajón, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla
Rastro de productos cárnicos de ave	Avícola Villa Lobos, S. A.	km 10.5 carretera a Amatitlán, zona 11
Rastro de productos cárnicos de bovino	DELICARNES, S. A.	Finca las Brisas, Fraijanes, Guatemala
Rastro de productos cárnicos de bovino	Exportadora de Carne, S. A. (EXCARSA, PROCASA)	km 76.5 carretera a Siquinalá, Escuintla
Rastro de productos cárnicos de porcino	Productos Alimentos Señor de la Montaña, S. A.	km 8 Santo Domingo Xenacoj, San Pedro Sacatepéquez
Planta transformadora de productos cárnicos de bovino	Centro Ganadero	1a. avenida final zona 4, finca la Industria, Escuintla
Rastro de productos cárnicos de bovino	Pecuaría Exportadora, S. A.	km 76.5 carretera a Siquinalá, Escuintla
Rastro de productos cárnicos de ave	Industrias Alimenticias El Roble, S. A.	km 18.5 carretera Puerto Quetzal, Escuintla, Guatemala
Rastro de productos cárnicos de bovino	UNGAPESA	km 494 carretera que conduce de Santa Elena a La Libertad, Petén
Rastro de productos cárnicos de porcino	CECARSA	8ª. avenida 20-00 zona 17, Guatemala.
Rastro de productos cárnicos de aves exóticas	Integración de Servicios Administrativos, S. A. (ISASA)	km 145 carretera a San Jerónimo, Baja Verapaz

Fuente: Médico Veterinario Oficial Ángel Omar Estrada Cardona, Supervisor de Productos Cárnicos y Mataderos de Ave, Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos, VISAR, MAGA. (Julio 2012).

2.3. Métodos y técnicas comúnmente empleados en los rastros para el sacrificio de los animales de abasto

Las técnicas o procedimientos que se emplean comúnmente durante el sacrificio de los animales de abasto en los rastros; son métodos obsoletos, antihigiénicos y sobre todo inhumanos.

Alrededor del 90 por ciento del total de la matanza de los animales para consumo, se realiza en mataderos municipales o clandestinos; donde generalmente el manejo previo a la matanza y durante la misma, se lleva a cabo en condiciones donde no se garantiza ni la sanidad, ni los requerimientos mínimos de bienestar animal.

Según una entrevista realizada al jefe del Departamento de Producción Cárnica y Mataderos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicada en el periódico Nuestro Diario, expresa que: "En Guatemala, sólo 10 de los más de 250 rastros existentes son certificados: tres para el destace de bovinos, cuatro más para aves y otros tres de porcinos. Los 240 restantes operan en la ilegalidad."⁴⁶

Esto quiere decir que únicamente el 2.5 por ciento de los rastros que actualmente operan en el país cumplen con todos los requisitos y disposiciones legales necesarias para su funcionamiento; dentro de las cuales se encuentra la forma humanitaria en que deben ser tratados los animales de abasto antes y durante su sacrificio. Por consiguiente, el resto de mataderos no certificados todavía utilizan métodos inhumanos al momento de sacrificar a los animales de consumo humano; ya que

⁴⁶ Nuestro Diario. **Rastros sin control**. Pág. 8.

en Guatemala no existe un reglamento o ley que regule la forma de aturdimiento y sacrificio del ganado porcino y de las aves en los mataderos; y el único existente al respecto es para ganado bovino.

Los métodos de matanza rudimentarios, en animales de abasto, consisten en cortar la garganta y degollar al animal desangrándolo hasta que muera, sometándolo a un estado de estrés elevado, intenso dolor y una muerte extremadamente traumática. Por eso cada vez más se exige un acto preliminar que consiste en inmovilizar y aturdir al animal para que quede inconsciente antes de colgarlo y desangrarlo.

En el caso del ganado vacuno, generalmente, tratan de insensibilizar a la res mediante conmoción mecánica, que consiste en aplicar un golpe o impacto fuerte en la cabeza de los animales, provocándole la inconsciencia y su caída; que casi siempre realizan con una maza o un hierro dándole un golpe fuerte en la nuca, mediante el cual el animal cae inmóvil o con temblores y convulsiones que se eliminan repitiendo el golpe, para luego ser colgada de las extremidades posteriores o tirada en el suelo, y ser degollada y sangrada. Las vacas tardan varios minutos en desangrarse, tiempo durante el cual muchas permanecerán conscientes intentando escapar, por no haber sido insensibilizadas de una forma adecuada.

En los mataderos de cerdos, en donde no cuentan con infraestructura adecuada y el equipo necesario para poder realizar un aturdimiento previo al sacrificio; lo más común es que para darles muerte realicen una incisión profunda en la papada del animal, estando plenamente conscientes. Incluso en aquellos rastros que cuentan con un equipo de aturdimiento, que por lo general son las pinzas eléctricas, los cerdos están conscientes durante todo el proceso de matanza; ya que los

encargados de matarlos muchas veces están tan apurados que no ubican la pistola o pinza eléctrica en la posición correcta en la cabeza del animal, por lo que los cerdos quedan medio atontados o insuficientemente aturdidos; vuelven en sí cuando se están desangrando, y obviamente están vivos y conscientes cuando son arrojados en agua hirviendo para el escalado.

Peor suerte corren las aves, que de por sí tienen un pésimo manejo en cuanto a su transporte, son sacadas de las jaulas y las cuelgan de las patas muchas veces ya lesionadas, en un carril aéreo cabeza abajo. Si el colgado no se realiza eficazmente, en las operaciones posteriores pueden suceder cortes de las alas en caso de un matador automático, descolgado del ave, fracturas de los muslos durante el desplumado, cortes desiguales de las patas, entre otros. El sacado de las aves de las jaulas y el colgado a los ganchos individuales constituyen operaciones críticas desde el punto de vista de la calidad de la carne. Por lo que está claro cuáles son los motivos que llevan a las empresas a tratar de no dañar a las aves; los económicos, sin importarles el respeto hacia estos animales.

Luego proceden, a lo que según ellos es un aturdimiento, que consiste en tener al pollo colgado de las patas por lo menos minuto y medio para tranquilizarlo, para que al ser sacrificado la sangre fluya fácilmente. En el momento del sacrificio, se realiza una incisión en el cuello para su correcto desangrado. En rastros en donde cuentan con un equipo más avanzado para el degüello, un matador automático, la cinta transportadora de pollos colgados irá pasando a estos en una cuchilla fija, cortándoles así el cuello para su desangrado, haciéndolo a tal velocidad que tomando en cuenta el movimiento de los animales, muchos de estos no recibirán un corte correcto; por lo que permanecerán plenamente conscientes durante el resto del procedimiento. Debido a ello muchas de las aves que no reciben el corte adecuado o hubieren muerto con el desangrado; estarán vivas y

conscientes al momento de sumergirlas en agua caliente para el desplumado, muriendo en el proceso de escalado.

Al emplear métodos antihumanitarios en la matanza de animales de abasto se ve afectado también el producto final, que es el canal (cuerpo del animal sacrificado desprovisto de la piel, cabeza, vísceras y patas); pues en el canal se puede notar el trato que tuvo el animal durante el sacrificio, ya que cuando aparecen contusiones o heridas en el canal se considera un indicador de un problema de bienestar. Cuando se marcan los canales como PSE (carnes pálidas, blandas y exudativas, por sus siglas en inglés) quiere decir que son consecuencia de una elevada actividad muscular en los momentos previos al sacrificio; que origina una gran producción de ácido láctico en los músculos. Esta producción de ácido, genera una bajada muy brusca del pH cuando la temperatura del canal es todavía muy elevada; lo que acaba produciendo una desnaturalización proteica muy importante.

De igual forma hay canales marcados como DFD (carnes oscuras, firmes y secas, por sus siglas en inglés) que se producen cuando los animales han sufrido una situación de estrés prolongado antes del sacrificio; así como agotamiento del músculo de los animales que habría consumido todas sus reservas; que se asocian con un exceso de actividad más allá de las horas previas al sacrificio, incluso en la propia granja, la carga y transporte; por lo tanto, son un indicador de que hubo una falta de bienestar.

2.4. Métodos y técnicas humanitarias que deben emplearse para el sacrificio de los animales de abasto

Las condiciones esenciales y universalmente acordadas y aceptadas para sacrificar animales cuya carne está destinada al consumo humano, son: simplicidad, seguridad del personal, consideraciones humanas evitándose todo sufrimiento innecesario, conseguir un grado elevado de sangramiento y condiciones higiénicas en las operaciones de preparación de la carne.

Estas consideraciones humanas guardan relación con la manera en que los animales se deben trasladar al lugar de matanza, como evitar visiones, olores y ruidos que puedan aterrorar al animal que está esperando la muerte; y la utilización de métodos de aturdimiento y sacrificio que causen el menor dolor posible. En primer lugar se debe pensar en los animales, y en segundo lugar en el beneficio económico que se obtendrá de ellos.⁴⁷

Las normas humanitarias en cuanto al sacrificio de los animales de consumo humano pretenden que cuando se mate a un animal se aplique un método que lo lleve a una inmediata inconsciencia e insensibilidad al dolor hasta que llegue su muerte; generalmente producida por desangrado. Procurando que la muerte del animal sea instantánea, indolora y no generadora de angustia. Es decir, que todo animal criado para la alimentación del hombre debe ser nutrido, transportado y sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. **Estructura y funcionamiento de mataderos medianos en países en desarrollo**. Versión 97, 1993. <http://www.fao.org/DOCREP/004/T0566S/T0566S05.htm> (Guatemala, 30 de septiembre de 2011).

Para lograr la inconsciencia del animal se debe utilizar un sistema de aturdimiento, siendo éste el “bloqueo del sistema nervioso central, previo al sacrificio del animal de abasto, mediante la aplicación de un método aprobado no cruento denominado aturdidor; insensibilizándolo con el fin de evitarle sufrimiento, sin repercutir en la inocuidad y calidad de la carne” según lo establece el Artículo 4, numeral 8 del Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves. El principal objetivo del aturdimiento es insensibilizar al animal frente al dolor, lo que permite darle una muerte humanitaria.

Un buen sistema de aturdimiento debe cumplir varios requisitos:

- Garantizar una inducción rápida de la inconsciencia sin causar dolor, y que ésta se prolongue hasta la muerte del animal.
- Minimizar los problemas de calidad del producto final.
- Garantizar la seguridad del operador.⁴⁸

El aturdimiento puede ser reversible o irreversible. Cuando sea reversible, los animales pueden recuperar la sensibilidad antes de que ocurra la muerte, por ello mismo es un factor determinante para la eficacia del aturdimiento el tiempo que media entre la insensibilización y el sangrado.

Una vez aturdidos los animales deben ser sacrificados, es decir darles muerte, mientras permanecen inconscientes, a fin de evitarles mayores sufrimientos. El sacrificio normalmente se realiza por medio del sangrado y éste debe efectuarse de una forma que sea rápido, profuso y

⁴⁸ López Vázquez. *Ob Cit.* Pág. 77.

completo, debiendo comenzar tan pronto como sea posible, y en cualquier caso antes de que el animal recobre la consciencia.

2.4.1. Preparación de los animales de abasto

Los animales deben trasladarse a la cámara de aturdimiento correspondiente, utilizando pasillos o mangas de conducción con suelos no resbaladizos, sin partes salientes. Las mangas de conducción curvas son más eficientes que las rectas, ya que tienen en cuenta el comportamiento natural de los animales y también porque les impide ver el final de la manga cuando van por ella.

El box o cámara de aturdimiento estará de forma que los animales puedan acceder a él sin riesgo de sufrir daño y deberá ser lo suficientemente estrecho para impedir que el animal se de la vuelta. El piso debe ser antideslizante y solamente deberá entrar un animal en cada box de aturdimiento, para impedir que se pisen unos a otros.⁴⁹

En el caso de las aves, dependiendo del sistema de aturdimiento que se utilice, se deben sacar de las jaulas y suspenderlas por las patas de los ganchos de la cinta transportadora. Operaciones que deben hacerse con especial cuidado para evitar traumatismos en los animales, como contusiones, hematomas y heridas.

“En los últimos años se han desarrollado nuevos sistemas para el colgado de las aves vivas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y el bienestar de los animales. Uno de estos sistemas es

⁴⁹ *Ibid.* Pág. 78.

el método CLIP-ON desarrollado por la firma LINCO, con este sistema se elimina la necesidad de levantar las aves, ya que éstas se depositan en una mesa circular y se introducen en unas grapas que están situadas a la altura de la cintura, por lo que no es necesario ningún movimiento de levantamiento, reduciéndose de forma importante las lesiones en las aves.⁵⁰

2.4.2. Métodos de aturrido o insensibilización

Existen tres métodos principales de aturrido: mecánico, eléctrico y gaseoso. Los métodos mecánicos usualmente se usan para ganado vacuno; los eléctricos para ganado porcino y aves; y los gaseosos, actualmente se busca implementarlos para el ganado porcino y aves. Los procedimientos de aturdimiento que se utilicen deben insensibilizar al animal hasta que se produzca la muerte cerebral por el desangrado.

a) Métodos de aturdimiento en ganado bovino

Los métodos permitidos en la actualidad para el aturdimiento del ganado bovino son los procedimientos de conmoción mecánica; que consisten en aplicar un golpe o impacto fuerte en la cabeza del animal, provocándole la inconsciencia y la caída; ya sea por medio de pistola de proyectil cautivo penetrante, pistola o aturrido de impacto no penetrante.⁵¹

⁵⁰ *Ibid.* Pág. 80.

⁵¹ <http://www.granjasmataderos.org/matadero-animales-aturdimiento.php> (Guatemala, 09 de mayo de 2012).

Aturdidor de proyectil cautivo penetrante

En esta forma de aturdimiento para impulsar la bala cautiva y hacerla atravesar el cráneo de los animales se usan cartuchos explosivos (detonadores) o aire comprimido. El instrumento utilizado puede ser en forma de pistola o de tonel, y de disparo con gatillo o por contacto.

El proyectil cilíndrico cautivo penetrante tiene un extremo circular aguzado que es proyectado al interior del cerebro del animal, expulsado a una velocidad de 73 metros por segundo, provocando la destrucción del cerebro y de la presión intracraneal y vuelve inconsciente al animal.

La pistola debe colocarse de forma que se asegure que el proyectil entre en el cortex cerebral. En el ganado vacuno adulto la posición correcta es el centro de la frente, donde se cruzan dos líneas trazadas desde la cara interna de cada ojo al cuerno opuesto. El aturdidor se debe colocar perpendicular al cráneo. En el caso de terneros, la posición debe ser ligeramente más baja que para el ganado adulto, ya que la parte superior del cerebro del ternero está más subdesarrollada.

Aturdidor por impacto no penetrante

En este sistema de aturdimiento el proyectil no penetra en el cráneo del animal, evitando contaminaciones, por lo que el aturdimiento es reversible. En este caso el aturdidor puede ser accionado por cartucho sin proyectil o por aire comprimido y puede ser disparado con gatillo o por

contacto. Sin embargo, las pistolas de proyectil cautivo penetrante son más eficaces que las no penetrantes.⁵²

El Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina, regula en su Artículo 67, como métodos para la insensibilización el mecánico por émbolo cautivo accionado por cartuchos de salva o aire comprimido y el eléctrico, por descarga o choque eléctrico. Sin embargo, el método que se recomienda sea utilizado para el ganado bovino es el mecánico, ya que es más efectivo, se realiza con mayor rapidez y produce menos sufrimiento para el animal. Al contrario del método eléctrico, que requiere de una mayor precisión en cuanto al voltaje de la descarga que debe recibir el rumiante y muchas veces no se aplica correctamente por lo que la insensibilización no es adecuada.

b) Métodos de aturdimiento en ganado porcino

Los procedimientos de aturdimiento más utilizados en el ganado porcino son el aturdido eléctrico y la exposición al dióxido de carbono.

Aturdido eléctrico

Consiste en el paso a través del cerebro de una corriente eléctrica de una intensidad lo suficientemente alta como para provocar un ataque epiléptico y consecuentemente la pérdida de

⁵² López Vázquez. Ob. Cit. Pág. 91.

consciencia. Tras la estimulación eléctrica del cerebro, el animal entra en un estado de contracción muscular tónica, desapareciendo la ritmicidad respiratoria, el reflejo corneal y la sensibilidad al dolor. La recuperación tanto de la ritmicidad respiratoria como del reflejo corneal son indicadores que el animal se está recuperando de la anestesia.

Este es un sistema de aturdimiento reversible, por lo que el tiempo transcurrido entre el aturdimiento y el degollado es un factor determinante para garantizar la muerte del animal antes de la recuperación de la consciencia. La duración de la inconsciencia es independiente del voltaje o de la intensidad aplicada, pero aumenta si la posición de los electrodos es la correcta. En el caso del ganado porcino, si el tiempo entre el aturdimiento y el sangrado es superior a los 15 segundos, la posibilidad de que el animal recupere la consciencia aumenta.

La corriente eléctrica se va a aplicar mediante unas tenazas o pinzas eléctricas, que poseen dos electrodos de forma diversa con hendiduras o asperezas, los cuales se aplican en las sienas del animal o zona temporal que permite el paso de la corriente por los centros de sensibilidad del cerebro anterior. La magnitud del choque eléctrico depende del voltaje, del amperaje y del tiempo de aplicación.

También se puede realizar el aturdimiento en forma automática utilizando un "restrainer", que es un aparato que consta de dos correas o cintas sinfín en forma de V que sujetan al animal y lo mantienen en el aire hasta que toca los electrodos, que se posicionan sobre su cabeza a la vez que éste es desplazado y se le aplica la descarga eléctrica fijada; los electrodos se levantan para soltar al animal el que cae a la mesa de sangrado. Una vez soltado el animal los electrodos vuelven a su posición original para colocarse sobre el animal siguiente.

Tanto para el uso de las pinzas eléctricas como el restrainer, utilizando alto voltaje, se pueden diferenciar dos sistemas, uno clásico de dos electrodos y el sistema de tres electrodos.

- Sistema de dos electrodos: en el que los dos electrodos se aplican a ambos lados de la cabeza, ya sea manualmente utilizando las tenazas eléctricas o a través del restrainer en donde los animales pasan en fila dentro de este aparato, donde se encuentran los electrodos que contactan con la cabeza del animal.

Este sistema es reversible, ya que la insensibilización es completa en el animal durante el primer minuto después de la aplicación de una descarga eficaz; pasado este tiempo, aunque el animal es incapaz de moverse, recupera la capacidad de sentir dolor, por lo que se recomienda que el sangrado sea inmediato a la insensibilización.

- El sistema de tres electrodos: se aplican dos electrodos a ambos lados de la cabeza y un tercer electrodo en la zona de proyección al corazón. En este sistema el voltaje empleado es mucho menor, la corriente pasa de los electrodos de la cabeza al tercer electrodo, llegando así al corazón y a la médula espinal. Provocando un paro cardíaco y la muerte del animal.

En este caso el aturdimiento no es reversible, y el sacrificio tiene únicamente la finalidad de evacuar la sangre del canal, por lo que si hubiere un retraso no será crítico desde un punto de vista de bienestar animal. La estimulación de la médula espinal disminuye la intensidad de los movimientos musculares involuntarios durante la fase clónica, mejorando así la calidad de la carne.

Una de las principales ventajas al utilizar el método de aturrido eléctrico es que se considera más eficaz que la exposición al dióxido de carbono, desde el punto de vista de bienestar animal. En cuanto a los inconvenientes que surgen de este sistema, la colocación errónea de los electrodos es el más común, de forma que no pasa la suficiente corriente eléctrica tanto a través del cerebro, como del corazón. Este problema principalmente se debe a la velocidad en la línea de sacrificio y a las variaciones en el tamaño y peso de los animales. Por lo que se aconseja que los lotes de cerdos sean lo más homogéneos posibles.

El control de la intensidad de la corriente es imprescindible para la optimización de la calidad del aturrido eléctrico, ya que si bien un aumento en la intensidad de la corriente es aconsejable desde un punto de vista de bienestar animal, este mismo aumento provoca una elevación de la presión sanguínea, lo que va a favorecer la presencia de coágulos de sangre en la musculatura y puede tener efectos negativos sobre la calidad de la carne.⁵³

Aturrido por gas CO₂

Este método consiste en someter a los animales a una atmósfera con una alta concentración de CO₂ durante un tiempo entre 45 segundos y un minuto. El dióxido de carbono es un gas que al ser inhalado produce insensibilidad sin dejar residuos químicos inaceptables en el canal.

⁵³ Ibid. Pág. 86.

Los cerdos son introducidos en jaulas con capacidad desde dos hasta cinco cerdos y bajados a un pozo con una concentración superior al 80 por ciento de CO₂ durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta la muerte cerebral.

El aturdimiento se produce por una depresión de la función neuronal. La inducción de la anestesia en una atmósfera del 80 por ciento de CO₂ incluye tres etapas:

- La etapa de analgesia, que dura aproximadamente 20 segundos, durante los cuales la respuesta del animal al dolor y al estrés se reduce gradualmente y la respiración se vuelve más rápida y profunda.
- La siguiente etapa de excitación, que aproximadamente dura siete segundos, se da inmediatamente después de la pérdida de consciencia, en donde se observan algunos movimientos incoordinados y vocalización.
- La tercera etapa de anestesia, es en la que se produce relajación de los músculos esqueléticos y respiratorios.

La anestesia tiene que garantizar la inconsciencia del animal como mínimo por 30 segundos tras el degollado. Se recomienda que los animales estén como mínimo un tiempo de 130 segundos en la cámara de gas y que el tiempo desde el aturdimiento al degollado no sea superior a los 30 segundos. El contacto del animal con la máxima concentración de dióxido de carbono debe realizarse lo más rápido posible y ésta debe ser como mínimo del 80 por ciento.

Dentro de las ventajas que se pueden obtener al utilizar este sistema de aturdimiento se encuentran:

- El CO₂ es un gas relativamente barato y fácil de manejar, no es inflamable ni ofrece ningún peligro para los operarios, carece de olor y al ser más denso que el aire ocupa las capas inferiores del establecimiento donde se encuentra.
- No requiere la sujeción de los animales y permite el aturdimiento en grupos, reduciendo así el nivel de estrés.
- El desangrado es más rápido y regular, recuperándose una mayor cantidad de sangre.
- Su aplicación es automática, no depende de la habilidad de los operarios.
- No se producen hematomas internos.
- Los animales anestesiados se presentan relajados, lo que favorece las operaciones posteriores, principalmente el degüelle.
- Menor incidencia de carnes PSE (carne pálidas, blandas y exudativas).

Dentro de los inconvenientes o desventajas se mencionan:

- Requiere de recursos económicos suficientes, en cuanto a la instalación y el mantenimiento de las cámaras de gas.
- Se considera que la fase de inducción, de 30 a 60 segundos, es demasiado larga, produciéndose una fase de agitación antes de que los animales estén completamente anestesiados.⁵⁴

⁵⁴ Ibid. Pág. 90.

c) Métodos de aturdimiento en aves

Los procedimientos comúnmente empleados para aturdir a las aves son el método eléctrico y el aturrido por gas.

Aturrido eléctrico

Para realizar la insensibilización en las aves, la aplicación de la corriente eléctrica puede hacerse en seco o en húmedo, siendo lo más habitual el aturrido eléctrico por vía húmeda. Normalmente realizada por inmersión en un baño de agua por el que se hace pasar una corriente alterna de 50 V durante unos cuatro a seis segundos por pollo. La corriente eléctrica fluye desde la cabeza a los ganchos, desencadenando un ataque de tipo epiléptico que provoca la insensibilización del animal.

El aturdimiento de alto voltaje e intensidad se está imponiendo en pro del bienestar animal, para asegurar que los pollos no recuperen la sensibilidad antes de llegar al degüello. Aún utilizando corrientes eléctricas de 100 mA sólo se aturden eficazmente el 90 por ciento de los animales.

Este sistema presenta varios inconvenientes, entre ellos:

- Ocasionalmente ocurre que las aves reciban descargas antes de entrar al baño por fallos en la instalación, o que sean sumergidas demasiado, inhalando agua y recibiendo una descarga eléctrica directa en las alas o la pechuga. La velocidad de paso por el baño y el grado de excitación de los pollos al colgarlos también pueden influir en ciertos casos.

- Se dan problemas de puntas rojas en las alas: como consecuencia de un aturdimiento realizado a elevada intensidad de la corriente, en la que los vasos de las alas se hinchan de sangre y pueden llegar a romperse, lo que significa la aparición de hemorragias.
- Pueden ocurrir fracturas de huesecillos, que se incrementan conforme aumenta la intensidad de la corriente que recibe el pollo, así como el mal manejo de los mismos al momento de ser colgados en los ganchos transportadores.
- Pueden producirse hemorragias en pechuga y muslos, que ocurre por la ruptura de vasos sanguíneos cuando hay un aumento en la intensidad del aturdimiento.⁵⁵

Aturdido por gas CO₂

Por medio del método de aturdimiento mediante atmósfera controlada no se requiere ningún tipo de contacto físico con el animal, sólo su exposición al gas que lo conduce a un estado de inconsciencia hasta que muere. Con este tipo de aturdimiento no sólo se aprecian mejoras en cuanto al bienestar animal, sino también sobre la calidad del producto final.

El CO₂ es un gas más pesado que el aire, sin color, que se disuelve en agua para formar ácido carbónico. La acción anestésica de este gas se produce por el incremento de la acidez en el líquido cerebro-espinal, cuando este fluido es demasiado ácido las células nerviosas cesan su función y el animal muere. Cuando los pollos son expuestos a concentraciones suficientes de este gas, muestran respiración agitada y movimientos violentos de la cabeza antes de perder la consciencia.

⁵⁵ Ibid. Pág. 95.

El argón es otro gas inerte más pesado que el aire, sin color ni olor, éste por sí solo no produce ningún efecto, se utiliza para reducir la concentración de oxígeno de la atmósfera, por lo que no es un gas anestésico, lo único que produce es anoxia (déficit de oxígeno en un organismo). En el caso de la mezcla de estos dos gases la inducción de inconsciencia es rápida y la mayoría de aves entran espontáneamente en esta atmósfera.

Para realizar el aturdimiento se introducen los cajones en los que vienen transportados los pollos en una cámara que contiene una mezcla de 30 por ciento de CO₂ y 60 por ciento de argón en aire, siendo el residual 8 por ciento nitrógeno y 2 por ciento oxígeno. Los pollos permanecen en la cámara un tiempo de 90 segundos, una vez transcurrido éste mueren.

Dentro de las ventajas que se obtienen al utilizar este método de aturdimiento se mencionan:

- Evita que las aves sean sometidas a estrés durante el desembalaje.
- Se reduce la presencia de huesos rotos.
- Se reduce la presencia de hemorragias en las pechugas.
- Los pollos no están conscientes cuando se le cuelga en la línea de procesado.
- Se evita el dolor o estrés que se les ocasiona al colgarlos en la línea de procesado.
- El pollo no está vivo cuando es degollado.
- No hay sacudidas eléctricas.
- Una mejor calidad cárnica.

En cuanto a los inconvenientes presentados por el uso de este método, se encuentran:

- El costo económico elevado del equipo en cuanto a la instalación de las cámaras y su mantenimiento.
- La recuperación de la consciencia es muy rápida, por lo que los pollos deben matarse con el gas.
- Si el gas utilizado para aturdir produce efectos adversos, pueden generarse situaciones estresantes para el animal.⁵⁶

2.4.3. Sangrado

Una vez que los animales han sido aturcidos, el sangrado debe comenzar tan pronto como sea posible y en cualquier caso antes de que el animal recobre la consciencia. El intervalo deseable entre el aturdimiento y el degüello debe ser de aproximadamente 20 segundos, aunque hay variaciones de una especie a otra.

Todos los animales aturcidos deben ser sangrados seccionando al menos una de las carótidas o los vasos de los que se originan. Realizando el corte tan pronto como sea posible. Para el ganado bovino no se establece un tiempo concreto pero se estima que se requieren de al menos 30 segundos; para el porcino se recomienda que el degüello se realice a los 15 segundos; y en el caso de las aves el período para el sacrificio no puede ser mayor de 30 segundos, contados a partir del aturdimiento.⁵⁷

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 98.

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 99.

Es común encontrar personas que critiquen el por qué de regular el buen trato hacia los animales, aduciendo que ellos no son seres que sienten, que experimenten dolor y por lo mismo no le ven la importancia o el objetivo de normar los derechos de los animales.

¿Los animales sienten dolor? El dolor es una experiencia sensitiva y emocional desagradable asociada con una lesión real o potencial de un tejido, que desencadena reacciones protectoras, provocando conductas de escape o de evasión ante el estímulo dañino.

El sufrimiento es la combinación de sentimientos desagradables, severos y prolongados, asociados con dolor físico o emocional. Es un estado emocional negativo, que puede derivarse de diversas circunstancias, y que puede ser causada en algunos animales por la percepción de su entorno externo, en particular mediante los sentidos como el olfato, la vista, y el sonido.⁵⁸

El dolor es algo que se siente y sólo se puede deducir que otros lo están sintiendo. Sin embargo, éste se podría medir, tomando en cuenta alteraciones de la conducta, como movimientos, inquietud, expresión facial, posturas, agresividad, salivación, gemidos, llanto, etc. Señales externas que al ser vistas en otras especies como los mamíferos y aves, llevan a deducir que el dolor que sienten los humanos también pueden sentirlo los animales.⁵⁹

No se puede saber con exactitud si la experiencia de dolor en otros individuos es igual a la que sienten las personas, pero la observación de los cambios fisiológicos autónomos y de

⁵⁸ Universidad Nacional Autónoma de México. *Etología aplicada a la medicina veterinaria y al bienestar animal*. Pág. 10

⁵⁹ Torres Bugarín, Olivia y otros. *Consideraciones bioéticas en la investigación del dolor en animales de experimentación*. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/142/14200102.pdf> (Guatemala, 23 de octubre de 2011).

comportamiento ante estímulos dolorosos, sugiere que entre las diferentes especies de vertebrados hay gran similitud en la percepción y sentimiento de dolor.

La mayoría de animales reaccionan ante el dolor con conductas similares a las humanas, como intentar evitar el estímulo nocivo, piden auxilio, limitan el uso del miembro dañado para atenuar su dolor y facilitar su curación; manifiestan reacciones corporales que presuponen una capacidad para padecer de ansiedad, tensión muscular y todos los procesos propios del estado de alerta.

Los vertebrados poseen todos los mecanismos biológicos necesarios para sentir dolor y ansiedad, aparte del sistema nervioso común, los mamíferos y las aves disponen de un muy desarrollado diencéfalo, lugar en que se sitúa la percepción del dolor. Así como el sistema límbico, que es el área del cerebro más relacionada con las emociones y los sentimientos, permitiendo al animal distinguir entre lo agradable y desagradable, desarrollando funciones afectivas, emociones y sentimientos, como miedo, afecto, ira, alegría, tristeza, ansiedad, frustración, depresión.

En consecuencia, se evidencia que los mamíferos vertebrados experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las personales. Decir que sienten menos dolor porque son animales inferiores es absurdo, ya que puede fácilmente ser demostrado que sus sentidos son mucho más agudos que los de las personas. Sus sistemas nerviosos son casi idénticos al humano y sus reacciones al dolor son extraordinariamente similares. Por lo tanto, no hay buenas razones, científicas o filosóficas, para negar que los animales sienten dolor. Si no se duda que otros humanos sienten dolor, no se debería dudar que otros animales también lo hacen.⁶⁰

⁶⁰ Lara, Francisco. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. <http://web.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=793f0d74-b260-416b-be06-5e6922f9aff8%40sessionmgr13&vid=5&hid=21> (Guatemala, 18 de octubre de 2011).





CAPÍTULO III

3. Regulación de los derechos de los animales de abasto y de los rastros dentro de la legislación guatemalteca

En la normativa jurídica guatemalteca no existe aún una ley que regule, determine y establezca los derechos de los animales de consumo humano; sin embargo, en el presente apartado se mencionarán aquellas disposiciones que dentro de su cuerpo legal hacen referencia a los animales.

3.1. Los derechos de los animales en la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 97 estipula: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

En este caso, en base a lo regulado por la Carta Magna el Estado tiene la obligación de propiciar el equilibrio ecológico, dictando las normas pertinentes para regular el uso y aprovechamiento de la fauna, en donde se ubica a los animales. Debido a la creciente explotación de los animales, específicamente los de consumo humano, es necesario regular las normas que establezcan la forma en que estos deben ser tratados, para que así como lo ordena la Constitución Política de la

República de Guatemala, exista un equilibrio ecológico, en donde coexistan en condiciones respetables animales y humanos.

3.1.1. Ley Protectora de Animales

Este Decreto fue promulgado en 1952 por el Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de garantizar la vida y el buen trato de los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma o que conviven con él; ya que constantemente se observa la violencia con que los propios interesados y beneficiarios de la fuerza de trabajo o de los productos de los animales, tratan a estos seres.

Norma la detención de aquella persona que cometa crueldad contra los animales, quien debe ser puesta a disposición de la autoridad competente. En este caso los agentes de la Policía Nacional Civil son los obligados a velar por el estricto cumplimiento de la ley; y en el supuesto que la persona que cometa crueldad contra los animales sea condenada se le impondrá una multa que puede ser desde uno a veinte quetzales. Definitivamente esta disposición legal y por supuesto dicha sanción es irracional y se nota la falta de valor que se le otorgaba y se le sigue otorgando a la vida de un animal.

También, regula ciertas prohibiciones en el trato de los animales, en su Artículo 1 literales g) y h) estipula la prohibición de transportar animales en sentido inverso de su posición natural; hacinarlos en espacios insuficientes o tenerlos expuestos al sol; así como la prohibición de transportar aves con las alas cruzadas; de lo cual se deduce que se puede aplicar al trato de los animales de abasto.

De igual forma, en su Artículo 20 establece que cuando se trate de sacrificar a un animal debe dársele una muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo. Disposición que ha estado vigente a lo largo de sesenta años y a la fecha no se le da un efectivo cumplimiento; ya que diariamente los animales de consumo humano son sacrificados en forma inhumana y excesivamente dolorosa.

Esta normativa otorga derechos a aquellos animales que son considerados como fuente de producción y obtención de riquezas para la población; sin embargo, en la actualidad no se aplica, ocurriendo diariamente una inmensa cantidad de actos de crueldad hacia los animales y no se detiene a los responsables, por lo que dicha ley es vigente pero no positiva.

3.1.2. Ley para el Control de Animales Peligrosos

Decreto promulgado por el Congreso de la República de Guatemala en 2003, creado para regular la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales considerados potencialmente peligrosos; con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes.

Definiendo a los animales potencialmente peligrosos como aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros. Se establece una división de razas caninas según su tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir efectos dañinos, subdividiéndolos en altamente peligrosos y peligrosos.

Este cuerpo legal fue creado como resultado de ciertos ataques hacia el hombre, ocurridos por parte de determinadas razas de perros. Dando como resultado que las personas califiquen a esta clase de caninos como una amenaza para la sociedad; cuando en realidad son las personas los únicos responsables del comportamiento salvaje y agresividad que pueda presentar el animal. Ya que el hombre en la forma de educarlos y adiestrarlos ha cambiado la naturaleza de estos perros volviéndolos feroces y agresivos, sin importarles el daño que se les causan. Queda comprobado que un perro no es agresivo por ser de determinada raza, sino su comportamiento, su grado de agresividad hacia los demás es el resultado únicamente de la forma en que ha sido educado y criado por su dueño, el hombre.

3.1.3. Código Civil

En esta norma guatemalteca, los animales se encuentran catalogados como bienes muebles, estando regulados en el libro segundo de los bienes de la propiedad y demás derechos reales; específicamente en el Artículo 455 el cual estipula: “Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles.” Entendiéndose como semovientes las cosas que se mueven por sí mismas, como los animales; específicamente el ganado de cualquier especie.

El Código Civil en cuanto a la pérdida de animales establece en el Artículo 608: “Los animales sin marca alguna que se encuentren en una finca particular se presume que son del dueño de ésta, mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.” En el mismo sentido en su Artículo 609 estipula: “Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que varias personas exploten en común, se

presume que pertenecen al dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecida, mientras no se pruebe lo contrario; pero si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, se reputarán de propiedad común si no se prueba que pertenecen a alguno de ellos.”

En el libro quinto del mismo cuerpo legal del derecho de obligaciones, título VII obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos; se establece la responsabilidad de las personas propietarias de animales, en cuanto a los daños y perjuicios que estos puedan ocasionar a terceras personas; regulando en su Artículo 1669: “El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos.”

Como se puede observar el Código Civil guatemalteco encuadra legalmente a los animales como objetos, bienes muebles, regulándolos como propiedad del hombre sin brindarles ninguna protección o consideración como lo que realmente son, seres vivos dotados de capacidades para sentir y reaccionar ante las circunstancias a que son sometidos en el medio en que habitan.

Por lo anterior merece especial atención ajustar y reformar la normativa guatemalteca, adaptándola a los avances y necesidades de la época actual, brindándole protección a los animales como los seres vivos que son y no como simples cosas; ya que ellos se encuentran sometidos a constantes abusos y malos tratos por parte del hombre.

3.1.4. Código Penal

El Código Penal guatemalteco, en su libro tercero de las faltas regula la crueldad contra los animales en el Artículo 490, estableciendo: “Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.” Considerando la crueldad como una respuesta emocional de indiferencia u obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento o dolor.

Tipificando el Código Penal de este modo la crueldad contra los animales; sin embargo, hay que hacer notar la poca regulación que realiza esta normativa, ya que en todo el código sólo existe un artículo que lo tipifica y no como delito, sino como una falta, sancionando al que comete tal crueldad con prisión cuya pena máxima son veinte días. Cómo es posible que una persona que le infrinja dolor y sufrimiento a otro ser viviente, un animal, sin motivo o razón alguna, sea sancionado con tan sólo veinte días de prisión (en el supuesto que se le imponga la pena máxima).

¿Es acaso el sufrimiento de un animal distinto o menor que el de una persona sometido a la misma circunstancia? Por supuesto que no, ha quedado demostrado que los animales como cualquier ser humano, tienen la capacidad física de sentir dolor, angustia y un sinfín de emociones, el sufrimiento es una de ellas. Por lo que es sumamente importante reformar la ley penal tipificando la crueldad hacia los animales como un delito y cuya pena sea mucho más severa que la actualmente regulada. Con el objeto de sancionar rigurosamente a aquellas personas que se aprovechan de la indefensión de los animales y se benefician a costa de ellos, y no les brindan todo lo necesario para una subsistencia digna y propia de cada especie.

El Código Penal en su Artículo 494, siempre como falta, regula que: “Será sancionado con arresto de diez a sesenta días:... 2º. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio...” En este caso, la ley tipifica la responsabilidad que tiene la persona propietaria de un animal, no cuando éste ocasione algún daño o perjuicio hacia terceros, sino cuando se haya dejado suelto al animal y exista la posibilidad de que éste produzca daño o perjuicio. Es decir que no sanciona el hecho de cometer el daño, sino el riesgo de que se pueda producir.

En Guatemala no existe una legislación que regule los derechos de los animales, las pocas disposiciones legales que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que hacen mención a los animales, lo hacen desde un punto de vista utilitarista para el ser humano. Se regulan dichas disposiciones con el único objeto de beneficiar económicamente al hombre y no por el bienestar del animal; es decir, que dicha regulación que se hace hacia ciertos animales no es por principios éticos, sino porque traerá beneficios tanto a la economía nacional, como al turismo en el país.

En base a las disposiciones legales anteriormente descritas, se puede observar que únicamente la Ley Protectora de Animales, es la que hace mención de los animales de abasto (aunque vagamente); sin embargo es insuficiente, y como se mencionó dicha normativa carece de carácter coercitivo y no se aplica en la actualidad, incluso la mayoría de la población desconoce la existencia de dicha disposición legal. Por lo tanto, el Estado de Guatemala debe empezar a regular los derechos de los animales de consumo humano; ya que no existe una fundamentación lógica que permita seguir violando la vida e integridad de las demás especies que habitan en el país.



3.2. La regulación de los rastros en la legislación guatemalteca

3.2.1. Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves

Este Reglamento emitido en 2002 por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, regula los procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves. Correspondiéndole a dicho Ministerio, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, velar por el cumplimiento del Reglamento. Entendiéndose por rastro a todo establecimiento o planta de proceso, destinado al sacrificio y faenado de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado de canales.

Este Reglamento norma, en términos generales, lo relativo a las condiciones y ubicación en que deben ser construidos los rastros y que dichos predios cumplan con las exigencias higiénico-sanitarias para su funcionamiento; asimismo, hace una clasificación de los rastros en cuatro categorías (grande, mediano, pequeño y local) dependiendo la cantidad de animales a beneficiar y el nivel y condiciones técnicas del proceso y sus controles sanitarios; prescribe además, las especificaciones de las áreas generales y equipamiento que deben tener los rastros para porcinos y de aves; ya que las disposiciones que regulaban los rastros bovinos fueron derogadas por el Acuerdo Gubernativo 384-2010.

Sin embargo, este Reglamento no dispone lo relativo a la forma en que deben de tratarse los animales durante su traslado, ni los métodos que deben de aplicarse para su sacrificio.

Este Reglamento es de observancia obligatoria y todos los rastros que operaban en el país al momento de su entrada en vigencia tenían la obligación de acatar las disposiciones establecidas y darles efectivo cumplimiento en un plazo máximo de doce meses. Sin embargo, en la actualidad la mayoría de rastros que operan en el país no cumplen con las disposiciones higiénico-sanitarias reguladas, operando, por consiguiente, de forma ilegal.

3.2.2. Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina

En 2010 se emitió este nuevo Reglamento, creado con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios para el funcionamiento de los rastros particulares, municipales, o estatales, sala para el deshuese y almacenadora de productos cárnicos de la especie bovina. Cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Esta normativa modifica el reglamento descrito en el apartado anterior, Acuerdo Gubernativo 411-2002, en cuanto a rastros bovinos, pero siguen vigentes las normas para los porcinos y de aves. Con la implementación de este Reglamento Guatemala es el primer país de Centroamérica y el segundo de América Latina en armonizar su sistema de inspección de rastros bovinos con Estados Unidos.

Esta disposición legal además de regular los requisitos, condiciones, especificaciones y demás estipulaciones que deben cumplir los establecimientos que deseen operar como rastros de la especie bovina; norma las condiciones en que deben sacrificarse a los animales de abasto, utilizando métodos humanitarios, procurando con ello el bienestar animal.

En el capítulo X sacrificio de animales de abasto por métodos humanitarios y bienestar animal, se encuentra regulado las formas humanitarias en que debe tratarse al ganado bovino en el rastro, siendo estas disposiciones:

- Que la conducción de los animales debe hacerse evitándoles sufrimiento y dolor.
- *Que los instrumentos que se utilicen en la conducción de los animales deben evitar el sufrimiento o dolor, y cuando sea necesario el uso de una puya eléctrica ésta debe ser regulada a 50 voltios.*
- Cuando haya un animal que durante su transporte hacia el rastro haya sufrido una lesión que lo incapacite en su movimiento, debe ser trasladado por medio de monta carga o en carretilla especial hacia la sala de faenado.
- Los animales deben tener acceso al agua todo el tiempo que permanezcan en los corrales de la planta. Si permanecen más de 24 horas se les debe proporcionar alimento.
- En la construcción y mantenimiento de las rampas, pasillos, corrales, embudos, deben evitarse objetos como clavos, tornillos, astillas de madera, esquinas de concreto, tablas sueltas o cualquier otro que pueda lastimar o generar dolor al animal.
- Los pisos de las rampas, vías de acceso, corrales y embudos, deben estar contruidos con superficies a prueba de resbalones para evitar caídas y golpes.
- Deben aplicarse métodos de insensibilización al ganado bovino, antes de que sean encadenados, izados, sangrados o cortados, siendo los procedimientos autorizados, los siguientes:

- a) Método mecánico: por émbolo cautivo acondicionado por cartuchos de salva o aire comprimido.
- b) Método eléctrico: por descarga o choque eléctrico. La corriente eléctrica debe producir una anestesia quirúrgica que debe prolongarse durante la operación de sangrado y para ello contará con equipo regulador de voltaje y de tiempo de la aplicación.

- En cuanto a los sacrificios de emergencia, regula que cuando exista un animal que presente lesiones que pongan en riesgo su vida antes del sacrificio y proceso rutinario, como heridas, fracturas y hemorragias, por razones de bienestar animal, debe realizarse dicho sacrificio, previamente autorizado por el médico veterinario oficial encargado.

Tanto en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 como en el 384-2010 se establecen determinadas prohibiciones, dentro de ellas la de operar sin la respectiva licencia sanitaria, así como tratar a los animales con crueldad o proporcionarles sufrimientos innecesarios; faenar y destazar animales en el piso; sacrificar animales enfermos, caquéticos, con síntomas de fatiga o sin inspección previa al sacrificio; entre otras. Imponiendo como sanciones, a quienes contravengan las prohibiciones descritas, la amonestación escrita; cierre temporal del establecimiento por un mínimo de tres meses; y el cierre definitivo del rastro y la cancelación de la licencia sanitaria, en su caso.

Todos los establecimientos que funcionaban al 2010 tenían un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento (uno de febrero de 2011), para darle efectivo cumplimiento a todas las disposiciones en él establecidas para que puedan funcionar legalmente en el país. Situación que a la fecha no se ha cumplido, ya que en una entrevista otorgada a Nuestro Diario, Sergio Joachin, jefe del Departamento de Producción Cárnica y Mataderos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indica que: "A la fecha existen

más de 250 rastros en el país, de los cuales sólo 10 de ellos son certificados, por lo que el resto opera de forma ilegal. Admitiendo que el riesgo de una epidemia es alto, ya que el 96 por ciento de la carne que se vende no cuenta con ningún control oficial, por lo que se desconocen las condiciones de higiene en las que llega al plato del consumidor.”⁶¹

El plazo que los reglamentos han otorgado a todos los mataderos que operan en la República para que cumplan con las nuevas normas de inocuidad ya venció y la mayoría de rastros siguen funcionando ilegalmente. De esta situación Sergio Joachin manifiesta: “Que es muy difícil que los lugares que operan sin licencia cumplan con los requisitos requeridos y que sólo se pueden sancionar a los empresarios legalmente constituidos, por lo que no tienen ninguna injerencia sobre los que no lo están. Resultando, con ello, que la mayoría de negocios operan en un limbo legal”.⁶²

Debido a esta situación, es imprescindible que los reglamentos sean modificados o se cree una nueva normativa legal para que todas sus normas sean de observancia general y con carácter coercitivo; atribuyéndole al MAGA total competencia para que, todos los establecimientos que deseen faenar animales, cumplan con los requerimientos necesarios para que puedan funcionar legalmente en el país. Así también, se debe sancionar severamente a quienes no los cumplan.

⁶¹ Nuestro Diario. **Rastros sin control**. Pág. 8.

⁶² *Ibid.*

3.2.3. Manuales internos del Sistema Oficial de Inspección de Carnes del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, específicamente el Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos de la Dirección de Inocuidad, emitieron durante el 2011 tres manuales internos, que desarrollan el sistema oficial de inspección de carnes; el cual tiene por objeto velar por la inocuidad de los productos cárnicos para que cumplan con los requisitos nacionales e internacionales y para que sean aptos para el consumidor final.

- **Manual de procedimientos para la inspección y verificación de los programas de sanitización, sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control y reducción de agentes patógenos**

Este manual tiene como propósito proveer directrices al personal del sistema oficial de inspección de carnes y de la planta en cuanto a cómo proteger la salud pública mediante la verificación apropiada del cumplimiento de los programas de prerrequisito de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y reducción de patógenos, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria, de forma lógica y objetiva.

- Manual de requisitos higiénico sanitarios para el diseño de instalaciones, construcción y equipo de un matadero para la especie bovina

Disposición que tiene por objeto establecer un documento donde se describan los requisitos higiénico sanitarios de diseño de instalaciones, construcción, equipamiento para el sacrificio y faenado de la especie bovina. Dichos requisitos contribuyen a prevenir, minimizar o eliminar riesgos de contaminación de los productos cárnicos durante todas las actividades de producción.

Según establece el manual, las ventajas que se obtienen al cumplir con los requisitos en él regulados, son: el bienestar animal, el aturdimiento y sacrificio humanitario y uniforme, un sistema de faenado aéreo, la destreza del personal en el sacrificio y faenado, la perfecta destreza del personal aturridor, la calibración y mantenimiento adecuado del equipo para aturdimiento, el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos como resultado de las operaciones de sacrificio, faenado y deshuese cuando aplica; el bienestar del personal, entre otros.

- Manual de procedimientos para la inspección ante mortem y post mortem de la especie bovina en mataderos

El objetivo de este manual es establecer la secuencia de actividades y las responsabilidades para ejecutar la inspección integrada permanente y la verificación del cumplimiento de las regulaciones nacionales y de exportación en establecimientos faenadores; donde, la inspección está bajo responsabilidad del Sistema Oficial de Inspección del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Aplicándose dichas normas a las actividades de inspección ejecutadas a los

animales y sus sub-productos, instalaciones, equipos y a la verificación de los sistemas de autocontrol desarrollados en establecimientos faenadores de carne; desde la recepción de los animales vivos hasta el despacho de las canales o sus sub-productos enfriadas o congeladas.

Este manual hace referencia a la inspección ante-mortem, la cual es el procedimiento que debe realizar el médico veterinario oficial del Sistema Oficial de Inspección de Carnes en un matadero; para evaluar un animal vivo, el cual va hacer sacrificado y faenado, con el propósito de emitir un dictamen sobre su condición de salud. Esta inspección se realiza al momento de llegar los animales al matadero, los cuales deben descansar debidamente, no estar hacinados y estar protegidos de las inclemencias del tiempo cuando sea necesario, con el fin de detectar si estos presentan alguna alteración física que pueda causar sufrimiento y que amerite su sacrificio de urgencia.

Así también, se refiere a la inspección post-mortem, la cual es el procedimiento de análisis que realiza una persona competente a la canal, cabeza, vísceras y patas del animal sacrificado, con el propósito de emitir un dictamen sobre su inocuidad y destino. Durante la inspección post-mortem se debe verificar todo el procedimiento del faenado, encontrándose principalmente la insensibilización del animal y su sacrificio (el sangrado). En este aspecto, al hablar de los métodos empleados para el manejo, insensibilización, sujeción y sangría de los animales, estipula que estos deben asegurar una práctica higiénica y humanitaria; sin entrar a especificar la forma en que deben ser tratados los animales para que sea considerado humanitario.

3.3 El enfoque de las disposiciones que regulan los rastros bovino, porcino y de aves en el país

De la lectura y análisis de los reglamentos que se encuentran vigentes en el país, que regulan los rastros bovino, porcino y de aves (Acuerdos Gubernativos 411-2002 y 384-2010), así como de los manuales internos emitidos por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA; se deduce que el enfoque de sus disposiciones es desde un punto de vista sanitario, ya que regulan el proceso higiénico-sanitario del sacrificio y destace de ganado bovino, porcino y de aves, así como los requerimientos técnicos sobre el diseño, construcción y clasificación de los rastros que brinden estos servicios.

Además, las funciones que se le otorgan al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación son con el objeto de velar por el control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados.

De ambos reglamentos, únicamente el Acuerdo Gubernativo 384-2010 establece la forma humanitaria en que debe ser tratado el ganado bovino al momento del traslado hacia el matadero y los métodos de aturdimiento que se deben aplicar al momento de su sacrificio. Normas que desde un punto de vista humanitario son necesarias para poder brindarle al animal un trato digno y con ello procurar en todo momento su bienestar. Sin embargo, el fondo de la regulación de estas disposiciones es en sí obtener una mayor y mejor producción cárnica, ya que cuanto mejor se trate a los animales más fácilmente se pueden trabajar y el producto obtenido será de mejor calidad,



reduciendo en gran medida carnes PSE (carnes pálidas, blandas y exudativas) o DFD (carnes oscuras, firmes y secas).

Osea que el principal objetivo de los reglamentos, que regulan actualmente los rastros que operan en el país, es elevar la calidad de los productos cárnicos, a efecto de que tengan acceso a mercados internacionales, con el objeto de fortalecer la economía e ingreso de divisas al país.



CAPÍTULO IV

4. Legislación internacional sobre los derechos de los animales de abasto

Existen una serie de normas a nivel internacional que regulan los derechos de los animales y establecen normas básicas para su protección y bienestar; sin embargo, son pocos los países que cuentan con una normativa efectiva y adecuada para el trato de los animales de consumo humano.

Según la encuesta de 2004 hecha por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (World Society for the Protection of Animals –WSPA-), indica que sólo aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales y muchas de estas leyes no se aplican bien.

En el presente trabajo de investigación se hará mención de aquellas normas internacionales que acogen principios básicos en cuanto a la forma de crianza, traslado de animales y el sacrificio de estos en los mataderos, velando en lo posible por su bienestar.

4.1. Declaración Universal de los Derechos del Animal

Esta Declaración fue adoptada en Londres el 23 de septiembre de 1977, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Son pocos los países que han ratificado esta Declaración, entre ellos se encuentran: Argentina, Bolivia, España, Inglaterra, México, Perú, Suiza y otros. Siendo Guatemala uno de los países que aún no la han ratificado.

Esta Declaración fue emitida en base al desconocimiento y desprecio de los derechos de los animales, que han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Establece que todo animal es poseedor de derechos y cuyo reconocimiento por parte de los hombres es fundamento para la coexistencia de las especies en el mundo. De igual forma establece que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación es fundamental para enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Entre los derechos regulados en esta Declaración referente a los animales de abasto, se establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles; y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Norma lo que es un biocidio, como todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, es decir un crimen contra la vida. De igual forma estipula al genocidio, como todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes, es decir un crimen contra la especie.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, se puede aplicar la normativa que regula que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho. En el mismo sentido, establece que cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

En base a la Declaración Universal de los Derechos del Animal se establecen derechos mínimos para todos los animales; los cuales deben ser defendidos por la ley, por lo que es un documento base para todos los países del mundo para poder adoptar una legislación para la protección de los animales.

Se debe tener en cuenta, que esta Declaración no está destinada a ser una desviación de la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, sino todo lo contrario; ya que el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables. Esta Declaración provee a la humanidad de una filosofía, un código de ética biológica y un código de comportamiento moral, que cuando se le dé una adecuada consideración y se despierte una conciencia genuina; la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo en un ambiente de respeto y equilibrio mutuo.

4.2. Declaración Universal para el Bienestar de los Animales

La Declaración Universal para el Bienestar de los Animales fue proclamada por la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales en 2003; como un estándar común de conocimiento para todas las personas y todas las naciones de los principios básicos de bienestar animal; solicitando que se implementen por todos los medios apropiados la promoción de sus principios y

normas para asegurar su universal y efectivo reconocimiento y aplicación. Por medio de esta Declaración, principalmente se reconoce que los animales son seres vivos y que merecen una especial consideración y respeto.

En dicha Declaración se hace una clasificación de animales, estableciendo que los animales criados para la alimentación del hombre o para obtener de ellos productos se denominan animales humano dependientes. Regula que se debe entender por crueldad la aplicación innecesaria de dolor o estrés en un animal, sea en forma deliberada o por negligencia. Que bienestar es el grado en que se logran las necesidades psíquicas, de comportamiento y psicológicas del animal. En su articulado establece principios y derechos de toda clase de animales, tanto de la vida salvaje como animales humano-dependientes, encontrándose dentro de estos últimos los animales de consumo humano.

Esta Declaración adopta las cinco necesidades básicas para el bienestar del animal, en cuanto a los animales criados bajo el control de los humanos; siendo éstas la necesidad de no sufrir hambre y sed; de no sufrir incomodidades; de no sufrir dolor, daño o enfermedad; de no sufrir miedo y estrés; y la necesidad de desarrollar un comportamiento normal.

En su Artículo 5 establece las normas que se deben observar para los animales criados para la alimentación humana, regulando las siguientes pautas:

- Que sólo cuando sea necesario matar a un animal para consumo humano, se aplicará un método que lo lleve a una inmediata inconsciencia e insensibilidad al dolor hasta que llegue su muerte.
- Que el proceso de matanza en los establecimientos faenadores debe ser llevado a cabo por un individuo competente y bien entrenado para el efecto.

- Que aquellos animales que se encuentren esperando su matanza en los establecimientos faenadores deben ser descargados, manejados, enjaulados y alimentados de una manera humanitaria.
- La matanza de animales debe ser llevada a cabo tan cerca como sea posible de su lugar de origen.
- En cuanto al transporte de animales, regula que se deben adoptar todos los pasos apropiados para minimizar la duración del mismo. Cuando dicho transporte esté siendo llevado a cabo la preocupación por el bienestar del animal debe ser tenida en cuenta y aplicada.

Esta Declaración es un poco más amplia en cuanto al trato de los animales para consumo humano, por lo que debe considerarse como base para poder desarrollar una legislación adecuada para regular el trato de los animales de abasto durante su crianza, traslado a los mataderos y sobre todo para su sacrificio; ya que reconoce la utilización de un método de aturdimiento previo al sacrificio; es decir, la insensibilización del animal antes de su muerte, con el objeto de dejarlo inconsciente y evitarle toda clase de sufrimiento innecesario.

4.3. Derecho comparado en cuanto a disposiciones que regulan el trato humanitario hacia los animales de consumo humano

Las normas que regulan los derechos de los animales de abasto varían considerablemente entre los países; por ejemplo: la legislación nacional de los países europeos está siendo gradualmente superada por la de la Unión Europea, que ha desarrollado, a partir de la Convención de 1976 sobre la Protección de los Animales, una normativa cada vez más completa en cuanto al trato de los

animales de abasto. Caso contrario de los Estados Unidos, cuya legislación estatal libera de protección a los animales de granja, ya que entraría en contradicción con las prácticas de la industria normal; son pocas las leyes federales de bienestar de los animales, y de éstas se excluyen de su protección a los animales de granja y a las aves de corral.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (conocida originalmente en 1924 como la Oficina Internacional de Epizootias -OIE-), está a cargo de la iniciativa internacional más importante en el campo de la salud animal. Fue seleccionada como la entidad capaz de producir lineamientos y estándares científicos sobre el bienestar animal debido a su sólida base veterinaria y científica. Dentro de sus objetivos se encuentra el dar prioridad al bienestar de los animales usados en agricultura y acuicultura; y ya ha escrito los estándares sobre el transporte de animales en tierra, la matanza humanitaria y el sacrificio con propósito de controlar enfermedades. Estos estándares fueron adoptados por la OIE en mayo de 2005. Todos los países miembros deben implementar estas normas, pero todavía no existen procedimientos para hacerlos cumplir y asegurarse de que así se haga.

A continuación se analizan las disposiciones legales que regulan el trato de los animales de abasto, en aquellos países que les otorgan mayor protección y promueven su bienestar.

4.3.1. Unión Europea (UE)

El Consejo de Europa se inició en 1949 para aumentar la cooperación entre sus miembros, representando la mayor parte de los países de Europa. En 1976, se aprobó la Convención sobre la Protección de los Animales en las Explotaciones Ganaderas; que se ocupa de la atención, la cría y

la vivienda de los animales de granja, especialmente los de los sistemas intensivos. Así que, desde finales de los años setenta, este Convenio ha sido una influencia subyacente sobre la evolución jurídica en Europa.

Fue en el Tratado de Ámsterdam, mediante el protocolo anexo número 33 de 1997, que la Unión Europea consideró por primera vez a los animales de abasto como seres con capacidad de sentir emociones. Aun con la dificultad de valorar estas emociones y, en consecuencia, la de consensuar una única definición de bienestar animal, la legislación procedente de los organismos de la UE en lo referente al bienestar de los animales puede entenderse más fácilmente si se considera el bienestar animal en base a lo que se ha definido como las cinco libertades, mencionadas anteriormente. La esencia de este protocolo es que obliga a las instituciones europeas a tomar en cuenta el bienestar animal cuando se considere promulgar leyes en las áreas de investigación, transporte, agricultura y mercado interno.

El Consejo de Europa ha elaborado una serie de convenios sobre asuntos de protección de los animales en diferentes ámbitos; siendo la legislación de la Unión Europea una de las más completas al regular los requisitos mínimos que se deben adoptar en cuanto al trato de los animales de consumo humano, en tres ámbitos principales: la producción, durante su transporte hacia los mataderos y las formas humanitarias de sacrificio. La Comisión Europea ha impulsado decididamente el desarrollo legislativo en este campo basada en el principio del reconocimiento de que los animales son seres sensibles, como se establece en el Tratado de Ámsterdam, con el objetivo general de evitar a los animales todo dolor o sufrimiento innecesario.

Entre dicha normativa, se encuentra la siguiente:

Real Decreto 348/2000, del 10 de marzo de 2000, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas

Por medio de este Decreto se establecen normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Regulando como obligaciones de los propietarios y criadores de animales en dichas explotaciones: adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que estos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles. Que las condiciones en que se críen o se mantengan los animales deben ser teniendo en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la experiencia adquirida y los conocimientos científicos.

Dentro de sus disposiciones más importantes, se mencionan las siguientes:

- Estipula que los animales deben ser cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios. Y que los animales deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.
- Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento apropiado y, en caso de que el animal no responda a estos cuidados, se consultará a un veterinario lo antes posible.
- Norma que no se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios, teniendo en cuenta en este sentido la especie, su grado de adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

- Esta normativa legal indica que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, deberá preverse un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los animales en caso de fallo del sistema, y deberá contarse con un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
- Los animales deberán recibir una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad; con el fin de mantener su buen estado de salud y satisfacer sus necesidades de nutrición.

Directiva 95/29/CE del Consejo, del 29 de junio de 1995, sobre la protección de los animales durante el transporte

Mediante esta normativa se establece que todo transportista de animales debe poseer una formación específica ya sea en la empresa en la cual labora, o en un organismo de formación, o debe poseer una experiencia profesional equivalente para proceder a la manipulación y el transporte de animales vertebrados, así como para proporcionarles los cuidados adecuados.

Regula que se debe elaborar un plan de viaje en el que se precisen los puntos posibles de parada o de transbordo; en el cual se deben consignar las horas y lugares en que se ha alimentado y abrevado a los animales transportados durante el viaje.

Ordena que se debe proveer un espacio libre en el interior del compartimiento de los animales y de cada uno de los niveles del mismo; para garantizar una ventilación adecuada por encima de los

animales cuando estos se hallen en pie de forma natural, y que no deberá obstaculizar en ningún caso sus movimientos naturales.

En cuanto al transporte por carretera de ganado porcino, norma que todos los cerdos deberán, como mínimo, poder tumbarse simultáneamente y permanecer de pie en su posición natural. Para ello la densidad de carga de los cerdos de 100kg de peso aproximado en el transporte no debería superar los 235 kg/m².

El tiempo de viaje para los animales no debe superar las ocho horas, y este tiempo podrá ampliarse cuando el vehículo de transporte reúna entre otras condiciones las siguientes: que exista una cantidad de forraje suficiente a bordo del vehículo; que exista acceso directo a los animales; que exista una ventilación adecuada que pueda adaptarse en función de la temperatura interior y exterior; que hayan paneles móviles para crear compartimientos separados; debe llevarse a bordo agua suficiente o conexión a tomas de agua durante las paradas.

Esta disposición legal, en cuanto a los intervalos de suministro de agua y alimento, establece que:

- A los terneros se les dará un descanso suficiente de una hora al menos, después de nueve horas de transporte.
- Los cerdos pueden ser transportados durante un tiempo máximo de 24 horas, disponiendo de agua continuamente durante el viaje.
- Todos los demás animales deberán tener un descanso suficiente de una hora al menos, después de 14 horas de transporte. Y al término del tiempo de viaje establecido, los animales serán descargados, se les suministrará agua y alimentos y descansarán durante al menos 24 horas.

En caso de infracciones que supongan un sufrimiento grave para los animales, esta Directiva estipula que se adoptarán las medidas necesarias para remediar las faltas, pudiendo ser la suspensión o retirada de la autorización a los transportistas. Incluso se podrá prohibir temporalmente al transportista inculpatado el transporte de animales en el territorio.

Reglamento (CE) No. 1/2005 del Consejo, del 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas

Tiene por objeto regular el transporte de los animales vertebrados vivos que se efectúa en el marco de una actividad económica en el interior de la Unión Europea; su finalidad es evitar lesiones o sufrimientos a los animales, y procurar que se disponga de las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades. Se entiende por transporte, el desplazamiento de animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluidos la carga, la descarga, el transbordo y el descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino.

En general el Reglamento prevé que nadie podrá transportar o hacer transportar animales de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento; introduciendo normas más estrictas aplicables a los trayectos de una duración superior a ocho horas. Estas normas afectan tanto a los vehículos como a los animales. Asimismo, establece un equipamiento de mejor calidad en los vehículos de transporte, incluido, en particular, la regulación de la temperatura (ventilación mecánica, registro de la temperatura, sistema de alerta en la cabina de conducción); y la posibilidad de contar con un sistema permanente de suministro de agua. Estipulando que se ofrecerá a los animales agua,

alimento y períodos de descanso en intervalos suficientes y en condiciones cuantitativa y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño.

En materia de duración del transporte prevé duraciones diferentes en función de los tipos de animales: así a los cerdos, 24 horas de trayecto siempre que exista la posibilidad permanente de abreviar; a los bovinos, ovinos y caprinos, 14 horas de trayecto, seguidas de una hora de descanso para abreviar, seguida de 14 horas de trayecto.

Este Reglamento estipula que el medio de transporte, así como las instalaciones de carga y descarga, se concebirán, construirán, mantendrán y utilizarán de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad. Regulando asimismo, que el personal que manipula los animales deberá estar convenientemente formado o capacitado para ello y realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios. Estipulando que nadie podrá operar como transportista salvo que haya sido autorizado a tal efecto por una autoridad competente; y que únicamente podrán ser conductores o cuidadores en un vehículo de carretera destinado al transporte las personas que hayan obtenido un certificado de competencia.

Cuando exista infracción a las disposiciones que establece el Reglamento, estipula que las sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias; cuando proceda, la autoridad exigirá al transportista de que se trate que subsane las infracciones observadas y haga lo necesario para evitar que se repitan; someterá al transportista en cuestión a controles complementarios, en particular pidiendo la presencia de un veterinario al cargar los animales; o en su caso, suspenderá o retirará la autorización del transportista o el certificado de aprobación del medio de transporte de

que se trate. Norma que cuando se produzcan infracciones graves o repetidas se podrá prohibir temporalmente al transportista o al medio de transporte de que se trate el transporte de animales en su territorio.

Directiva 93/119/CE del Consejo de la Unión Europea y el Real Decreto 54/1995, regulan las normas relativas a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

La Directiva 93/119 fue creada con el objeto de adoptar normas mínimas comunes para la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza; evitando cualquier dolor o sufrimiento innecesario y garantizando a su vez el desarrollo racional de la producción y la realización del mercado interior de animales y productos animales; evitando posibles distorsiones en la competencia.

Dentro de las disposiciones generales, ambas normativas legales establecen que se aplicarán al desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y matanza de los animales criados y mantenidos para la obtención de carne; así como a los procedimientos de sacrificio.

Que durante las operaciones de desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y matanza no se causará a los animales dolor o sufrimientos evitables. En cuanto a la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento regulan que deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables. Así también estipulan que los instrumentos, material de sujeción y el equipo para el aturdimiento o la matanza deberán ser diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que el aturdimiento o la matanza puedan efectuarse de forma rápida y eficaz.

En cuanto a la pericia del personal encargado del manejo de animales, regulan que toda persona que intervenga en el desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio o matanza de animales deberá imperativamente poseer la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma humanitaria y eficaz. Atribuyéndole a la autoridad competente la verificación de la aptitud, destreza y los conocimientos profesionales de las personas encargadas del sacrificio de los animales.

Ambas disposiciones legales adoptan el Anexo A, que establece los requisitos aplicables al traslado y a la estabulación de los animales en los mataderos, cuyas estipulaciones son, entre otras, las siguientes:

- En cuanto a la descarga de los animales, instituye que todos los mataderos deberán disponer de equipos e instalaciones apropiadas para descargar a los animales de los medios de transporte. Y estos deben ser descargados lo antes posible después de su llegada, protegiéndolos de las inclemencias del tiempo cuando no pueda evitarse el retraso en la operación.
- Durante la descarga no se asustará ni causará agitación ni se maltratará a los animales y se tendrá cuidado de no derribarlos. Se prohíbe levantar a los animales agarrándolos por la cabeza, cuernos, oreja, patas, rabo o lana, de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.
- Se conducirá a los animales con cuidado, debiéndose evitar, en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas. En cualquier caso, tales aparatos únicamente se aplicarán a los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no durarán más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

- Se prohíbe golpear a los animales o ejercer presión sobre las partes del cuerpo especialmente sensibles. En particular, se prohíbe aplastar, retorcer o quebrar los rabos de los animales, o coger a los animales por los ojos. Se prohíbe propinarles golpes desconsiderados, en especial puntapiés.
- Los animales sólo serán trasladados al lugar de sacrificio cuando vayan a ser sacrificados de inmediato.
- Los animales que no fueren sacrificados inmediatamente después de su llegada deberán estar estabulados, teniendo constantemente a su disposición agua potable, y se suministrará alimentos a los animales que no hayan sido sacrificados dentro de las doce horas siguientes a su llegada.
- En cuanto al sacrificio de urgencia, establece que los animales que hayan padecido sufrimiento o dolores durante el transporte o a su llegada al matadero, deberán ser sacrificados inmediatamente. Si no fuera posible, se aislarán y sacrificarán lo antes posible y al menos dentro de las dos horas siguientes.
- Los animales que no puedan andar no serán arrastrados al lugar de sacrificio, sino que se les dará muerte allí donde yaczan o, si fuere practicable sin que ello entrañe ningún sufrimiento innecesario, serán transportados hasta el local de sacrificio de urgencia en una carretilla o plataforma rodante.
- Los animales que sean trasladados en contenedores deben ser manipulados con cuidado y se prohíbe arrojarlos, dejarlos caer o volcarlos. Y cuando sea posible, se cargarán y descargarán horizontalmente por medios mecánicos. O en su caso, serán descargados individualmente.

El Anexo B, regula la sujeción de los animales antes de su aturcido, sacrificio o matanza. Estableciendo que los animales serán sujetados de forma adecuada para evitarles en la medida de

lo posible todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o concusión evitables. Tampoco se deben atar las patas de los animales ni estos serán suspendidos antes del aturrido o matanza. Y se prohíbe utilizar los aparatos de aturrido eléctrico para efectuar la sujeción o inmovilización o para obligar a los animales a moverse.

El Anexo C, regula el aturrido y matanza de los animales. Mencionando como métodos autorizados para el aturrido: 1) La pistola de clavija perforadora, 2) Percusión, 3) Electronarcosis, 4) Exposición al dióxido de carbono.

- Dentro de los requisitos específicos para el aturrido con pistola de clavija perforadora, norma que los instrumentos se situarán de modo que el proyectil se introduzca en la corteza cerebral. Los animales no se introducirán en los boxes de aturrido hasta que la persona encargada del aturrido esté preparada para efectuarlo tan pronto como el animal se encuentre en el box.
- El método de aturrido por electronarcosis puede ser por medio de electrodos, para el caso de los cerdos, los cuales se colocarán de modo que ciñan el cerebro para que la corriente pueda atravesarlo; y por medio de tanques de agua, para el caso de las aves de corral, se establece que deberá ser posible regular el nivel de agua de modo que permita un buen contacto con la cabeza del ave. La intensidad de la corriente utilizada en este caso y la duración de su aplicación serán determinadas por la autoridad competente; de tal modo que se garantice que el estado de inconsciencia sobrevenga inmediatamente y se prolongue hasta la muerte del animal. Cuando las aves de corral sean aturridas por grupos en un tanque de agua; se mantendrá un voltaje suficiente para producir una corriente de una intensidad eficaz para conseguir el aturdimiento de todas y cada una de las aves.
- Regula que la concentración de dióxido de carbono para la operación de aturdimiento de los cerdos será, como mínimo, del 70 % en volumen. La cámara donde los cerdos sean expuestos al

gas y el equipo utilizado para transportarlos a través de ella estarán diseñados, contruidos y conservados de tal modo que se evite ocasionar heridas a los animales y comprimirles el tórax, y de forma que puedan permanecer en pie hasta la pérdida de la consciencia. La cámara contará con dispositivos que midan la concentración de gas en el punto de máxima exposición. Los cerdos serán colocados en boxes o en contenedores de forma que puedan verse entre sí y serán introducidos en la cámara de gas en un plazo de 30 segundos desde su entrada en la instalación, y se les expondrá al gas durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta que se les dé muerte.

En el Anexo D, estipula el sangrado de los animales que hayan sido aturridos, el cual comenzará lo antes posible después de la insensibilización y se deberá efectuar de manera que se provoque un desangrado rápido, profuso y completo. En cualquier caso, deberá efectuarse el sangrado antes de que el animal recobre el conocimiento. En cuanto a la forma en que debe realizarse el sangrado regula que se hará mediante la incisión de, al menos, una arteria carótida o de los vasos de los que nacen. Estipula que cuando las aves de corral sean sangradas mediante degolladores automáticos, se deberá disponer de un sistema manual auxiliar para que, en caso de fallo, las aves puedan ser sacrificadas inmediatamente.

Reglamento (CE) No. 1099/2009 del Consejo, del 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

Este Reglamento se aplicará a partir del uno de enero de 2013, quedando sin vigencia la Directiva 93/119/CEE. El cual contempla normas sobre la matanza de animales criados o mantenidos con vistas a la producción de alimentos.

Disposición que contempla que debe obtenerse un nivel y certificado de competencia adecuado para las personas que se encuentren encargadas de la matanza y las operaciones conexas a ella; las cuales se deben realizar sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable. No se utilizarán sistemas de sujeción de bovinos por inversión o que conlleven cualquier posición no natural.

Dentro de una serie de prohibiciones en cuanto a los métodos de sujeción, regula que no se deben suspender o elevar los animales conscientes; atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales; seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una puntilla o estilete; utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.

Esta normativa instaure la figura de un encargado del bienestar animal, el cual será nombrado por los explotadores de empresas en cada matadero; quien deberá tener un certificado de competencia y tiene la función de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento. Para ello la autoridad competente debe velar porque se ofrezcan cursos de formación al personal involucrado en la matanza y en las operaciones conexas a ella.

El Anexo I de esta disposición legal se refiere a los métodos de aturdimiento aplicables a las distintas especies de animales de abasto. Así, regula dentro de los métodos mecánicos, la pistola de perno cautivo penetrante, la pistola de perno cautivo no penetrante y el arma de proyectil libre. Dentro de los métodos eléctricos establece el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza, la electrocución de cabeza-tronco y el baño de agua eléctrico. Y en cuanto a la forma de

insensibilización por concentración de gas, regula el dióxido de carbono en concentraciones altas, el dióxido de carbono en dos fases y el dióxido de carbono asociado con gases inertes. Estipulando detalladamente la forma en que cada método debe ser utilizado para lograr un efectivo aturdimiento e insensibilización del animal.

El Anexo II del Reglamento se refiere al diseño, construcción y equipamiento de los mataderos. El cual estipula que los sistemas de ventilación se diseñarán, construirán y mantendrán de manera que se asegure permanentemente el bienestar de los animales. Además, establece las siguientes especificaciones:

- El equipamiento de aturdimiento eléctrico estará dotado de un dispositivo que muestre y registre los detalles de los parámetros eléctricos clave para cada animal aturdido.
- En cuanto al equipamiento de aturdimiento por baño eléctrico, contempla que las líneas de ganchos estarán diseñadas de tal manera que las aves no permanezcan suspendidas en ellos estando conscientes durante más de un minuto.
- Al referirse al equipamiento de aturdimiento de gas para cerdos y aves de corral, estipula que estos deben de diseñarse y ser construidos de tal manera que se logre una aplicación óptima del aturdimiento por gas; evitando que los animales sufran lesiones o contusiones; que se reduzca al mínimo el forcejeo y la vocalización de los animales al ser sujetados. Y que el aturdidor de gas debe estar equipado para medir de forma continua, visualizar y registrar la concentración de gas y el tiempo de exposición y emitir un aviso claramente visible y audible si la concentración de gas desciende a un nivel inferior al requerido.

El Anexo III referente a las normas de funcionamiento de los mataderos, estipula que los animales se descargarán lo antes posible después de su llegada y, posteriormente, se sacrificarán sin demoras indebidas. Regula que se suministrará alimentos a los animales que no hayan sido sacrificados dentro de las 12 horas siguientes a su llegada y; posteriormente, se les proporcionará cantidades moderadas de alimentos en intervalos apropiados.

Regula que los contenedores de aves de corral no se arrojarán, ni se dejarán caer o se tumbarán; y cuando sea posible, se cargarán y descargarán horizontalmente por medios mecánicos, incluso se descargará a los animales de forma individual. Asimismo, que los contenedores que se superpongan; se debe procurar limitar la caída de orina y excrementos sobre los animales situados debajo; se debe garantizar la estabilidad de los contenedores; y asegurar que no se impida la ventilación.

Como se puede observar, la Unión Europea cuenta con una de las legislaciones más completas y detalladas; que permite regular eficazmente el trato de los animales de abasto durante todo el procedimiento de producción cárnica; desde el desplazamiento, estabulación, sujeción, aturcido, sacrificio hasta la matanza. Procurando en cada una de estas operaciones brindar un trato humanitario a los animales, logrando con ello su bienestar.

4.3.2. España

Ley 11/2003, del 19 de marzo de 2003, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta disposición legal tiene por objeto el establecimiento de las normas que sirvan para garantizar la protección de los animales, y dentro de ellos los domésticos de abasto. Dentro de sus fines se encuentra el alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos; permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar este objeto; y principalmente sensibilizar y formar al ser humano sobre los valores y conductas que recoge la ley.

Establece una serie de prohibiciones, de las cuales cabe mencionar, las siguientes:

- Todos deben evitar maltratar a los animales, ya sea por acción u omisión, directa o indirectamente.
- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios e injustificados.
- Sacrificar animales infligiéndoles sufrimientos sin necesidad o causa justificada.
- Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica.
- Mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria.

- El transporte de los animales sin respetar las peculiaridades propias de cada especie, incumpliendo con ello los debidos cuidados que deba recibir el animal durante el transporte en orden a su adecuado bienestar.

Dentro de los aspectos más importantes contemplados en la Ley de Aragón, en cuanto al trato de los animales de abasto, se prescriben los siguientes:

- Los alojamientos deberán disponer del espacio vital necesario para cada especie en proporción con el número y peso vivo de los animales. Deben tener ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales. Y estar dotados de protección frente a la intemperie, frío, calor, viento o lluvia.
- En cuanto a los animales de abasto prohíbe causar a estos agitación, dolor o sufrimiento evitables durante todas las operaciones de cría, transporte y sacrificio.
- Se deben conducir aprovechando su naturaleza evitando malos tratos, quedando prohibido, en particular, golpearlos, ejercer presión sobre ellos o aplicarles descargas eléctricas, salvo cuando sea estrictamente necesario para la conducción.
- Al hablar del transporte de los animales estipula que la duración máxima del transporte, los intervalos de descanso y los cuidados de los animales, suministro de alimento y agua, y atenciones sanitarias serán los adecuados para evitar sufrimientos a los animales. Sólo se efectuará el transporte de animales cuando estos se encuentren en buenas condiciones para efectuar el viaje y cuando se hayan adoptado las disposiciones oportunas para su cuidado durante el mismo. Y cuando deba interrumpirse el transporte de animales durante más de dos horas, deberán adoptarse las medidas necesarias para su cuidado y, en caso necesario, su descarga y alojamiento.

- Dispone que las técnicas de sacrificio que se utilicen deben garantizar un proceso instantáneo e indoloro, tratando siempre de causar el menor sufrimiento posible a los animales. Teniendo el personal del matadero, para el efecto, la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma adecuada y eficaz, garantizando una muerte instantánea e indolora.

Ley 32/2007, del 7 de noviembre de 2007, de Madrid, España, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio

Tiene por objeto establecer las normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento.

En su título I regula los aspectos más relevantes sobre la explotación, el transporte de los animales, su sacrificio o matanza, entre ellos, los siguientes:

- Que la administración pública debe asegurar que en las explotaciones de animales, estos no padezcan dolores, sufrimientos o daños inútiles. Teniendo en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la experiencia adquirida.
- En cuanto al transporte de animales regula que se deben adoptar las medidas necesarias para que se trasladen animales que estén en condiciones de viajar, para que el mismo se realice sin causarles lesiones o sufrimientos innecesarios, así como la reducción al mínimo posible de la duración del viaje. Estipula que los medios de transporte y las instalaciones de carga y descarga

se construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente, de modo que se eviten lesiones y sufrimientos innecesarios a los animales y que se garantice su seguridad.

- Ordena que el personal que manipule a los animales debe estar capacitado para ello y realizando su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios. Los transportistas, los vehículos, contenedores o medios de transporte deben de estar previamente autorizados y registrados por la autoridad competente.
- Al tratar el tema del sacrificio o matanza de los animales, esta ley únicamente estipula que la construcción, instalaciones y equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, deben evitar a los animales agitación, dolor o sufrimientos innecesarios.

En el título II y capítulo II de dicha normativa legal se establece un régimen de infracciones y sanciones, clasificando las infracciones como muy graves, graves y leves. Imponiendo como sanción principal la multa que va desde 600 euros hasta 100,000 euros. Y como sanciones accesorias, regula medidas de corrección, decomiso de los animales, cese o interrupción de la actividad y clausura o cierre de los establecimientos.

Dentro de otras normativas legales aplicables en España, se pueden mencionar la **Ley 8/1991, del 30 de abril de 1991, Ley de Protección de los Animales de las Islas Canarias** y la **Ley 4/1994, del 8 de julio de 1994, Ley de Protección de Animales de Compañía, de la comunidad de Valencia**

Ambas disposiciones legales en cuanto a los animales de abasto, estipulan que el sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará, de forma

instantánea e indolora, y siempre, con aturdimiento previo del animal, realizándolo en las instalaciones autorizadas para el efecto. Prohibiendo mantener a los animales en instalaciones indebidas desde los puntos de vista higiénico-sanitarios o inadecuados para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas, según la raza y especie. Así como la prohibición de suministrarles drogas, fármacos o alimentos que alteren su desarrollo fisiológico natural. Establecen que los animales deben disponer de espacio suficiente cuando sean trasladados de un lugar a otro.

Dichas normativas regulan como infracciones leves el mantenimiento de los animales sin la alimentación adecuada o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario para la práctica de los cuidados y la atención necesaria. Y como infracciones muy graves el sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada; los malos tratos y agresiones físicas hacia los animales, la esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario; suministrar drogas, fármacos o alimentos que les provoquen graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural. Sin embargo, para estas infracciones establecen sanciones muy leves mediante multas y el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Aunque la legislación española cuenta con varias normas de protección de animales de abasto, esta regulación se hace en forma general, no tan minuciosa como la de la Unión Europea. Sin embargo, cabe resaltar que España establece una serie de infracciones y sanciones a quienes infrinjan sus disposiciones, principalmente la crueldad cometida contra los animales de abasto, situación que la Unión Europea no ha contemplado todavía.



4.3.3. México

Se pueden mencionar dos normativas de observancia obligatoria para todo el territorio mexicano, una referente al sacrificio humanitario de los animales y la otra respecto a la movilización de los mismos.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres

Esta normativa tiene por objeto establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante el mismo. Dentro de sus disposiciones generales, se mencionan, las siguientes:

- Durante el manejo de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos.
- Para el arreo nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzo-cortantes u objetos que produzcan traumatismos.
- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso.
- Prohíbe que ningún animal se sacrifique por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.
- Todos los animales de abasto llevados al cajón de sacrificio deben ser sacrificados humanitariamente sin demora alguna, previa insensibilización.

En cuanto al trato humanitario en el sacrificio de los animales de abasto, regula los métodos de insensibilización y sacrificio por especie, de la siguiente manera:

- Para la insensibilización del ganado bovino adulto establece que se debe utilizar una pistola de perno cautivo de penetración, cuyo punto de aplicación en la línea mediana será dos a tres centímetros abajo y atrás de la cresta nual. El cañón del pistolete debe ser dirigido hacia la cavidad bucal. Y el sacrificio humanitario, es por desangrado por corte yugular, el cual debe realizarse dentro de los 30 segundos después de practicado el aturdimiento.
- En el ganado porcino el método de insensibilización es por electroinsensibilización, el cual se puede realizar en cuatro diferentes posiciones para los dos electrodos, la aplicación de los mismos no deberá hacerse colgando a los animales, sino que debe realizarse dentro de un cajón de sacrificio con piso de material aislante para evitar la electrificación del piso. Cada electrodo puede ser colocado atrás de la oreja, debajo de cada oreja, en el espacio entre ojo y oreja, o entre los ojos y el otro atrás de una oreja. Y el sacrificio humanitario es por desangrado cortando la vena cava anterior, el cual debe realizarse dentro de los 20 segundos después de la insensibilización. Debe asegurarse que el animal se encuentre muerto antes de introducirlo al escalado.
- Para la insensibilización de las aves se debe realizar por inmersión de la cabeza en baños electrificados o arcos eléctricos. El tiempo de aplicación, el voltaje y amperaje dependerán del tipo de aparato usado. Y el sacrificio es por desangrado por corte de carótidas, inmediatamente después del aturdimiento. Debiendo asegurarse que las aves se encuentren desangradas y muertas antes de introducir las al escalado.

Esta disposición legal regula el sacrificio de emergencia, el cual es viable cuando un animal al ser transportado sufra un accidente que le ocasione lesiones graves, debe atenderse a la brevedad

posible, dándole tratamiento médico y si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, debe realizarse el sacrificio de emergencia. Siendo para el ganado bovino y porcino un disparo de arma de fuego en la región frontal o atrás del codillo izquierdo en dirección del corazón; y para las aves, si son varias, se hará confinando a las aves en jaulas dentro de cámaras de gas o contenedores herméticos a los que se haga llegar monóxido de carbono proveniente de un motor de combustión interna, procurando que las emanaciones sean respiradas durante el tiempo necesario, hasta que pierdan la conciencia y mueran. Y si fuera necesario el sacrificio de emergencia individual de aves, dependiendo del tamaño se podrá aplicar decapitación, dislocación cervical o disparo de arma de fuego, abajo del ala izquierda.

Esta normativa incluye varios apéndices por medio de los cuales se ilustra la forma en que deben ser insensibilizados los animales, indicando la dirección y forma en que deben aplicarse los métodos de aturdimiento mencionados.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales

Disposición legal que tiene como objetivo primordial establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso. Estableciendo para tal efecto que los responsables del manejo sean cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente, debiendo mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agredan o peleen.

Dentro de sus disposiciones generales en cuanto al transporte de los animales, se mencionan:

- Durante el arreo no debe golpearse a los animales con ningún objeto que pueda causarles traumatismos.
- No deben sobrecargarse los vehículos de movilización.
- Deben inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran mayores lesiones, como hematomas o fracturas.
- Si el trayecto durante la movilización es largo, se recomiendan periodos de descanso, con o sin desembarco de los animales para que reciban agua o alimento periódicamente.
- Los contenedores o jaulas deberán sujetarse firmemente a los vehículos durante su movilización, para evitar que se muevan durante el viaje y se lesionen los animales ocupantes.
- En el interior de vehículos, contenedores o jaulas no deben existir clavos, alambres, salientes, pasadores o cualquier objeto punzo-cortante que pueda lesionar a los animales durante el manejo.
- Los vehículos deben estar equipados con rampas portátiles o dispositivos de emergencia que permitan el desalojo rápido de los animales; y el piso deberá ser antiderrapante y estar en buenas condiciones; asimismo, deben contar con sistemas de cobertura como lonas o toldos, con la finalidad de proteger a los animales del sol, del frío y la lluvia, cuando se requiera. Los interiores de los vehículos deberán tener la altura suficiente para prevenir golpes en la cabeza y el dorso de los animales.

En cuanto a la movilización de aves domésticas, estipula que para su manejo y movilización no se colgará nunca a las aves de sus alas, ni se les mantendrá amarradas de las patas. Las jaulas o contenedores con aves no se deben arrojar ni azotar, evitando su excesiva manipulación, procurando manejarlas con sistemas mecánicos. Evitando en todos los casos su hacinamiento dentro de las mismas. En la medida de lo posible se deben contemplar diseños más altos para permitir que puedan pararse sin que tope su cabeza con el techo de la jaula. No se recomiendan periodos de descanso durante la movilización de aves, ya que no se obtienen beneficios.

En la movilización de ganado bovino, establece que el periodo de movilización no debe exceder de 18 horas sin descanso y sin darles agua de bebida. Contemplando que los periodos de descanso sin desembarcar al ganado durante los viajes por vía terrestre, deben ser por lo menos de 3 horas.

Refiriéndose a la movilización de porcinos regula que estos toleran bastante bien las temperaturas frías, en cambio el calor resulta un inconveniente, y si es extremo, se recomienda darles un baño de aspersión durante viajes largos, y aquí la presencia de lluvia resultaría conveniente. Regulando que el periodo de movilización en cerdos no debe exceder de 20 horas; y el periodo de movilización sin descanso no debe exceder de ocho horas. Los periodos de descanso durante el trayecto se cumplirán por lo menos cada ocho horas con los animales dentro del vehículo, estacionándolo bajo la sombra por periodos que no excederán de una hora.

Como se puede observar, la legislación de los países mencionados guarda una línea similar en cuanto al trato de los animales de consumo humano; estando regulada en menor medida la crianza de los mismos, y en una forma más amplia las técnicas para el manejo de los animales durante su traslado hacia los mataderos y adoptando en su mayoría, los mismos métodos de aturdimiento para

provocar la insensibilización de los animales de abasto previo a su sacrificio; siendo estas técnicas y métodos las generalmente aceptadas y aplicadas para darles un trato digno y humano a los animales evitándoles lesiones, dolor y sufrimientos innecesarios, principalmente otorgándoles una muerte instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Al hacer una comparación de las disposiciones legales internacionales citadas anteriormente, con las guatemaltecas, se deduce que la normativa internacional se encuentra ampliamente desarrollada en cuanto al trato que se les debe otorgar a los animales de abasto durante su traslado al matadero y su sacrificio, estableciendo que en todo momento se debe velar por el bienestar de los animales, otorgándoles un trato digno y humanitario.

En cambio, en la legislación guatemalteca existen únicamente dos reglamentos que regulan a los rastros, en los cuales no se establecen los derechos de los animales de abasto; estipulando únicamente que los métodos empleados para el manejo, insensibilización, sujeción y sangría de los animales debe llevarse a cabo de manera que asegure una práctica higiénica y humanitaria; sin embargo, no especifican ni detallan la forma en que deben ser tratados para que se considere humanitario. Por lo que el enfoque de las disposiciones nacionales actuales que regulan a los rastros es desde un punto de vista sanitario y puramente con fines económicos.



CAPÍTULO V

5. La necesidad de promulgar una ley que regule normas humanitarias para el trato de los animales de abasto en los rastros bovino, porcino y de aves

Las industrias cárnicas asesinan cada minuto a miles de animales con atroces sufrimientos, sometiéndolos a continuos actos de crueldad y tortura; por lo que se considera a la ganadería industrial la práctica humana que más sufrimiento provoca a los animales, por el número de animales que produce así como por el tipo de daño que les ocasiona. En consecuencia, es necesario que se declare de interés nacional la protección de los animales de abasto; para ello, se deben adoptar normas humanitarias que reconozcan los derechos de los animales y que permitan brindarles una vida digna, un desarrollo acorde a su comportamiento natural y una muerte rápida, indolora y no generadora de angustia.

5.1. Situación actual de los rastros en Guatemala y el respeto de los derechos de los animales de abasto

En Guatemala, operan actualmente más de 250 rastros, de los cuales únicamente trece son certificados, por lo que el resto de establecimientos operan en forma ilegal y por lo tanto no acatan las normas reglamentarias vigentes y mucho menos las normas humanitarias en cuanto al trato de los animales de abasto. De lo que se deduce, que el 96 por ciento de la carne que se vende no cuenta con ningún control sanitario oficial; por lo que se desconoce las condiciones de higiene en las que llega al consumidor.

Si la mayoría de rastros que operan en el país no cuentan con la autorización legal para hacerlo, no cumplen con las normas higiénico-sanitarias pertinentes, ni con las inspecciones periódicas correspondientes; es de esperar que el trato que les dan a los animales que sacrifican no sea el adecuado, siendo comúnmente inhumanitario llegando hasta la crueldad. Esto se debe a que estos establecimientos clandestinos que operan en el país tienen una infraestructura inapropiada; en donde el sacrificio del ganado se realiza con técnicas obsoletas y antihumanitarias; en condiciones deplorables de higiene y sanidad, carentes de inspección por parte de la autoridad respectiva.

Por lo general, los rastros que funcionan en el territorio nacional tienen muchos años de existencia, trabajan aún con sus instalaciones originales, que se encuentran en pésimas condiciones por la falta de mantenimiento y el descuido de sus encargados. En su mayoría no cuentan con rampa de desembarque, obligando a los animales a saltar de los vehículos, ocasionándoles lesiones graves; o si poseen rampas de desembarque, se encuentran en malas condiciones. Los animales son conducidos a un cajón de sacrificio, si es que cuentan con uno, en el que entran uno o dos animales, estos no son insensibilizados y se les aturde con puntilla y se les desangra. En otros rastros sólo se les amarra y derriba para posteriormente ser desangrados. Una vez desangrados, son faenados en el suelo sin ninguna higiene, en muchas ocasiones los animales todavía se encuentran conscientes al ser eviscerados, causándoles una muerte agónica llena de dolor y sufrimiento. Durante todo el procedimiento no cuentan con la presencia de un médico veterinario, que realice la inspección sanitaria de los animales y de sus canales.

El trato que reciben los animales en los mataderos es inhumano y frecuentemente son objeto de malos tratos por parte de los operarios de los mismos; debido a que estos no han recibido ningún tipo de capacitación en cuanto al trato de los animales. Además, los métodos comúnmente

utilizados para sacrificar e incluso insensibilizar a los animales en los rastros guatemaltecos son arcaicos, pero sobre todo inhumanos.

5.1.1. Rastros que cumplen con normas humanitarias en el trato de los animales de abasto

Según datos proporcionados por el Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA; actualmente en el territorio nacional operan en forma legal trece establecimientos destinados al sacrificio de animales bovino, porcino y de aves, con el fin de obtener producto cárnico y sub-productos para su comercialización.

Los rastros de ganado bovino que actualmente funcionan en el país son cuatro y una planta transformadora de productos cárnicos; por lo que se presume que estos al estar debidamente autorizados cumplen con todas las disposiciones legales pertinentes; dentro de ellas, la forma humanitaria en que deben ser trasladados y sacrificados los animales de la especie vacuna; tal y como se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo 384-2010, citado anteriormente.

Los rastros de productos cárnicos de porcinos, que se encuentran autorizados y que cumplen con las disposiciones higiénico-sanitarias reguladas en la ley; son tres. Y los rastros de productos cárnicos de aves, que han sido debidamente autorizados y se encuentran funcionando legalmente; son cinco.

A pesar de que estos rastros de productos cárnicos de porcinos y de aves se encuentran debidamente autorizados por la entidad respectiva y cumplen con la normativa legal vigente para su funcionamiento, el Reglamento de Rastros para

Bovinos, Porcinos y Aves, así como los manuales internos del MAGA, no se encuentra regulada la forma humanitaria en que deben ser manejados, trasladados y sacrificados estos animales de abasto. Por lo que es de carácter optativo, por parte de los rastros, el emplear formas humanitarias en cuanto al traslado, insensibilización y sacrificio de los cerdos y de las aves.

Por lo anterior es necesario crear la normativa correspondiente que establezca la forma en que deben ser manejados los cerdos y las aves en todo momento; principalmente durante su traslado al matadero, así como el método de aturdimiento que se debe aplicar, el cual debe llevar al animal a una inmediata inconsciencia e insensibilidad al dolor hasta que llegue su muerte; y estipular que el sacrificio de dichos animales sea en forma instantánea, indolora y no generadora de angustia; realizando dichas actividades en una forma humanitaria.

Así también, aunque el reglamento que regula los rastros de ganado bovino establece normas humanitarias en cuanto al traslado de los animales y la forma de insensibilización de los mismos; se hace en forma muy escueta y en términos muy generales; por lo que al igual que para el ganado porcino y de aves, es necesario modificar dicha reglamentación para establecer detalladamente el trato humanitario que se le debe dar al ganado bovino desde su crianza, manejo, traslado al matadero y sacrificio, brindándoles el trato digno que se merecen, velando en todo momento por el bienestar de los animales.

5.1.2. Entidad encargada de velar por la autorización de los rastros que operan en el país y el cumplimiento de las disposiciones legales

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- es el órgano ejecutivo del Estado al que le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica; así como aquéllas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. En este mismo sentido, el Código de Salud, en el Artículo 130 le otorga responsabilidad al MAGA de ejercer las funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados.

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones –VISAR-, a través de la Dirección de Sanidad Animal es el responsable de apoyar y facilitar la producción y el comercio pecuario, así como proteger el medio ambiente, la salud humana y animal. Teniendo como objetivo el facilitar el comercio de animales, productos y subproductos, con la aplicación de normas claras y estables, que sustenten en ciencia y que permitan la protección de la salud humana, animal y el ambiente. Dentro de sus múltiples atribuciones, contempla el procurar el bienestar animal, autorizar la importación de animales, productos y subproductos de origen animal, capacitar a los productores en los aspectos generales de manejo y sanidad animal.

De igual forma, la Dirección de Inocuidad, dentro de este mismo Viceministerio, es la encargada de controlar, vigilar y coordinar la inocuidad de los alimentos no procesados de origen animal; mantener un sistema de supervisión, inspección y certificación en los establecimientos de producción de alimentos inocuos no procesados de acuerdo a la normativa higiénico-sanitaria

establecida oficialmente; controlar y vigilar la inocuidad de los alimentos no procesados de origen animal y vegetal; elaborar e implementar los programas de inspección, verificación y auditorías técnicas; elaborar reglamentos para la implementación del Sistema de Inspección Higiénico-Sanitarios y emitir las sanciones correspondientes, entre otras funciones.

El Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos, dependencia de la Dirección de Inocuidad, es el responsable de la implementación de regulaciones de los sistemas de inspección de carne, el sacrificio humanitario en especies de abasto (bienestar animal) y de la inocuidad de los productos cárnicos de consumo nacional y de exportación. Teniendo como visión el velar por la inocuidad de los productos cárnicos de todas las especies; para que estos cumplan con requisitos nacionales e internacionales, para que al final sean aptos para el consumidor final.

El ente encargado de otorgar las licencias sanitarias para el funcionamiento de rastros destinados al sacrificio de animales de abasto es el Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA. Y la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los dos reglamentos existentes referentes a los rastros para bovinos, porcinos y aves es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones.

En cuanto a los rastros municipales, es potestad de cada municipalidad velar porque los mataderos que operen dentro de su jurisdicción cumplan con las medidas higiénico-sanitarias pertinentes; como con las disposiciones legales referente a los rastros. Así, el Código Municipal en su Artículo 35, dentro de las atribuciones generales del Concejo Municipal, le otorga el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos

municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación; teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; entre otras. Es decir, que le corresponde el mantenimiento y supervisión de los rastros o mataderos a nivel local.

Es indispensable que la autoridad respectiva intervenga en el control de los rastros municipales y privados; para que se le de un efectivo cumplimiento a las disposiciones legales y un trato humano a los animales de abasto.

5.2. Disposiciones humanitarias que deben ser adoptadas en la legislación guatemalteca, para lograr el debido respeto de los derechos de los animales de abasto

La crueldad infligida a animales inocentes ocurre con demasiada frecuencia, siendo uno de los problemas la falta de implementación de leyes contra el abuso animal, así como el castigo a los que cometan tales aberraciones. Los animales se encuentran a la disposición de los seres humanos y por consiguiente, son vulnerables e indefensos hacia los tratos que estos les puedan ocasionar. Por lo que al hablar de derechos de los animales se hace referencia a los límites que se les debe fijar a los hombres en cuanto el trato hacia los animales.

Debe tenerse como prioridad el reformar la normativa existente que regula los rastros que operan en el país; o en su caso promulgar una nueva ley que abarque los rastros bovino, porcino y de aves; con el objeto que se adopten normas humanitarias en cuanto al trato digno de los animales desde su nacimiento, crianza, traslado hacia los mataderos y principalmente los métodos de insensibilización y sacrificio para darles una muerte indolora, instantánea y no generadora de

angustia. Por ello al regular los derechos de los animales hay que abarcar los conceptos de bienestar, respeto, libertad, igualdad, compasión y principalmente educación.

Para poder crear una ley uniforme que regule el trato humanitario hacia los animales de abasto, es una meta primordial la inclusión de la protección de los animales en la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que al no existir protección hacia los animales en la Carta Magna, los objetivos de la protección animal podrían ser desechados por otros principios constitucionales. Así también, es indispensable reformar el Código Civil guatemalteco en el sentido de que los animales, si bien, deben estar bajo el cuidado y protección del hombre, se les reconozca su calidad de seres vivos, que sienten y que merecen especial atención. Así como regular la responsabilidad y obligación del hombre a brindarles los cuidados necesarios durante su crianza y desarrollo de acuerdo a sus necesidades fisiológicas básicas.

Por ello es necesario que la legislación se cree en base a principios básicos y comunes, como los que se establecen en la Declaración Universal de los Derechos del Animal; que ha sido base fundamental para la creación de muchas leyes de protección animal en diferentes países del mundo; dentro de esos principios se adopta que todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia, considerándolos como seres conscientes y no como una propiedad o bien del hombre; que tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano; que cuando un animal es criado para la alimentación del hombre debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Es de suma importancia, que sea de observancia obligatoria el que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles; ya que la crueldad hacia los animales debe ser tenida como una

ofensa jurídica seria y punible con penas adecuadas que impidan al infractor actuar nuevamente de la misma forma.

No obstante, la legislación por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real en las actitudes y la protección práctica que se proporciona a los animales. Para ser realmente eficaz, la legislación requiere del apoyo popular de una sociedad humanitaria que se preocupa por el bienestar animal. La educación puede provocar mejoras duraderas, pero la legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y el abuso y debe reflejar el consenso actual de la sociedad.

En tal virtud, a continuación se mencionan las disposiciones humanitarias que se deben adoptar en la legislación guatemalteca; considerándolas sumamente importantes y necesarias para lograr el bienestar de los animales de consumo humano.

5.2.1. Crianza de los animales de abasto

En este tema se debe tomar en cuenta que todo animal tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. Que toda modificación a dicho ritmo o condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho. Para la crianza de animales se deben garantizar las cinco necesidades básicas para el bienestar animal, siendo éstas la necesidad de no sufrir hambre y sed; no sufrir incomodidades; no sufrir dolor, daño o enfermedad; no sufrir miedo y estrés; y la necesidad de poder desarrollar un comportamiento normal.

Para ello, las condiciones en que se críen o se mantengan los animales deben ser teniendo en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación; así como sus necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la experiencia adquirida y los conocimientos científicos.

En cuanto a la crianza de los animales de consumo humano, se deben adoptar las siguientes estipulaciones:

- Los animales deberán recibir una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad; con el fin de mantener su buen estado de salud y satisfacer sus necesidades de nutrición.
- Los alojamientos deberán disponer del espacio vital necesario para cada especie en proporción con el número y peso vivo de los animales. Deben tener ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales; y estar dotados de protección frente a la intemperie, frío, calor, viento o lluvia. Y en ningún caso se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios.
- Para lograr una crianza y un desarrollo adecuado y humanitario de los animales de abasto, en el que se procure en todo momento el bienestar animal, los animales deben ser cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios, debiendo ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.

5.2.2. Manejo de los animales de abasto

Este tema abarca el trato que se les debe dar a los animales cuando tengan que ser manipulados, ya sea para su movilización hacia los mataderos, su estabulación en los corrales de los rastros y

durante el sacrificio, el cual debe ser en forma humanitaria, teniendo en cuenta las características propias de cada especie. Siendo las principales disposiciones, las siguientes:

- Durante dicho manejo, los responsables deberán mantener a los animales tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos
- Se debe conducir a los animales con cuidado, evitando en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas. En cualquier caso, tales aparatos únicamente se aplicarán a los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no durarán más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.
- Para el arreo nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.
- Los animales que no puedan andar no serán arrastrados al lugar de sacrificio, sino que se les dará muerte allí donde yazcan o, si fuere practicable sin que ello entrañe ningún sufrimiento innecesario, serán transportados hasta el local de sacrificio de urgencia en una carretilla o plataforma rodante.
- Se debe prohibir levantar a los animales agarrándolos por la cabeza, cuernos, orejas, patas o rabo, de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario. En caso necesario se les conducirá individualmente.
- Se debe prohibir golpear a los animales o ejercer presión sobre las partes del cuerpo especialmente sensibles. En particular, se prohíbe aplastar, retorcer o quebrar los rabos de los animales, o coger a los animales por los ojos; así como propinarles golpes desconsiderados.

- Los animales que sean trasladados en contenedores deben ser manipulados con cuidado y se prohíbe arrojarlos, dejarlos caer o volcarlos. Y cuando sea posible, se cargarán y descargarán horizontalmente por medios mecánicos; o en su caso, serán descargados individualmente.
- Los responsables del manejo deben ser cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente, debiendo mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agredan o peleen.

5.2.3. Transporte de los animales de abasto

En cuanto al transporte de animales se deben adoptar las medidas necesarias para que, en general, el transporte tenga una duración determinada, esté supervisado por un veterinario, con una persona responsable a cargo del cuidado de los animales, con las paradas que sean estrictamente necesarias, con espacio suficiente y con contenedores que sean apropiados para los animales; con el objeto de que el viaje se realice sin causarles lesiones o sufrimientos a los mismos. Por lo que todas las medidas, desde el plan de viaje, la alimentación durante el desplazamiento, el estado de salud antes de emprender el viaje, hasta la separación de especies, deben estar reguladas en la legislación, destinadas a proteger la salud y a evitar sufrimientos o estrés innecesarios durante el transporte.

Específicamente se deben establecer requisitos estrictos durante la movilización de animales de abasto, para evitar dolor y sufrimiento y así proteger el bienestar de los animales durante y después del transporte; entre ellos, los siguientes:

- En principio se deber regular que el transporte de los animales comprende: la carga en el vehículo, el traslado hasta el matadero, la descarga y, en caso que fuese necesario, la recuperación de los animales del estrés originado durante el transcurso de estas operaciones.
- Los medios de transporte, así como las instalaciones de carga y descarga, se deben construir, mantener y utilizar de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.
- Los vehículos deben contar con paneles que permitan crear compartimientos separados, cuando sea necesario, dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar adecuadamente.
- Los vehículos deben estar equipados con rampas portátiles o dispositivos de emergencia que permitan el desalojo rápido de los animales; y el piso deberá ser antiderrapante y estar en buenas condiciones; asimismo, deben contar con sistemas de cobertura como lonas o toldos, con la finalidad de proteger a los animales del sol, del frío y la lluvia, cuando se requiera.
- El medio de transporte deberá llevar suficiente cantidad del alimento adecuado para satisfacer las necesidades nutricionales de dichos animales durante el viaje; dependiendo la distancia y duración del mismo.
- En el interior de los vehículos, de los contenedores o jaulas no deben existir clavos, alambres salientes, pasadores o cualquier objeto punzo cortante que pueda lesionar a los animales durante el viaje.
- Dichos medios de movilización deberán estar equipados de forma que en todo momento se tenga acceso directo a todos los animales transportados para poder inspeccionarlos y poderles aportar los cuidados necesarios.

- El vehículo debe estar equipado con un sistema de ventilación adecuado que permita garantizar en todo momento el bienestar de los animales transportados; el cual debe contar con un control de la temperatura y humedad para garantizar la circulación eficaz de aire no viciado. Y contar con un sistema de alerta destinado a avisar al conductor cuando la temperatura en el compartimento en el que se encuentren los animales alcance el límite mínimo o máximo.
- No deben sobrecargarse los vehículos de movilización de animales.
- Durante la carga y descarga no se asustará ni causará agitación ni se maltratará a los animales y se tendrá cuidado de no derribarlos.
- Se debe elaborar un plan de viaje en el que se precisen los puntos posibles de parada o de transbordo; en el cual se deben consignar las horas y lugares en que se ha alimentado y abrevado a los animales transportados durante el viaje.

En cuanto a la duración del viaje y el tiempo máximo por el que pueden ser movilizados los animales; se deben adoptar las medidas siguientes:

- El tiempo de viaje para los animales no debe superar las ocho horas, sin embargo, se prevé duraciones diferentes en función de las clases de animales; así para los terneros se les dará un descanso suficiente de una hora al menos, después de 9 horas de transporte; y para el ganado bovino adulto su trayecto puede ser de 14 horas, seguidas de una hora de descanso para abrevar. Y para los cerdos el tiempo máximo por el cual pueden ser transportados es de 24 horas, disponiendo de agua continuamente durante el viaje. Durante el trayecto debe inspeccionarse periódicamente a los animales.
- Durante el viaje se debe ofrecer a los animales agua, alimento en condiciones cuantitativa y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño.

- No se debe movilizar animales en horarios en los que, dada la región y la época del año, las temperaturas sean excesivamente altas o bajas; a tal grado que como efecto de ello algunos animales puedan morir o sufrir en el trayecto.

Debido a que el ganado porcino tolera bastante bien las temperaturas frías, se recomienda transportarlos por la noche o en su caso dentro de un vehículo especialmente equipado para mantener una temperatura adecuada a las necesidades del ganado. Y en caso que deban ser trasladados durante el día y en un ambiente caluroso, se recomienda darles un baño de aspersión durante viajes largos para evitar su sofocamiento.

En cuanto al transporte de aves se recomienda que los vehículos utilizados sean construidos especialmente para poder trasladar a los animales en un ambiente cerrado; que cuente con un sistema especializado y controlado de ventilación que permita una distribución uniforme del aire en todo el vehículo; para que dicha ventilación llegue a todos los contenedores y así se evite el sofocamiento de las aves por el calor o por exceso de aire. Debiendo estar equipado con un sistema de alerta en caso de haber un cambio en la temperatura del vehículo que pueda afectar a los animales.

Asimismo, se deben tomar en cuenta las medidas siguientes para el transporte de aves:

- La movilización de las aves deberá hacerse en cajas o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesarias, para permitir que las mismas viajen sin lesiones. Y nunca se les debe colgar de las alas, ni se les mantendrá amarradas de las patas.
- Los contenedores o jaulas deberán sujetarse firmemente a los vehículos durante su movilización, para evitar que se muevan durante el viaje y se lesionen los animales ocupantes. Y no se

arrojarán ni azotarán, evitando su excesiva manipulación, procurando manejarlas con sistemas mecánicos.

- Se debe evitar el hacinamiento de las aves dentro de los contenedores, y se deben contemplar diseños más altos para permitir que puedan pararse sin que tope su cabeza con el techo de la jaula.
- Si el piso de la jaula cuenta con orificios, estos tendrán una forma y tamaño que impida que los dedos y patas de las aves se atoren en ellos.
- No se recomiendan periodos de descanso durante la movilización de aves, ya que no se obtienen beneficios.

En general durante el traslado de los animales, se obligará a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación para los animales transportados; debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos. Por lo que los transportistas, los vehículos, contenedores o medios de transporte deben de estar previamente autorizados y registrados por la autoridad competente. La cual llevará a cabo en cualquier momento inspecciones no discriminatorias de los animales; los medios de transporte y los documentos de acompañamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones humanitarias pertinentes.

5.2.4. Aturdimiento y sacrificio de los animales de abasto

La matanza provoca dolor, angustia, miedo y otras formas de sufrimiento a los animales, incluso en las mejores condiciones técnicas disponibles. Algunas operaciones conexas a la matanza pueden

resultar estresantes y todo método de aturdimiento conlleva algunas desventajas. Las industrias ganaderas o cualquier persona implicada en la matanza de animales; deben adoptar las medidas necesarias para evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante los procesos de sacrificio o matanza.

Muchos de los métodos de matanza empleados causan dolor a los animales. Por ello, es necesario aturdir a los animales para sumirlos en un estado de inconsciencia o insensibilidad antes de matarlos o de manera simultánea. Medir la ausencia de consciencia y sensibilidad de un animal es una operación compleja que debe efectuarse siguiendo métodos reconocidos desde un punto de vista científico; para lo cual debe haber una uniformidad en cuanto a los métodos de aturdimiento empleados, que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales, acorde a cada especie en particular; por lo que es de suma importancia que estos queden debidamente regulados en la ley pertinente y su cumplimiento debe ser imperativo.

Durante todo el procedimiento de aturdimiento y sacrificio de los animales, se deben adoptar y regular las disposiciones siguientes:

- Debe regularse que para la muerte de cualquier animal de abasto es indispensable utilizar un aturdimiento previo; siendo éste el bloqueo del sistema nervioso central, mediante la aplicación de un método aprobado no cruento denominado aturdidor, insensibilizándolo con el fin de evitarle sufrimiento, sin repercutir en la inocuidad y calidad de la carne. El principal objetivo del aturdimiento es insensibilizar al animal frente al dolor; lo que permite darle una muerte más adecuada.
- Después de su llegada al matadero, los animales se deben descargar lo antes posible y, tener un período de descanso en los corrales del rastro por un mínimo de 12 horas durante las cuales

deberán recibir agua y alimento, en cantidades moderadas y en intervalos apropiados, hasta el momento de su sacrificio. Pero en el caso de las aves deben ser sacrificadas inmediatamente a su arribo al rastro.

- El box de sujeción para los animales de la especie bovina, cuando se utilice una pistola de perno cautivo, deberá estar dotado de un sistema que limite los movimientos tanto laterales como verticales de la cabeza del animal.
- Al referirse al equipamiento de aturdimiento de gas para cerdos y aves de corral, estos deben diseñarse y ser contruidos de tal manera que se logre una aplicación óptima del aturdimiento por gas; evitando que los animales sufran lesiones o contusiones. Asimismo, debe contar con un equipo especializado para medir de forma continua, visualizar y registrar la concentración de gas y el tiempo de exposición y emitir un aviso claramente visible y audible si la concentración de gas descende a un nivel inferior al requerido.
- En el caso de aturrido de los cerdos por exposición al gas, la cámara y el equipo utilizado para transportarlos a través de ella estarán diseñados, contruidos y conservados de tal modo que se evite ocasionar heridas a los animales y comprimirles el tórax, y de forma que puedan permanecer en pie hasta la pérdida de la consciencia.
- Debe ser posible inspeccionar la cámara mientras se está utilizando y tener acceso a los animales en los casos de emergencia.
- Para el aturdimiento por gas se puede utilizar el dióxido de carbono en concentraciones altas, que comprende una exposición directa o progresiva de animales conscientes a una mezcla de gas con un contenido de dióxido de carbono superior al 40 por ciento. Este método puede emplearse en fosas, túneles, contenedores o edificios previamente estanqueizados. Es un aturdimiento simple en caso de sacrificio de cerdos y aves de corral.

- En el caso del aturdimiento eléctrico, el equipo debe estar dotado de un dispositivo que muestre y registre los detalles de los parámetros eléctricos para cada animal aturdido.

Aturdimiento del ganado bovino

El método que se recomienda sea utilizado para el ganado bovino es el mecánico, por émbolo cautivo accionado por cartuchos de salva o aire comprimido, ya que es más efectivo; porque se realiza con mayor rapidez y produce menos sufrimiento para el animal. Este método se encuentra regulado en la legislación guatemalteca, en el Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina.

Para la insensibilización del ganado bovino se debe colocar la pistola de forma que se asegure que el proyectil entre en el córtex cerebral. En el ganado vacuno adulto la posición correcta es el centro de la frente, donde se cruzan dos líneas trazadas desde la cara interna de cada ojo al cuerno opuesto.

Aturdimiento del ganado porcino

Para insensibilizar a los cerdos los métodos que mejores resultados producen en materia de bienestar animal, así como en el producto cárnico final; son el aturdido eléctrico y el aturdido por CO₂, los cuales deben estar regulados en la ley correspondiente, siendo su implementación y aplicación de carácter obligatorio.

Aturdido eléctrico

- En el ganado porcino el método de aturdimiento por electro-insensibilización, se puede realizar en cuatro diferentes posiciones para los dos electrodos, realizándolo dentro de un cajón de sacrificio. Cada electrodo puede ser colocado atrás de cada oreja, debajo de cada oreja, en el espacio entre ojo y oreja, o entre los ojos y el otro atrás de una oreja.
- Se puede utilizar un sistema de electro-insensibilización de tres electrodos, en el cual el voltaje empleado es mucho menor, la corriente pasa de los electrodos de la cabeza al tercer electrodo, llegando así al corazón y a la médula espinal. Provocando un paro cardiaco y la muerte del animal. En este caso el aturdimiento no es reversible, y el sacrificio tiene únicamente la finalidad de evacuar la sangre del canal, por lo que si hubiere un retraso no será crítico desde un punto de vista de bienestar animal.
- Sin embargo, para el aturdido eléctrico se recomienda realizarlo en forma automática utilizando un restrainer, ya que este aparato por medio de sus dos correas o cintas sinfín en forma de V sujetan al animal y lo mantienen en el aire hasta que toca los electrodos, que se posicionan sobre su cabeza a la vez que éste es desplazado y se le aplica la descarga eléctrica fijada; los electrodos se levantan para soltar al animal el que cae a la mesa de sangrado. Una vez soltado el animal los electrodos vuelven a su posición original para colocarse sobre el animal siguiente.

Se debe procurar que el sistema eléctrico que se emplee en los rastros de ganado porcino sea utilizando un restrainer; ya que este método automático aplica una descarga más certera y eficaz, en comparación con el realizado manualmente mediante pinzas o tenazas de dos o tres electrodos; y se reduce el manejo que el personal tiene con el animal, evitando así un estrés innecesario.



Aturdido por CO₂

- Mediante este método los animales deben ser sometidos a una atmósfera con una alta concentración de CO₂ durante un tiempo prudente, dependiendo de la concentración del gas, ya que el dióxido de carbono es un gas que al ser inhalado produce insensibilidad sin dejar residuos químicos inaceptables en el canal.
- Los cerdos deben ser introducidos en jaulas o en contenedores con capacidad desde dos hasta cinco cerdos, de forma que puedan verse entre sí y serán introducidos en la cámara de gas con una concentración superior al 80 por ciento de CO₂ durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta la muerte cerebral.
- El tiempo que los animales deben permanecer en la cámara de gas se recomienda que sea de 60 a 130 segundos, dependiendo del grado de concentración del gas y el peso de los animales a aturdir.

Debe ser prioridad optar por el sistema de aturdimiento por CO₂, ya que al ser su aplicación automática, no depende de la habilidad de los operarios, por lo que no se producen hematomas internos y el producto cárnico es de mejor calidad. O en su defecto, emplear el aturrido eléctrico mediante el restrainer, que al igual que la cámara de gas, el manejo que existe entre el personal y los cerdos es mínimo, reduciendo notablemente el dolor y estrés producidos en los animales.



Aturdimiento en aves

Para la insensibilización de las aves de corral el método que debe regularse y emplearse, por ser más efectivo y el que menos les produce estrés, dolor y sufrimiento a los animales es por medio de cámaras de gas; pues no es necesario el desembalaje de los contenedores en que son transportados desde las granjas hacia los mataderos, ya que los mismos contenedores pueden ser introducidos a las cámaras de gas; por lo que los animales no están conscientes cuando se les cuelga en la línea de sacrificio, evitando así ese dolor y estrés innecesario. Asimismo, se reduce en gran medida la presencia de huesos rotos que se producen al ser sacados de los contenedores para luego ser colgados. Obteniéndose así un producto final de mejor calidad.

Para realizar el aturdimiento se introducen los cajones en los que vienen transportados los pollos en una cámara que contiene una mezcla de 30 por ciento de CO₂ y 60 por ciento de argón en aire; siendo el residual ocho por ciento nitrógeno y dos por ciento oxígeno. Los pollos deben permanecer en la cámara un tiempo de 90 segundos, una vez transcurrido éste mueren.

En cuanto al sacrificio de los animales de consumo humano se establece que es por medio del sangrado; el cual debe realizarse únicamente en aquellos animales que hayan sido previamente aturcidos, comenzando lo antes posible después de la insensibilización y se deberá efectuar de manera que se provoque un sangrado rápido, profuso y completo. Tomando en cuenta las medidas siguientes:

- En cualquier caso, deberá efectuarse el sangrado tan pronto como sea posible y siempre antes de que el animal recobre el conocimiento.

- Debe asegurarse que los cerdos y las aves se encuentren desangradas y muertas antes de introducirlas al escalado.
- El sacrificio humanitario para el ganado bovino es por desangrado por corte yugular, el cual debe realizarse dentro de los 30 segundos después de practicado el aturdimiento.
- El sacrificio humanitario del ganado porcino es por desangrado cortando la vena cava anterior, el cual debe realizarse dentro de 15 a 20 segundos después de la insensibilización. En todo caso, el tiempo desde el aturdimiento al degollado no debe ser superior a los 30 segundos.
- El período de tiempo para el sacrificio humanitario de las aves no debe ser mayor de 30 segundos después del aturdimiento.
- En todo caso, no se debe desangrar a ningún animal si parece estar consciente.

Debe regularse la necesidad de aplicar el sacrificio de emergencia utilizando métodos humanitarios. Siendo para el ganado bovino y porcino un disparo de arma de fuego en la región frontal o atrás del codillo izquierdo en dirección del corazón; y para las aves, si son varias, se hará confinando a las aves en jaulas dentro de cámaras de gas o contenedores herméticos a los que se haga llegar monóxido de carbono proveniente de un motor de combustión interna; procurando que las emanaciones sean respiradas durante el tiempo necesario, hasta que pierdan la conciencia y mueran. Y si fuera necesario el sacrificio de emergencia individual de aves, dependiendo del tamaño se podrá aplicar decapitación, dislocación cervical o disparo de arma de fuego, abajo del ala izquierda.

Durante todo el procedimiento de aturdimiento y sacrificio se deben observar como mínimo las siguientes estipulaciones:

- No se deben suspender o elevar los animales conscientes; atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales; seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una puntilla o estilete; utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Ningún animal debe ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.
- Se debe estipular que los métodos de aturdimiento sean aplicados a los animales antes de encadenarlos, izarlos, sangrarlos o cortarlos.
- En el caso de los porcinos y las aves, bajo la responsabilidad del médico veterinario se verificará que los animales están muertos antes de realizar el escaldado.

5.2.5. Capacitación del personal encargado del manejo de los animales

Toda persona que intervenga en el desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio o matanza de animales deberá imperativamente poseer la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma humanitaria y eficaz; mediante una capacitación sobre bienestar animal, lo cual implica un conocimiento de los modelos de comportamiento básicos y de las necesidades de las especies en cuestión, así como de los signos de consciencia y sensibilidad de los animales.

Para ello se deben impartir cursos a los trabajadores, a fin de que se mejore el trato hacia los animales, capacitando al personal técnico mediante cursos de diplomado para que sólo las

personas calificadas obtengan trabajo en los rastros. Ya que un personal debidamente formado y cualificado va a mejorar las condiciones de trato de los animales de abasto durante todo su manejo.

En cuanto al personal encargado de la crianza de los animales de abasto, estos deben tener las nociones básicas y necesarias para conocer las características propias de cada especie animal; y así brindarles una alimentación y desarrollo adecuado, libre de sufrimientos. Asimismo, se puede implementar la inspección de los criaderos de animales de consumo humano; por parte de un encargado de bienestar animal, perteneciente, autorizado y capacitado por la entidad respectiva; para el efecto de garantizar el cumplimiento de las normas humanitarias de crianza y el trato humanitario hacia los animales.

Se debe estipular que nadie pueda operar como transportista salvo que haya sido autorizado para tal efecto por una autoridad competente; y que únicamente podrán ser conductores o cuidadores en un vehículo de carretera destinado al transporte, las personas que hayan obtenido un certificado de competencia.

Los rastros, además de contar con el personal idóneamente capacitado, deben contar con un médico veterinario responsable que supervise las actividades de desembarco, reposo, arreo, así como para la insensibilización y sacrificio; para que dichas actividades se realicen sin sufrimiento y sin dolor a los animales. Durante el proceso de aturdimiento y sacrificio, el personal del matadero debe contar con la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma adecuada y eficaz; garantizando una muerte instantánea e indolora.

Si bien estas mejoras no resolverían del todo la problemática de la utilización de los animales para la alimentación; son un paso para poner fin a los abusos, malos tratos y crueldades a que son sometidos diariamente.

5.2.6. Infracciones y sanciones

El Código Penal guatemalteco debe ser ampliado, en el sentido de establecer cuáles son los actos realizados contra los animales considerados como crueles; clasificándolos en leves, graves y gravísimos, así como incrementar la sanción a aquellas personas que cometan actos de crueldad contra los animales; como prisión que vaya de un año en adelante, establecer multa y sobre todo la entrega de los animales víctimas de estos actos crueles.

Por ello se deben considerar como actos de crueldad, y por lo tanto sancionar a quienes los cometan, los siguientes:

- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios e injustificados.
- Mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria.
- Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica.
- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie.
- El descuidar la morada y las condiciones de ventilación, higiene y albergue de un animal.
- El transporte de los animales sin respetar las peculiaridades propias de cada especie, incumpliendo con ello los debidos cuidados que deba recibir el animal durante el transporte en orden a su adecuado bienestar.

- Sacrificar animales infligiéndoles sufrimientos sin necesidad o causa justificada.
- La muerte de un animal por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Cuando un conductor o personal de un medio de transporte de animales de abasto infrinja las disposiciones relativas a la movilización de animales; cuando proceda, la autoridad exigirá al transportista de que se trate que subsane las infracciones observadas y haga lo necesario para evitar que se repitan; someterá al transportista en cuestión a controles complementarios, en particular pidiendo la presencia de un veterinario al cargar los animales; o en su caso, suspender o retirar la autorización del transportista o el certificado de aprobación del medio de transporte de que se trate; así como prohibir temporal o definitivamente al transportista o al medio de transporte de que se trate el transporte de animales en el territorio.

Un seguimiento inadecuado de las infracciones de la legislación sobre bienestar de los animales fomenta el incumplimiento de ésta y da origen a distorsiones de la competencia. Por lo tanto, se deben establecer procedimientos uniformes a fin de reforzar los controles y la imposición de sanciones en caso de infracción de la legislación en este ámbito.

Las sanciones que se regulen deben ser lo suficientemente severas para que actúen como un freno y que también concuerden con la infracción cometida. Por lo que deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los tipos de sanciones que se impongan pueden ser penas principales como la privación de libertad y las multas; y como penas accesorias, las órdenes judiciales de prohibición o revocación de licencias existentes, o custodia o decomiso de animales; clausura temporal o definitiva de las instalaciones, locales o establecimientos infractores. Así

también, se pueden regular medidas de seguridad, como el aseguramiento precautorio de los animales. Sin embargo, es inútil tener sanciones altas si los tribunales no las entienden y aplican a cabalidad. Por lo tanto, es importante que los funcionarios judiciales entiendan la severidad de estos tipos de delitos.

5.2.7. Autoridad competente y sus atribuciones

Las estructuras gubernamentales creadas para tratar asuntos sobre protección animal son un indicador de la importancia política de la protección de los animales en el país. Siendo la mejor opción tener un ministerio de gobierno separado para tratar los asuntos de protección de los animales. En su defecto, la siguiente opción es contar con un departamento separado dentro de un ministerio simpatizante; por ejemplo si existe un ministerio de bienestar incluir en él un departamento de bienestar animal. Hay que tomar en cuenta a qué entidad se le adjudica el departamento dedicado a la protección animal; ya que si el bienestar animal se encarga a un ministerio con objetivos opuestos (tal como el de agricultura), entonces los objetivos para la protección de los animales podrían quedar relegados a un segundo plano. Tal y como sucede en Guatemala, en el caso de los rastros, ya que el MAGA es el encargado de velar por el cumplimiento de la normativa que regula los rastros en el país; teniendo como principal objetivo el velar por asuntos higiénico-sanitarios.

En base a lo anterior, sería preferible contar con un ministerio simpatizante, tal como el de ambiente, para manejar asuntos de bienestar animal; por lo que es viable atribuirle al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la responsabilidad de velar por el bienestar de los animales de abasto, mediante la creación de una dependencia encargada exclusivamente para tal efecto; ya

sea un viceministerio de bienestar animal, o un departamento dependiente del viceministerio de recursos naturales.

Es de suma importancia que la dependencia a la cual se le atribuya el bienestar de los animales de abasto; tenga la competencia necesaria para poder velar por el efectivo cumplimiento de las normas humanitarias en el trato de los animales durante su crianza, traslado y sacrificio; atribuyéndole la facultad indispensable para sancionar a quienes incumplan con la normativa vigente. También, es importante autorizar a la dependencia correspondiente para que apruebe nuevos métodos de aturdimiento; manteniendo a la vez un nivel uniforme y elevado de protección de los animales. Así como fomentar la elaboración y divulgación de guías de buenas prácticas para facilitar la aplicación de la norma legal vigente.

La autoridad competente debe velar porque se ofrezcan cursos de formación al personal involucrado en el transporte, la matanza y en las operaciones conexas a ella; con el objetivo de brindar un trato humanitario a los animales de abasto. En el mismo sentido, se le debe atribuir la verificación de la aptitud, destreza y los conocimientos profesionales de las personas encargadas del sacrificio de los animales.

Para un mejor control del cumplimiento de las normas humanitarias en el trato hacia los animales de consumo humano; se debe otorgar el derecho a las asociaciones protectoras de animales a realizar visitas de inspección, como observadores, en los rastros y criaderos de animales; con el objeto de verificar que dichos establecimientos cumplan con la ley, y en caso contrario tengan la potestad de denunciar el incumplimiento a la autoridad correspondiente. De igual forma, se puede otorgar el derecho a toda persona física o moral para denunciar ante la autoridad correspondiente;

todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones de la ley y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el bienestar y la protección de los animales de abasto.

Debe tomarse en cuenta que, la aplicación de las normas sobre bienestar animal supone un evidente incremento en los costes de instalación de nuevas granjas y equipo apropiado, especialmente en la adecuación de las ya existentes. Por lo que manteniendo el equilibrio presupuestario, se debe buscar un consenso entre autoridades, ganaderos y propietarios de rastros; con el fin de que se les concedan ayudas financieras a fin de que puedan adecuar sus instalaciones a los nuevos requisitos.

Actualmente no existe ninguna estipulación legal para que los productos sean prohibidos por razones de bienestar animal; dado que los métodos de producción no son una barrera permitida. Esto proporciona una desmotivación para que se introduzcan estándares de bienestar más altos. La única manera en que el bienestar animal podría considerarse en este contexto, a nivel nacional, es reformando o formulando estándares legalmente aceptados sobre bienestar animal y convirtiéndolos en obligatorios. Con ello Guatemala estaría en un mejor nivel comercial para poder competir en el mercado de la producción cárnica con otros países cuyas normas en bienestar animal sean prioridad para el comercio de los productos provenientes de los animales.

Hoy día, al adquirir un animal nos convertimos en propietarios del mismo; es decir, que pasa a pertenecer a nuestra masa de bienes. Aunque lógicamente, resulta imposible equiparar un animal a una mesa, a una silla o a un carro; para la legislación civil actual sí son exactamente lo mismo; y esto es algo que la sociedad clama porque cambie en el marco legislativo. Si la legislación únicamente regula a los animales como bienes, mucho menos regula el sacrificio humanitario de

animales de consumo humano (a excepción del ganado bovino) y; lo más grave, es que no establece un marco de acción amplio para la intervención del Estado, mediante el cual éste pueda asegurar el íntegro cumplimiento de la legislación.

En tal virtud, consciente de la necesidad de una legislación que procure y garantice los derechos fundamentales de todo ser vivo, desde una perspectiva que entienda a los animales no sólo como bienes y recursos naturales para el ser humano, sino como criaturas vivientes y sensibles, con dignidad y derechos; y en base al tema objeto de la presente investigación, se debe reformar la normativa vigente referente a los rastros o en su caso, crear una nueva normativa legal; en la que se estipulen normas para el sacrificio humanitario de los animales de abasto; para ello, se requiere que los métodos de insensibilización humanitaria garanticen una muerte rápida, indolora y no generadora de angustia para los animales.



CONCLUSIONES

1. La legislación guatemalteca regula a los animales como bienes muebles, simples cosas propiedad de los hombres. Olvidándose que los animales, al igual que los humanos, son seres vivos capaces de sentir emociones como la alegría, el placer, la angustia, estrés, dolor y sufrimiento y que como tales poseen derechos que deben ser reconocidos.
2. Dentro de los animales desprotegidos por la normativa legal se encuentran los animales de abasto, quienes son objeto de constantes vejaciones y crueldades, ya que se considera que la ganadería industrial es la práctica humana que más sufrimiento provoca a los animales, tanto por el número de animales que produce, como por el tipo de daño que les ocasiona.
3. A la fecha, en el territorio guatemalteco funcionan aproximadamente más de 250 rastros, de los cuales únicamente 13 están debidamente autorizados y el resto opera de forma clandestina e ilegal, incumpliendo con las disposiciones legales pertinentes, aplicando métodos de matanza obsoletos, antihigiénicos y sobre todo inhumanos.
4. Las únicas disposiciones legales guatemaltecas que regulan a los rastros bovino, porcino y de aves, son reglamentos que contienen normas encaminadas únicamente a cumplir con aspectos higiénico-sanitarios para obtener un producto cárnico de mejor calidad, dejando por un lado el bienestar y el trato humanitario de los animales.

5. El trato inhumano y cruel al que son sometidos diariamente los animales de abasto en los rastros del país, se debe principalmente a la incompetencia y falta de pericia del personal que labora en los mataderos, ya que no cuentan con los conocimientos necesarios para tratar a los animales durante su desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y sacrificio; así como, al empleo de métodos rudimentarios e inhumanos para el sacrificio del ganado.



RECOMENDACIONES

1. Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley y la población guatemalteca, para ello el Estado de Guatemala debe reconocer y normar los derechos de los animales de abasto, con el firme propósito de otorgarles una vida lo más humanamente posible, libre de cualquier sufrimiento, angustia y dolor.
2. Se debe crear una ley integral que regule los derechos de los animales de consumo humano, tomando como base la Declaración Universal de los Derechos del Animal y la Declaración Universal para el Bienestar de los Animales, con el objetivo que todo animal criado para la alimentación del hombre sea nutrido, instalado, transportado y sacrificado sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
3. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene que tomar las medidas necesarias para obligar a todos los propietarios de los rastos a que cumplan con todos los requisitos y demás disposiciones legales para su funcionamiento, principalmente las normas humanitarias en cuanto al trato de los animales de abasto; sancionando severamente a quienes infrinjan la normativa vigente.
4. La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe modificar los reglamentos de los rastos guatemaltecos con el fin de adoptar disposiciones humanitarias que velen por el bienestar animal, principalmente en cuanto a los métodos de aturdimiento que deben emplearse previo al sacrificio del animal; que lo lleven a una inmediata inconsciencia e insensibilidad al dolor hasta que llegue su muerte.



5. Instaurar una dependencia de bienestar animal, encargada de la protección de los derechos de los animales de abasto, creando programas de capacitación especializados en bienestar animal; para que toda persona que labore en los rastros e intervenga en el desplazamiento, estabulación, sujeción, aturrido y sacrificio de los animales cuente con la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estas actividades de forma humanitaria y eficaz.



BIBLIOGRAFÍA

APPLEBY, Michael C., Joy A. Mench y Barry O Hughes. **Comportamiento y bienestar de las aves de corral**. United Kingdom: Ed. Cromwell Press, 2004.

AVICULCURA. <http://es.wikipedia.org/wiki/Avicultura> (Consultado el 30 de abril de 2012).

BEKOFF, Marc. **Enciclopedia de los derechos del animal y el bienestar animal**. 2ª. ed. Santa Bárbara, California: Ed. Greenwood Press, 2010.

CULTURA SIN CRUELDAD. **Conozca su carne**. <http://www.petalatino.com/feat/vsk/animals.asp> (Consultado el 4 de octubre de 2011).

DE ALBA, Jorge. **Alimentación del ganado en América Latina**. 2ª. ed. México: (s.e.), 1971.

DEFINICIÓN ABC. **Definición de animal**. <http://www.definicionabc.com/general/animal.php> (Consultado el 26 de abril de 2012).

DERECHOS DE LOS ANIMALES.
http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales (Consultado el 23 de febrero de 2012).

EQUANIMAL. **El aturdimiento previo al sacrificio**. <http://www.granjasmataderos.org/matadero-animales-aturdimiento.php> (Consultado el 09 de mayo de 2012).

ESPECISMO. <http://es.wikipedia.org/wiki/Especismo> (Consultado el 28 de abril de 2012).

FRANCIONE, Gary L. **Derechos de los animales y bienestar animal: cinco preguntas frecuentes**. http://www.defensanimal.org/articulos/generales/5preguntas_DDAA-bienestar.htm (Guatemala, 1 de mayo de 2012).

GANADO BOVINO. http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_bovino (Consultado el 30 de abril de 2012).



GANADO PORCINO. http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_porcino (Consultado el 30 de abril de 2012).

GANADO VACUNO. **Producción de carne.** http://es.wikipedia.org/wiki/Ganado_vacuno#Producci.C3.B3n_de_carne (Consultado el 30 de abril de 2012).

GRANJAS DE ESCLAVOS. **Pollos, como son.** <http://www.granjasdeesclavos.com/pollos/como-son> (Consultado el 30 de abril de 2012).

LARA, Francisco. **La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos.** *Signos filosóficos*, vol. VIII, número 15, enero – junio 2006, <http://web.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=793f0d74-b260-416b-be06-5e6922f9aff8%40sessionmgr13&vid=5&hid=21> (Guatemala, 18 de octubre de 2011).

LEIVA MAZARIEGOS, Luisa María. **Necesidad de emitir una norma integral para el uso y protección de los animales.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2011.

LÓPEZ VÁZQUEZ, Rafael y Ana Casp Vanaclocha. **Tecnología de mataderos.** Madrid, España: Ed. Mundi-Prensa, 2004.

LOZANO, Pedro. **Manual de crianza de animales.** (s.l.i.): Ed. Lexus Editores, 2004.

MEJÍA ABREGO, Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2008.

NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN BOBINA. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Nutricion-y-alimentacion-bobina/1699918.html> (Consultado el 30 de abril de 2012).

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. **Estructura y funcionamiento de mataderos medianos en países en desarrollo.** Versión 97, 1993, <http://www.fao.org/DOCREP/004/T0566S/T0566S05.htm> (Guatemala, 30 de septiembre de 2011).



PARÉS, Ricard. **Curso de bienestar animal para ganaderos de porcino**. *Revista Ediporc*, No. 122, 2008, <http://www.ediporcguia.com/sites/default/files/revista/EDIPORC122.pdf> (Guatemala, 21 de octubre de 2011).

QUIÉNES SOMOS. **Preguntas frecuentes**. <http://www.petalatino.com/acerca/faq.html> (Consultado el 28 de abril de 2012).

Rastros sin control. Pág. 8. *Nuestro Diario* (Guatemala). Año 15, No. 5,133 (Viernes 13 de abril de 2012).

RODAS MORALES, Ethel Judith. **Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2011.

TON HO, Brenda Liseth. **La necesidad de promulgar una ley de rastros para la efectiva intervención de una autoridad sanitaria que autorice la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de los rastros en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2007.

TORRES BUGARÍN, Olivia y otros. **Consideraciones bioéticas en la investigación del dolor en animales de experimentación**. Vol. V; No. 001; Guadalajara, México: (s.e.), 2003. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/142/14200102.pdf> (Guatemala, 23 de octubre de 2011).

Universidad Nacional Autónoma de México. **Etología aplicada a la medicina veterinaria y al bienestar animal**. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. México: (s.e.), 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Ley Protectora de Animales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 870, 1952.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2003, 2003.

Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 411-2002, 2002.

Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 384-2010, 2011.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978.

Declaración Universal para el Bienestar de los Animales. Sociedad Mundial para la Protección de los Animales, 2003.